

Luis Antonio Velasco San Pedro

EL CRÉDITO CASTELLANO DE VALLADOLID (1862-1889)

La quiebra de una ilusión



Universidad de Valladolid

**EL *CRÉDITO CASTELLANO* DE
VALLADOLID (1862-1889)
LA QUIEBRA DE UNA ILUSIÓN**

LUIS ANTONIO VELASCO SAN PEDRO

**EL *CRÉDITO CASTELLANO* DE
VALLADOLID (1862-1889)
LA QUIEBRA DE UNA ILUSIÓN**



EDICIONES
Universidad
Valladolid^{de}



Este libro está sujeto a una licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial – Sin Obra derivada" (CC-by-nc-nd).

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es/>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.

LUIS ANTONIO VELASCO SAN PEDRO. Valladolid, 2020

EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Preimpresión: Ediciones Universidad de Valladolid

ISBN 978-84-1320-060-6

Motivo de cubierta: *Isabel II y el príncipe don Alfonso* [Casado del Alisal, 1864]
(Servicio de Medios Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Valladolid)

Diseño de cubierta: Ediciones Universidad de Valladolid

A la memoria de mis queridos padres,
María Luisa y Antonio

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CUADROS. ÍNDICE DE IMÁGENES CON SU PROCEDENCIA	11
RESUMEN. PALABRAS CLAVE. ABSTRACT. KEYWORDS	13
PRÓLOGO	15
PREFACIO	21
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	25
CAPÍTULO II. EL CONTEXTO (1856-1874)	31
A. Político y social.....	31
1. España	31
2. Valladolid	35
B. Económico	37
1. España	37
2. Valladolid	41
CAPÍTULO III. LA LEGISLACIÓN ECONÓMICA DEL BIENIO PROGRESISTA (1855-1856)	45
A. La legislación precedente.....	45
B. La legislación sobre ferrocarriles	49
C. La legislación bancaria	51
1. Introducción	51
2. La ley sobre bancos de emisión.....	51
3. La ley sobre sociedades anónimas de crédito.....	55
D. las consecuencias de esta legislación	60

CAPÍTULO IV. SE ABRE EL TELÓN: NACIMIENTO DEL CRÉDITO CASTELLANO (1862).....	63
A. El <i>Banco de Valladolid</i> como antecedente.....	63
B. Los orígenes del <i>Crédito Castellano</i>	66
C. La élite vallisoletana en el <i>Crédito Castellano</i>	71
D. Las otras entidades de crédito de Valladolid.....	81
CAPÍTULO V. LOS NEGOCIOS DEL CRÉDITO CASTELLANO Y LA CREACIÓN DE UNA IMAGEN (1862-1864).....	85
A. El <i>Ferrocarril de Isabel II</i>	85
B. Otros negocios en infraestructuras.....	91
C. La captación de recursos ajenos y propios.....	92
D. Financiación otorgada.....	97
E. La imagen que se proyecta.....	98
CAPÍTULO VI. DEL COMIENZO DE LAS DIFICULTADES A LA QUIEBRA (1864-1865)	101
A. Una crisis global con repercusiones locales.....	101
B. El comienzo de las dificultades del <i>Crédito Castellano</i>	102
C. Las maniobras con el <i>Banco de Valladolid</i>	106
D. Nueva emisión de obligaciones. El acuerdo con los obligacionistas	113
CAPÍTULO VII. LA QUIEBRA DEL CRÉDITO CASTELLANO Y SU LARGA LIQUIDACIÓN: SE CIERRA EL TELÓN (1865-1889).....	117
A. Solicitud y declaración en quiebra.....	117
B. El convenio de acreedores.....	126
C. La causa penal del <i>Banco de Valladolid</i>	129
D. Las relaciones litigiosas con el <i>Ferrocarril de Isabel II</i> y las compañías sucesoras	135
E. El proceso de liquidación	141
F. Qué fue de aquellas gentes.....	148
CONCLUSIONES.....	151
ARCHIVOS Y REPOSITORIOS DE DOCUMENTOS	155
PRENSA HISTÓRICA CITADA.....	155
IMPRESOS HISTÓRICOS CITADOS.....	156
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	159
WEBGRAFÍA CITADA.....	163

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.- Balance de situación del <i>Crédito Castellano</i> a 31 de julio de 1865 (en reales).....	120
Cuadro 2.- Deterioro de la cartera de valores mobiliarios del <i>Crédito Castellano</i> en el balance a 31 de julio de 1865 (en reales).....	123
Cuadro 3.- Deterioro de los activos del <i>Crédito Castellano</i> en el balance a 31 de julio de 1865 (en millones de reales).....	124

ÍNDICE DE IMÁGENES CON SU PROCEDENCIA

Fig. 1.- Isabel II y el príncipe don Alfonso [Casado del Alisal, 1864] (Servicio de Medios Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Valladolid)	23
Fig. 2.- Palacete de Antonio Ortiz Vega (Valladolid) (https://www.google.es/search?q=Palacete+Banco+Castellano&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKE-witzMHV9vLhAhXBA2MBHSJUAwoQ_AUIDygC&biw=1920&bih=870#imgrc=FvMughob-QfabM:&spf=1556459286106).....	79
Fig. 3.- Calle del Duque de la Victoria a comienzos del siglo XX (Valladolid) (AAyV).....	98

Fig. 4.- Obligación del Crédito Castellano con los sellos de los dividendos pagados (<https://www.ebay.es/itm/F-C-2000-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1864-EBC-ESQUINA-CORTADA/222801438068?hash=item33e0002574:g:z1sAAOSw-4RaYM9C>)145

RESUMEN

Este trabajo reconstruye la historia del *Crédito Castellano*, sociedad de banca y de obras públicas, desde su fundación en Valladolid en 1862, hasta su liquidación final en 1889, tras haber sido declarado en quiebra en 1865, en el contexto de la historia económica de España y Valladolid. Se presta especial atención al papel desempeñado por las élites locales y a sus relaciones con otras instituciones de crédito del Valladolid de la época, como el *Banco de Valladolid*, que asimismo acabaron quebrando o disolviéndose, así como con la compañía del *Ferrocarril de Isabel II* y sus sucesoras en la línea de Alar a Santander, que tuvo un decisivo impacto en su insolvencia y liquidación.

PALABRAS CLAVE: Siglo XIX, Historia económica, Historia del Derecho, Historia de la banca, Historia de los Ferrocarriles, Historia de España, Historia de Valladolid.

ABSTRACT

This study reproduces the history of the *Crédito Castellano*, a banking and public works company, from its foundation in Valladolid in 1862 to its final liquidation in 1889, after having been declared bankrupt in 1865, in the context of the economic history of Spain and Valladolid. Special attention is given to the role played by the local elites and their relations with other credit institutions of the Valladolid at that time, such as the *Banco de Valladolid*,

which were also dissolved or declared bankrupt, as well as with the *Ferrocarril de Isabel II company* and its successors in the railway line of Alar to Santander, which had a decisive impact on its insolvency and liquidation.

KEYWORDS: 19th Century, Economic History, History of Law, History of Banking, Railway History, History of Spain, History of Valladolid.

PRÓLOGO

Luis Velasco –catedrático de Derecho Mercantil– alcanza, con esta obra excelente, el mérito de incorporarse a la nómina de los historiadores que con tanto acierto han reconstruido y recuperado la memoria del siglo XIX vallisoletano.

La crisis financiera que afectó a toda España y, muy en particular, a las plazas más importantes en ese sector –entre las que se encontraba la de Valladolid–, es muy bien conocida desde los trabajos seminales de Sánchez-Albornoz y Tortella. Así mismo lo son las relaciones entre esta y la padecida por el sistema ferroviario y sus empresas. Se ha discutido mucho sobre qué fue antes, si la ruina de las empresas ferroviarias o la del sistema financiero. El debate contribuyó decisivamente a ampliar el conocimiento sobre los complejos años 60 de los ochocientos. En este panorama tan completo de estudios a nivel local y a escala nacional, el libro que ahora se presenta, significa un hito en la mejor comprensión de las razones de la crisis vallisoletana de esos años, así como en la de la quiebra y liquidación de una empresa: el *Crédito Castellano*.

Esto es así porque, aunque pueda parecer obvio y, por tanto, resulte difícil de entender la situación de carencia de una obra así en la que estábamos hasta el momento, un problema económico y jurídico como lo fue el de esta quiebra, no había sido objeto de estudio nunca desde la mirada perspicaz de un experto en el Derecho Mercantil.

El autor acerca al lector el problema desde una nueva perspectiva y lo hace muy bien y de modo sencillo. En mi opinión es esta, la diversidad de enfoques, una necesidad cada vez mayor de la investigación en ciencias sociales. Hablamos de transversalidad quizá sin confiar demasiado en sus posibilidades o considerándolo poco menos que una quimera, un bonito sueño

irrealizable dentro de este perfil investigador al que conducen las normas que nos hemos auto proclamado. Pero hay problemas históricos que, sin una metodología inclusiva, verdaderamente transversal, nunca llegaremos a comprender en su totalidad. Se necesitan proyectos de investigación que premien equipos compuestos por investigadores de áreas diferentes y complementarias.

El autor ha tenido el afán de impregnarse y comprender la numerosa bibliografía existente, buscar y localizar nueva información primaria y aportar su particular bagaje para obtener un magnífico fruto de erudición e investigación. La obra destaca asimismo por su fácil lectura, resultado de una redacción magnífica y cuidada hasta el esmero.

Tras unos capítulos iniciales en los que se ha establecido, con brevedad, el necesario marco político, social, económico e institucional, junto a una excelente puesta al día de la bibliografía existente: capítulos introductorio, segundo y tercero; el autor aborda en los cuatro restantes la vida de la entidad, desde su nacimiento, a su largo proceso de defunción: largo por el proceloso camino que la entidad recorrió hasta alcanzar su liquidación. El análisis profundo que efectúa el autor de la legislación económica del Bienio, dentro del capítulo segundo, reviste un particular interés. Muestra cómo, probable efecto de los conflictos de intereses, fue una legislación, en particular la bancaria, con altas dosis de ambigüedad y graves imprecisiones. La comparación con las regulaciones actuales y la manifestación de sus carencias, preparan los acontecimientos y facilitarán su comprensión: todo se hace más lógico.

El capítulo cuarto aborda la constitución del *Crédito*, el 6 de septiembre de 1861, así como la identificación de sus promotores y accionistas más significativos. Un primer acierto del capítulo consiste en aclarar la relación que guarda con el propio *Banco de Valladolid* y en mostrar las posiciones de riesgo en que este se movió. El Real Decreto de 17 de enero de 1862, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, autorizó la fundación del *Crédito Castellano*, en las personas de Juan Fernández Rico, Miguel Polanco, Pedro Pombo, José Semprún, Vidal de Arroyo, Hilarión González, Tomás Alfaro, Matías Pérez, Eloy Lecanda, Saturnino de la Mora, Saturnino Guerra y Remigio Cordero. Nombres con los que el lector se irá familiarizando y, paso a paso, sabiendo más sobre sus mundos respectivos e intereses. Y este es un primer aspecto, en estos capítulos de contenido más específico, sobre el que el autor atrae la atención: muchos de estos personajes son los mismos que años atrás habían emprendido la aventura del *Banco de Valladolid*. ¿Por qué

otra nueva entidad con la que competir creada por los mismos? Sus hipótesis resultan convincentes. Y aunque el autor encuentra dos buenas explicaciones, aporta una tercera, en mi opinión, aún mejor: las mejores armas con que contaba el Crédito, con respecto al Banco, para captar recursos ajenos. Ha contribuido también a desenmarañar los lazos familiares de todos estos grupos desde el conocimiento y crítica de los intentos realizados hasta ahora: establece con claridad los vínculos, corrige nombres y aclara sus participaciones en ambas empresas y otras iniciativas. En sus perfiles biográficos ya se adelanta quiénes resultaron encartados en las causas contra el *Banco* y/o contra el *Crédito*.

En el capítulo quinto se estudian las primeras actuaciones y negocios de la entidad y la elevada imagen que esta pretendió crearse en la ciudad. El Ferrocarril de Isabel II, empresa concesionaria de la línea que uniera por camino de hierro Alar del Rey y Santander, fue la primera de esas actuaciones, pero se refiere también a otras. El autor apunta la sospecha de que quizá el *Crédito* se constituyó precisamente para terminar las obras de aquel ferrocarril, iniciadas en 1852 y que, a la altura de 1862, todavía no se habían concluido. Tras su constitución definitiva, obtuvo la adjudicación de la construcción del caro y difícil tramo que restaba para finalizar el trayecto: de Reinosa a Bárcena de Pie de Concha. Pero de este esfuerzo ímprobo no se obtuvieron los réditos esperados y la operación significó un grave lastre para el *Crédito*. Con esa misma rapidez, se afanó en captar fondos ajenos y propios; proceso en el que se profundiza en el texto y con el que el autor hace gala de una encomiable minuciosidad en su investigación, pues la tarea no es en absoluto sencilla. Resulta casi imposible conocer quiénes fueron las personas interesadas en participar de esta empresa, pero las hipótesis resultan muy coherentes. Destapa asimismo las prácticas que provocaron las primeras intervenciones del comisario regio, dado que la amortización de las obligaciones se hacía antes de los plazos de vencimiento. Y, finalmente, el análisis de los balances de la sociedad es exquisito: aporta con ello piezas clave en la recomposición de lo que pudo ocurrir allí. Como buen conocedor que es de Valladolid, la ciudad en la que todos estos hechos tuvieron lugar, dedica finalmente algunas líneas a exponer la imagen que el *Crédito* quiso proyectar de sí mismo en la sociedad vallisoletana del momento.

En el capítulo sexto su atención se dirige al inicio de las dificultades económicas y a las actuaciones emprendidas para hacerles frente, hasta la declaración de la quiebra. En este punto el autor estudia con detalle las maniobras realizadas con el *Banco de Valladolid* que, poco después, determinaron la apertura de la causa penal. Quizá el mayor acierto en esta ocasión sea el de

incluir la crisis del *Crédito* en el contexto más amplio de la coyuntura nacional e internacional: no fue un caso aislado. La cronología de los acontecimientos, el proceso de descapitalización y los impagos están tan bien relatados, que su lectura atrapa al lector. Ya no se podrá dejar de leer el libro hasta su final cuando, en el capítulo siete se *cierre el telón*.

El capítulo séptimo, «La Quiebra del Crédito Castellano y su larga liquidación: se cierra el telón (1865-1889)», es el más extenso de todo el libro. En él se estudia pormenorizadamente la quiebra y el largo desarrollo de la liquidación de la entidad a partir del convenio liquidatorio que se aprobó en la junta de acreedores, las vicisitudes de la causa del *Banco de Valladolid*, así como las relaciones con las sucesivas compañías concesionarias de la línea de Alar a Santander. Para ello se pone en relación el Código de Comercio de 1829, vigente en el momento para los procesos de quiebra, con el proceso seguido por el *Crédito*. Esto proporciona un magnífico marco que ayuda al lector para una mejor comprensión de lo ocurrido. De particular importancia resulta el cuadro 3 en el que resume el deterioro de los activos del *Crédito* en el balance de 1865. Estima este deterioro en 140,2 millones de reales, lo que le permite concluir que su situación era de “insolvencia absoluta”; como ratificó el hecho de que, años después, los acreedores solo lograran cobrar una parte de sus créditos. Dada la relación que mantuvieron el *Crédito* y el *Banco de Valladolid* se estudia asimismo la causa penal de este, iniciada en 1865. Una vez más la finura jurídica del autor define con exactitud todo el proceso y las sentencias y, podría decirse así, lo desmenuza, lo revisa completo para afirmar con rotundidad que sus responsables “*Intentaron afanosamente evitar [la] ruina [del Banco] a costa de otros*”. Pero en el proceso hay personas afectadas; víctimas y culpables, no caen en el olvido. Con los culpables se muestra inflexible, pero con las víctimas, la mayor parte permanecen ocultas, el autor hace gala de un afecto y sensibilidad particulares.

Tras este examen, el trabajo finaliza con unas breves conclusiones. Un magnífico libro, detalladísimo en sus explicaciones, enriquecedor por su metodología, las fuentes utilizadas y el enfoque ofrecido, que resultará de interés para un público muy amplio, no necesariamente familiarizado con la materia, y, por supuesto, para cualquier vallisoletano.

Suele decirse que la historia, maestra de vida, es el laboratorio de las ciencias sociales. Quizá la comparación sea insuficiente. Pues no es solo un laboratorio en el que se experimenta algo o con algo, como parte de una investigación en proceso. La historia son hechos que pueden enseñar a quien

quiera aprender, pero ya son hechos. En este libro Luis Velasco ha demostrado la necesidad que existe, en estos momentos, de abordar antiguos problemas históricos desde ámbitos de conocimiento especializados, para desentrañar así con más hondura sus causas. Si además sus lectores reflexionan y extraen consecuencias para su hacer cotidiano –Valladolid tardó décadas en recuperarse de este crac– podremos evitar sinsabores y destrucción sin cuento. Dispondremos así de una nueva oportunidad de construir un mundo mejor.

Valladolid, noviembre de 2019
Pedro Pablo Ortúñez Goicolea

PREFACIO

En su conocida biografía sobre el conde-duque de Olivares, cuenta Elliott que reparó en el valido de Felipe IV durante su primer viaje a España cuando todavía era estudiante en Cambridge. En su visita al *Museo del Prado* se vio frente al impresionante retrato ecuestre que le hizo Velázquez con "esa imagen imponente, con su gesto imperioso, sus retorcidos bigotes y sus ojos astutos". De ahí surgió su interés por el personaje en cuanto pudo comprobar la escasa atención que se le había prestado por la historiografía, pese a que durante más de dos décadas dirigiera los destinos de la Monarquía Hispánica y de su imperio¹.

Salvando las distancias, mi interés por el tema que se aborda en este trabajo, el auge y la caída del *Crédito Castellano*, entidad financiera que tuvo, en el Valladolid de los años 60 del siglo XIX, una trayectoria tan fulgurante como efímera, fue motivado también por una excelente pintura. Me refiero al retrato de *Isabel II y el príncipe don Alfonso* de la Sala de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que llevo viendo desde hace casi cuarenta años. La reina, que ampara con su brazo derecho a su hijo el futuro Alfonso XII, está entregando la carta de constitución del *Crédito Castellano* a una dama con armadura que representaría a Castilla, con un trasfondo alegórico donde, entre otras figuras, aparece un anciano que simbolizaría al río Pisuerga, el Palacio de Oriente y un angelito

¹ John H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares*, trad. esp., Barcelona, Mondadori, 1989, p. 7.

sujetando el escudo de Valladolid (fig. 1)². La obra, lógicamente, debió de ser encargada por el propio *Crédito Castellano*, que pagaría una buena suma por ello, ya que su autor fue José Casado del Alisal, uno de los pintores españoles más prestigiosos (y presumiblemente más caros) de la segunda mitad del siglo XIX. La obra se fecha en 1864, habiéndose creado el *Crédito Castellano* dos años antes, pero justo al año siguiente (en agosto de 1865) la sociedad fue declarada en quiebra.

De la historia del *Crédito Castellano* –para mí totalmente inadvertida durante bastante tiempo– tuve noticia en su día por la obra de Gabriel Tortella sobre *los orígenes del capitalismo en España* que, para mi sorpresa, dedicaba cierta atención a la entidad y sus vicisitudes, junto a otras que le acompañaron en la ciudad (principalmente el también malhadado *Banco de Valladolid*)³. El contraste entre uno y otro hecho y la súbita caída pocos años después (en *La Gloriosa* de 1868) de la misma Isabel II, representada en el cuadro en la plenitud de su reinado, me llamó poderosamente la atención.

Otras sucesos coetáneos contribuyeron a concitar todavía más mi interés por aquella época, ya que en su conjunto representaron un esporádico esplendor de Valladolid, muy por encima de lo que hoy cabría esperar de lo que antes y aún mucho después –prácticamente hasta el desarrollismo de las postimerías del franquismo– no dejaba de ser una modesta capital de provincias en el deprimido noroeste español (llegó a ser la tercera plaza financiera de España, solo por detrás de Madrid y Barcelona): la terminación de las largas obras del Canal de Castilla en los años 40, que por fin comunicaban Valladolid con la cordillera cantábrica (hasta Alar del Rey); el auge del cereal castellano durante la Guerra de Crimea (1853-1856), que produjo en la ciudad carestía y escasez por la demanda extranjera, pero también el enriquecimiento de labradores y harineros; la llegada del ferrocarril desde Madrid a Valladolid en 1864; la inauguración del *Teatro Calderón de la Barca* asimismo en 1864, símbolo máximo de una pujante y exitosa burguesía... Todo ello me ha llevado a emprender este estudio, en el que conforme me he ido adentrando he visto patrones de conducta muchas veces repetidos en otros lugares y circunstancias. También en la actualidad, lo que conviene tener

² Juan José MARTÍN GONZÁLEZ: *Guía Artística de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1993, p. 86.

³ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, 3ª ed., Madrid, Tecnos, 1995, pp. 267 y ss.

presente para no volver a incurrir en los mismos errores. De nuevo, aunque con frecuencia se olvide, *historia magistra vitae* como decía Cicerón.



Isabel II y el príncipe don Alfonso [Casado del Alisal, 1864]

Fig. 1

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La historia del *Crédito Castellano* y de sus relaciones con el paralelo *Banco de Valladolid*, ha sido ya contada a grandes trazos en la obra anteriormente indicada de Tortella sobre *los orígenes del capitalismo en España*, cuya primera edición es de 1973 y que sigue siendo, en mi opinión, el relato más completo y riguroso al día de la fecha, aunque presente lagunas evidentes⁴. Con anterioridad había tratado del tema Nicolás Sánchez-Albornoz en diversos artículos tenidos en cuenta por Tortella, si bien su trabajo parte de nuevas fuentes documentales y archivísticas⁵.

⁴ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, esp. pp. 267 y ss. Nada dice de su largo periodo de liquidación y de las relaciones litigiosas mantenidas con el *Ferrocarril de Alar a Santander* y el *Ferrocarril del Norte*.

Llama la atención que sobre esta crisis y la del *Banco de Valladolid*, que tanto afectaron a la sociedad vallisoletana de la época, guarde sepulcral silencio una obra muy próxima en el tiempo como la de Juan ORTEGA Y RUBIO: *Historia de Valladolid*, II, Valladolid, Hijos de Rodríguez, 1881 (edición facsimilar, Valladolid, Grupo Pinciano/Caja España, 1991).

⁵ Aunque hay más trabajos de este autor relacionados con la materia, los más directamente concernidos son (Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ:) "Los bancos y las sociedades de crédito en provincias: 1856-1868", *Moneda y Crédito*, 104 (marzo 1968), pp. 53 y ss., y "El ferrocarril de Alar del Rey a Santander (1845-1874)", *Moneda y Crédito*, 108 (marzo 1969), pp. 125 y s.

Pocos años después del libro de Tortella debe reseñarse la monumental obra de Celso Almuiña sobre la prensa vallisoletana durante el siglo XIX, que presta atención al tratamiento de la quiebra del *Crédito Castellano* en la prensa vallisoletana de la época y que revela el distinto posicionamiento de los periódicos de la ciudad ante la crisis, en función de los intereses servidos por cada uno⁶.

De las aportaciones de Sánchez-Albornoz y Tortella es en parte tributario, en lo que tiene que ver con el *Crédito Castellano*, el trabajo de Pedro Carasa de mediados de los años 80 sobre el crédito y las finanzas, inserto en la *Historia de Valladolid* que editó el Ateneo vallisoletano, aunque aporta nuevos datos e interesantes valoraciones de los hechos⁷. También lo es la monografía sobre la quiebra del *Banco de Valladolid* de María Pilar Pérez García de principios de los años 90, si bien aquí se presentan más datos documentales y se describen de manera más pormenorizada las relaciones entre ambas entidades, prestándose especial atención a los estados contables⁸. Tienen también interés otras aportaciones coetáneas, aunque se apoyan principalmente en el corpus bibliográfico anteriormente descrito⁹.

⁶ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1808-1894)*, 2 vol., Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1977, I, pp. 582 y ss.

⁷ Pedro CARASA SOTO: "El crédito y las finanzas en la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid. - VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 363 y ss.

⁸ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota de un banco emisor: el Banco de Valladolid*, Madrid, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 1991, pp. 186 y ss.

⁹ Rafael RAMOS CERVERÓ, *Valladolid, en sus hombres de negocios, Lección inaugural del curso 1989-90 de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989, pp. 72 y ss.; Javier MORENO LÁZARO: "Formación del capital y fluctuaciones económicas durante la primera industrialización vallisoletana", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 1127 y ss.; ID.: *Los señores de la harina. Fabricantes y navieros castellanos (1765-1913)*, Palencia, Región Editorial, 2016, pp. 93 y ss.; de la propia María Pilar PÉREZ GARCÍA: "El Banco de Valladolid", en AA. VV.: *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*, eds. Carles SUDRIÀ TRIAY y Yolanda BLASCO-MARTEL, Bilbao, Fundación BBVA, 2016, pp. 358-378.

Con carácter más general, hay estudios muy notables del Valladolid de la época, con aportaciones, entre otros autores, del citado Almuíña¹⁰ y Rafael Serrano¹¹. También se han estudiado las élites vallisoletanas, en las monografías generales de Lavastre¹² y Luengo¹³, y en estudios más concretos centrados en las élites políticas¹⁴ o en alguna familia¹⁵. La historia de España del periodo cuenta también con excelentes monografías, como en los últimos años la de Isabel Burdiel sobre Isabel II¹⁶ o la muy reciente de Shubert sobre Espartero¹⁷, basada esta en nuevas fuentes documentales como el hasta ahora inédito *Archivo Espartero*, sin olvidar obras más generales de referencia, más antiguas, como las de Raymond Carr¹⁸ o Ricardo de la Cierva¹⁹ y, más

¹⁰ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "De la vieja sociedad estamental al triunfo de la «burguesía harinera»", en AA. VV.: *Historia de Valladolid. - VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 17-238.

¹¹ De este autor destaca su monumental monografía (Rafael SERRANO GARCÍA: *Castilla la Vieja y León 1808-1936*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, a la que hay que añadir otros valiosos trabajos más concretos, y con ya directa relación con el objeto de este trabajo, como "La quiebra de un modelo expansivo: la crisis financiera y agrícola en Castilla (1864-1868)", en AA.VV.: *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*, coord. por Bartolomé YUN CASALILLA, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 77-128.

¹² Philippe LAVASTRE: *Valladolid et ses élites. Les illusions d'une capitale régionale (1840-1900)*, Madrid, Casa Velázquez, 2007.

¹³ Jorge LUENGO: *Una sociedad conyugal. Las élites de Valladolid en el espejo de Magdeburgo en el siglo XIX*, Valencia, Universitat de València, 2014.

¹⁴ Pedro CARASA SOTO: "Las élites políticas en la Restauración", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas- Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 909-963.

¹⁵ Javier MORENO LÁZARO: "Empresa, burguesía y crecimiento económico en Castilla la Vieja en el siglo XIX: los Pombo, una historia empresarial", *Anales de estudios económicos y empresariales*, 9 (1994), pp. 333-356; Fernando RAMOS PALENCIA: "Etapas en la formación del capital mercantil castellano a través de la familia Sempurrín", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 1091-1114.

¹⁶ Isabel BURDIEL: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Debolsillo, 2018.

¹⁷ Adrian SHUBERT: *Espartero, el Pacificador*, trad. esp., Madrid, Galaxia Gutemberg, 2018.

¹⁸ Raymond CARR: *España 1808-2008*, edición rev. y act. por Juan Pablo Fusi, trad. esp., 3ª ed., Barcelona, Ariel, 2012 (1ª ed. en inglés de 1966).

¹⁹ Ricardo DE LA CIERVA: *Historia básica de la España actual. 1800/1975*, 4ª ed., Barcelona, Planeta, 1975.

recientes, como las dos de Gabriel Tortella (centradas en aspectos económicos)²⁰ y la de Josep Fontana²¹, entre otras.

En este contexto, ¿qué es lo que puede aportar un nuevo estudio? Aunque en sus grandes líneas lo que allí pasó ya se conoce, las versiones que se han dado de los hechos no siempre son exactas, o porque —entiendo yo— no se ha interpretado correctamente la documentación de la que se ha partido, o porque no se han manejado las fuentes apropiadas. De ello daremos cuenta en este trabajo.

Por otro lado, quedan aspectos muy relevantes por desvelar y conductas por elucidar. En particular, no se ha estudiado prácticamente nada del largo periodo de liquidación del *Crédito Castellano* y cómo influyen en él las vicisitudes por las que atraviesa la línea de Alar a Santander, y los convenios, arbitrajes y pleitos del *Crédito* con las sucesivas compañías concesionarias, el *Ferrocarril de Isabel II*, la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander* y el *Ferrocarril del Norte*, que serán decisivos en esta liquidación.

Last but not least, este trabajo pretende asimismo ofrecer una panorámica completa de toda la historia del *Crédito Castellano* desde su fundación en 1862, hasta su disolución en 1889, que es algo que hasta ahora no se ha hecho, pese a que fue la entidad financiera más importante de todas las que se crearon en el Valladolid de la época. Lo era también en relación al *Banco de Valladolid*, al que se le ha prestado más atención porque fue objeto de una célebre causa penal que, si bien se analiza, era más bien una causa referida a todo el entramado financiero de la ciudad en aquellos momentos, incluido el *Crédito Castellano*.

Para nuestro propósito, y para evitar ulteriores digresiones, comenzaremos, estableciendo las líneas fundamentales del contexto político, social y económico de la época, tanto en España como en Valladolid, que consideramos que inciden en su fundación y en el ulterior desarrollo de su intrahistoria (Cap. II). Ulteriormente analizaremos la legislación económica que sirvió de base a la creación del *Crédito Castellano*, identificando sus líneas de fondo y principales aspectos, ya que sin ella no se puede entender por qué nació y, lo que quizás es más relevante, por qué fracasó (Cap. III). En un orden ya cronológico, pero resaltando los aspectos más sobresalientes que permiten

²⁰ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, y *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

²¹ Josep FONTANA: *Historia de España. Volumen 6: La historia del liberalismo*, Madrid, Crítica/Marcial Pons, 2015.

periodificar la historia de la entidad, seguiremos con su constitución y la identificación de sus promotores y accionistas más significativos (Cap. IV). A continuación se verán las primeras actuaciones y negocios de la entidad y la elevada imagen que pretendió crearse de la misma (Cap. V). Prestaremos atención, seguidamente, al comienzo de las dificultades económicas y a las actuaciones emprendidas para hacer frente a las mismas hasta la declaración de la quiebra. En este punto consideraremos especialmente las maniobras con el *Banco de Valladolid* que, poco después, determinarán la apertura de una causa penal (Cap. VI). Finalmente se estudiará la quiebra y el largo desarrollo de la liquidación de la entidad a partir del convenio liquidatorio que se aprobó en la junta de acreedores, las vicisitudes de la causa del *Banco de Valladolid*, así como las relaciones con las sucesivas compañías concesionarias de la línea de Alar a Santander (Cap. VII). Tras este examen, el trabajo se cerrará con unas breves conclusiones interpretativas de los hechos.

CAPÍTULO II

EL CONTEXTO (1856-1874)

A. Político y social

1. España

El *Crédito Castellano* se creó al amparo de una Ley –la de sociedades anónimas de crédito–, promulgada en enero de 1856 en el llamado *bienio progresista*, y fue constituido y autorizado a operar en 1862, durante el *gobierno largo* de O'Donnell (que se extendió de junio de 1858 a marzo de 1863), época en la que emprendió sus primeras actividades económicas. Estas continuaron bajo diversos y efímeros gobiernos, incluido uno de Narváez, hasta ser declarado en quiebra voluntaria bajo un nuevo y también breve gobierno de O'Donnell en agosto de 1865. El procedimiento concursal que allí se abrió continuó con una liquidación, convenida en una junta de acreedores celebrada en noviembre de 1865, que se prolongó hasta 1889; esto es, durante 24 años. En el transcurso de este largo y último periodo de la entidad, España pasó por diversos momentos e incluso regímenes políticos. Entre ellos, el *sexenio democrático* que siguió a *La Gloriosa* (1868-1874), después del derrocamiento de Isabel II, y la ulterior *Restauración* a partir de 1874. Cuando termina la liquidación quien ocupa el trono es el nieto de Isabel II,

Alfonso XIII, y es regente María Cristina de Habsburgo-Lorena debido a su minoría de edad.

Con todo, el periodo histórico que más nos interesa va básicamente de enero 1856 a finales de 1874, que es cuando se crean las bases jurídicas y económicas que explican el nacimiento del *Crédito Castellano* y, una vez constituido en 1862, cuando desarrolla su actividad y comienza su liquidación. Desde una perspectiva política, este periodo presenta en sus extremos gobiernos de lo que hoy, con términos actualizados, podríamos llamar la "izquierda política" del momento, pues hasta junio de 1856 predominaron, aun con sus divisiones internas y con la contribución de algunos sectores *moderados*, los liberales *progresistas* liderados por Espartero y, a partir de noviembre de 1868, estará gobernando la *coalición revolucionaria*, formada asimismo por *progresistas*, a los que se sumaron *unionistas* y *demócratas* (estos dos grupos escindidos en su día de los *moderados* y *progresistas*, que se volverían a escindir y reordenar poco después en los partidos *Constitucional* y *Democrático-Radical*)²² y, más adelante, también los *republicanos*. Durante el periodo de actividad propiamente dicha del *Crédito Castellano* (1862-1865), se sucederán gobiernos más o menos conservadores, representados en aquel momento por los *unionistas*, los viejos *moderados* y *progresistas resellados*, aunque ciertamente con matices (no será lo mismo el gobierno de un antiguo revolucionario en 1854 como O'Donnell, miembro del gobierno en el *bienio progresista* y promotor de la *Unión Liberal*, que trataba de conciliar orden y libertad, que el de un conservador autoritario como Narváez).

Como prácticamente durante todo el siglo XIX en España hasta llegar a la *Restauración*, se trata de un periodo político complejo y, frecuentemente, convulso, con pronunciamientos militares y guerras civiles (la tercera guerra carlista, con alzamientos intermedios, se produjo de 1872 a 1876). Aunque en España a partir de la Constitución de 1837 se pueden considerar reafirmados los principios de la *revolución liberal*²³, con elecciones parlamentarias

²² Estos tres grupos son los que participaron en el llamado *Pacto de Ostende* concertado años antes para acabar con el régimen anterior. No obstante, el primer gobierno constituido el 8 de octubre de 1868 por Serrano se formó únicamente por progresistas y unionistas, quedando excluidos los demócratas, al haber rehusado un cargo su jefe, Nicolás Rivero, que prefirió ser nombrado alcalde de Madrid: Adrian SHUBERT: *Espartero... op. cit.*, p. 460.

²³ Véase Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Curso de Derecho Constitucional Comparado*, 5ª ed., Madrid, Universidad Complutense, 1974, pp. 445 y ss.

periódicas²⁴, estas estarán fuertemente mediatizadas por el *voto censitario*, concebido de manera más o menos amplia según los grupos predominantes y los momentos, y el estrecho control gubernamental de los procesos electorales²⁵. A ello se añade que sus resultados fueron frecuentemente ignorados mediante pronunciamientos y presiones varias, de las que no estuvo ausente la misma corona²⁶.

También es esta una época de *opinión pública*, donde aparecen multitud de periódicos, buena parte de ellos militantes en una u otra zona del espectro político, libros, folletos y publicaciones de todo tipo, y, hasta el *sexenio*, sometidos a censura a cargo de los que dominan el momento²⁷.

Estas circunstancias resaltan el poder de las *élites militares y políticas* durante todo este periodo. Formadas en España, como señala Raymond Carr, por unas 500 familias, eran una "amalgama de especuladores, industriales, propietarios agrarios, junto con los abogados prósperos y los generales ennoblecidos que eran su voz política por excelencia"²⁸. En el ámbito global de

²⁴ Las primeras elecciones directas celebradas en España tuvieron lugar del 13 al 15 de junio de 1836, y "es a partir de estos momentos cuando puede considerarse consolidada la división de los liberales entre un partido moderado y otro progresista": Josep FONTANA: *La época...* cit., p. 155.

El voto censitario estuvo vigente en España, con el paréntesis del *sexenio democrático*, hasta la Ley electoral de 1890.

²⁵ El inusitado incremento de estos controles en las elecciones de 31 de octubre de 1863, provocó el llamado *retraimiento* de los progresistas que las boicotearon: Adrian SHUBERT: *Espartero...* op. cit., p. 412 y ss.

²⁶ Dice Isabel BURDIEL (*Isabel II...* op. cit., pp. 21 y s.), autora de la mejor biografía sobre Isabel II, que nunca fue la reina de los moderados, como tópicamente se ha dicho, sino que "[a] lo largo de todo su reinado, aunque de forma irregular e incluso errática, su objetivo (o al menos el que buscó en su nombre el entorno palaciego, incluido de forma notable el rey consorte) fue precisamente revertir la ruptura liberal producida cuando la reina era una niña".

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que bajo la Constitución de 1845, de inspiración moderada, la soberanía estaba compartida entre las cortes y la reina. Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Curso...* op. cit., p. 450, al comentar la frase de la comisión que elaboró el dictamen, indicando que "[l]as Cortes con el Rey son las fuentes de las cosas legítimas", señala que aquí se "contenían dos principios transcendentales: la negación de la soberanía nacional y del poder constituyente del pueblo y la afirmación de una constitución histórica dual, basada en dos instituciones: el Rey y las Cortes, cuyas relaciones se limitaba a regular y a articular la constitución escrita".

²⁷ Sobre la evolución de la prensa durante el siglo XIX y el papel que desempeñó, véase Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa...* op. cit., I, pp. 17 y ss.

²⁸ Raymond CARR: *España...* op. cit., p. 242.

España, pero también en las distintas regiones, provincias, distritos electorales y ciudades, estas élites son las que deciden creando opinión, participando en los partidos y los procesos electorales o no haciéndolo²⁹, prestando o negando apoyo a pronunciamientos y revueltas (aunque estas sean protagonizadas por el *pueblo llano*, del que también forman parte los primeros obreros de una sociedad todavía preindustrial³⁰), y participando de cargos gubernativos, parlamentarios y judiciales.

Con todo, el periodo, sobre todo en sus años centrales en torno a 1860, es representativo de un resurgimiento de la autoestima nacional, al haberse culminado determinadas empresas militares en el exterior (especialmente en Marruecos) que, si bien no causaron ganancia territorial alguna y tuvieron un alto coste en muertos y heridos (hubo en la campaña de Marruecos cerca de ocho mil muertos, unos cinco mil víctimas de enfermedades), supusieron una cierta reafirmación del orgullo nacional, y el prestigio de militares como Prim que luego tendría un papel capital en *La Gloriosa*³¹. En todo caso, en esta época no se cuestiona a la nación española, aunque por una parte de progresistas y republicanos se defiende el *federalismo* (que tratará de llevarse a la práctica sin éxito en la efímera I República).

²⁹ Recuérdese, como ejemplo significativo, lo que acaba de señalarse sobre el *retraimiento* de los progresistas.

³⁰ Sobre los inicios de un incipiente *movimiento obrero* en el bienio progresista, véase Manuel TUÑÓN DE LARA: *El movimiento obrero en la Historia de España. I. 1832-1899*, Madrid, Taurus, 1972, pp. 105 y ss. El *Motín del Pan*, al que seguidamente nos referiremos, que se produjo en Valladolid y en otras localidades de Castilla en 1856, fue interesadamente atribuido por O'Donnell, en el marco de su *coup de force*, como inspirado por el "principio del socialismo" y el lema "¡guerra al que no tiene!", cosa que no era cierta: Josep FONTANA: *La época... op. cit.*, pp. 283 y s.

³¹ Josep FONTANA: *La época... op. cit.*, p. 301. Raymond CARR: *España... op. cit.*, p. 224, en una probable errata habla de 70.000 muertos (seguramente se quiso decir 7.000), de los que dos terceras partes morirían de cólera, señalando asimismo que las adquisiciones territoriales en Marruecos fueron prohibidas por Inglaterra.

2. Valladolid

En lo político, Valladolid reproduce como en un microcosmos el panorama general que acaba de describirse, participando de los vaivenes políticos que marcan cada momento, incluidos motines y revueltas. Alguno de los acontecimientos que sucedieron en Valladolid, tuvieron además repercusión a nivel nacional. Tal es lo que ocurrió con el *Motín del Pan*, que estalló en junio de 1856 en diversas localidades castellanas, pero que tuvo su epicentro en Valladolid. Esta revuelta callejera, aunque probablemente respondía a causas más profundas y complejas, tuvo como detonante la subida del precio del pan, consecuencia a su vez de la carestía y escasez que se produjo en relación con el trigo, por la demanda extranjera motivada por la Guerra de Crimea (1853-1856)³² y la mala cosecha del año anterior³³. Durante la revuelta se quemarían fábricas de harina, y se asaltarían las casas de algunos harineros destacados, entre las que estaban las de los Semprún y Lecanda³⁴, que serán años después promotores del *Crédito Castellano*. El motín es además una de las causas inmediatas de la caída de Espartero y de la finalización abrupta del bienio progresista³⁵.

³² Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 49, cuadro II-2 recoge los índices de los salarios textiles en Barcelona y el precio del trigo en el periodo 1848-62, siendo el del trigo, partiendo de una base 100 en 1849, en 1856 de 144,4.

³³ Sobre este motín, Juan ORTEGA Y RUBIO: *Historia... op. cit.*, pp. 222 y s.; Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "De la vieja..." *op. cit.*, pp. 181 y ss.; Javier MORENO LÁZARO: *Los hermanos de Rebeca. Motines y amotinados a mediados del siglo XIX en Castilla la Vieja y León*, Palencia, Región Editorial, 2009, pp. 124 y ss. Aunque estamos todavía en una revuelta al estilo tradicional, también fue manifestación "de un agudo malestar y movilización obreros": Rafael SERRANO GARCÍA: "Conflictividad obrera en la sociedad vallisoletana (1865-1980)", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, p. 890.

³⁴ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "De la vieja..." *op. cit.*, p. 186; Javier MORENO LÁZARO: *Los hermanos de Rebeca... op. cit.*, pp. 126 y ss.

³⁵ Con ocasión de esos sucesos el gobierno encabezado por Espartero envió a Valladolid el 25 de junio de 1856 a Escosura, entonces ministro del Interior, y a su regreso éste le informó de que había descubierto una conspiración militar, lo que acabó precipitando su renuncia el 14 de julio ante la negativa de la reina de cesar a O'Donnell como ministro de la guerra, que fue el que acabó sucediéndole en la presidencia del gobierno: Isabel BURDIEL: *Isabel II... op. cit.*, p. 480 y, con mayor detalle, Adrian SHUBERT: *Espartero... op. cit.*, pp. 384 y ss.

El papel de las élites locales, como en otros sitios, fue asimismo capital en Valladolid, donde aparece un número relativamente reducido de familias y personajes que dominan todos los escenarios sociales y políticos de la ciudad. Dentro de ellas aparecen sagas familiares, además de las ya citadas de los Semprún y Lecanda, como las de los Pombo y los Polanco, y personas especialmente destacadas como Millán Alonso, senador vitalicio; Antonio Ortiz Vega, uno de los hombres más ricos del momento, o Calixto Fernández de la Torre, que fue alcalde de la ciudad entre 1851 y 1853, frecuentemente entrelazados por estrategias matrimoniales de unión de familias/negocios³⁶, por citar solo algunos de los que luego aparecerán implicadas en el *Crédito Castellano* y el *Banco de Valladolid*, y que junto a otros analizaremos más adelante.

Estas élites son además conscientes de su papel, y tratan de dar brillo a su protagonismo social con la creación de diversos instrumentos que se convierten en signo de distinción, así como de disfrute de su acomodada situación, entre los que destaca la fundación del *Círculo de Recreo* en 1847, institución que todavía sigue existiendo, y la inauguración del gran *Teatro Calderón de la Barca* en 1864³⁷.

También Valladolid participa en esta era de *opinión pública*, con diversos periódicos, entre los que destacan en el periodo central de la actividad del *Crédito Castellano*, *La Crónica Mercantil* y *El Norte de Castilla* –este último sigue publicándose actualmente–, que mantendrán, por otro lado, diversas posiciones cuando estalla su crisis³⁸.

Curiosamente en abril de ese mismo año Espartero, visitando el camino previsto para el futuro ferrocarril, había sido recibido en loor de multitudes en Valladolid, donde inauguró las obras de la segunda sección del *Ferrocarril del Norte*, y desde la que ulteriormente navegaría por el Canal de Castilla hasta Palencia (un poco antes el Ayuntamiento de Valladolid había puesto el nombre de Duque de la Victoria –título que ostentaba Espartero– a una de las principales calles de la ciudad, que todavía hoy conserva, y donde situaría su sede años después el *Crédito Castellano*): Juan ORTEGA Y RUBIO: *Historia... op. cit.*, p. 222; Adrian SHUBERT: *ibíd.*, p. 379 y s.

³⁶ Philippe LAVASTRE, *Valladolid... op. cit.*, p. 161 y Jorge LUENGO: *Una sociedad... op. cit.*, p.192.

³⁷ Joaquín MARTÍN DE UÑA: "Un teatro para la ciudad", en AA.VV.: *El noble y leal Teatro Calderón de la Barca*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 13-19; Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 156.

³⁸ Sobre este tema es obligado referirse a la monumental obra de Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit., passim*.

B. Económico

1. España

La economía de la España de la época está basada en la actividad agraria y es claramente preindustrial, salvo en algunas zonas que empiezan a tener una incipiente industrialización (principalmente Cataluña). Como recordaba Tortella, todavía al final del siglo XIX dos tercios de la población activa española trabajaba en la agricultura y "sin duda más de la mitad de la renta nacional se generaba en este sector"³⁹.

Con esas bases, y tras la contracción de 1800 a 1840, la economía española comienza una lenta recuperación, "iniciándose un proceso de crecimiento que fue ganando velocidad con el tiempo"⁴⁰. Los años centrales de 1856 a 1866, en los que el *Crédito Castellano* desarrolla sus negocios, han sido calificados por algún historiador, como los propios de "una sociedad opulenta"⁴¹, con una expresión algo exagerada habida cuenta de que la *renta per cápita* española de la época sigue siendo claramente inferior a la de los países del entorno⁴². Con todo, es claro y nadie discute que la situación económica sí mejoró en esos años.

También se produce un significativo crecimiento demográfico en el país. Aunque las cifras son poco fiables, en los *recuentos de policía* que precedieron a los primeros censos propiamente dichos, se registraron en 1846, 12.162.872 habitantes, pasándose a 15.464.340 ya en el primer *censo* de 1857, cifra que en el de 1877 sería de 16.622.175 habitantes⁴³.

³⁹ Gabriel TORTELLA: *El desarrollo... op. cit.*, p. 43.

⁴⁰ Gabriel TORTELLA: *El desarrollo... op. cit.*, p. 4.

⁴¹ Raymond CARR: *España... op. cit.*, p. 237.

⁴² Véanse los datos comparativos de Gabriel TORTELLA: *El desarrollo... op. cit.*, p. 2, cuadro I-2, que para 1860, como porcentaje de la renta combinada de Gran Bretaña y Francia por habitante, indica que en 1860 este porcentaje era en España de 57, únicamente más alto que el de Portugal, de solo el 38, mientras el de Italia y Alemania era de 71, el de Francia 86 y el de Gran Bretaña 123.

⁴³ Datos tomados de *Cifras INE. Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística*, 4/2001 (<http://www.ine.es/revistas/cifraine/cifine3.pdf>, consultada el 23 de enero de 2019).

Son varias las causas que explican la relativa mejoría económica. Probablemente la principal es que, pese a los procelosos avatares del país, no hay en este periodo central situaciones de destrucción y grandes calamidades como las que originaron la Guerra de la Independencia y la I Guerra Carlista, que precisamente terminó en 1840.

Pero también hay que tener en cuenta medidas institucionales que van a ir eliminando los restos que pervivían del *Antiguo Régimen*, y que seguramente lastraban la productividad y los intercambios. En la década de los años 30 ya diversos reales decretos dictados bajo el gobierno de Martínez de la Rosa dan lugar a un incipiente mercado libre en el sector agrario, y se eliminan definitivamente los mayorazgos y señoríos jurisdiccionales, así como el pago del diezmo⁴⁴. Con todo, lo más relevante, teniendo además en cuenta el peso de la agricultura en la economía de la época, son las *desamortizaciones* emprendidas en épocas progresistas por Mendizabal (1836-1837) y Madoz (1854-1856). Estos procesos, independientemente de que se ejecutaran de una manera manifiestamente mejorable (lejos de acabar con el latifundismo en España, lo acentuaron y supusieron una pérdida de patrimonio histórico considerable), pusieron fin a las *manos muertas*, lo que redundó en un incremento de la producción agrícola y por ende en crecimiento económico⁴⁵.

Igualmente hay que referirse a otras políticas de *liberalización*, como las reducciones de aranceles que se fueron introduciendo progresivamente, aunque no sin resistencias (el argumento de protección de la producción nacional fue esgrimido con éxito⁴⁶) y en menor grado que en otros países. De acuerdo con la tesis de las ventajas comparativas del comercio internacional, que ya había formulado el economista inglés David Ricardo a comienzos de

⁴⁴ Josep FONTANA, *La época... op. cit.*, pp. 176 y ss.; Manuel TUÑÓN DE LARA: *El movimiento... op. cit.*, p. 22.

⁴⁵ Gabriel TORTELLA: *El desarrollo... op. cit.*, pp. 44 y ss.

⁴⁶ Esta argumentación se llevó hasta el paroxismo por los sectores próximos a los empresarios textiles catalanes, haciendo fracasar los intentos bienintencionados de Espartero de negociar un acuerdo de libre comercio con Inglaterra, que habría supuesto la liberalización del comercio de los productos textiles ingleses, de mejor calidad que los nacionales, y que fue una de las causas de su caída como regente y su marcha al exilio a Gran Bretaña en 1843: Adrian SHUBERT: *Espartero... op. cit.*, pp. 261 y ss.

siglo⁴⁷ y, cabe suponer, que fueran conocidas en España, debieron de tener asimismo efectos favorables sobre la economía española, como se vio empíricamente en la modesta recuperación económica que siguió al bastante liberal *Aranzel Figuerola* de 1868, tras la depresión de los años anteriores⁴⁸.

En este mismo ámbito cabe enmarcar la liberalización que supuso la nueva legislación bancaria de 1856, acometida en el último tramo del bienio progresista (y a la que nos referiremos más adelante con detalle por su relación con el objeto de este trabajo), que facilitó la constitución de nuevas entidades de crédito y, por tanto, el funcionamiento de un incipiente mercado del crédito, sin el cual la actividad económica es difícilmente realizable. No obstante, el crédito facilitado por esta nueva banca se dirigirá sobre todo a financiar la construcción de ferrocarriles, desatendiendo otros sectores productivos⁴⁹.

En conexión con lo que acabamos de decir, otra de las características del periodo estudiado es la gran mejoría que comienza a darse en las comunicaciones. Se producen los primeros tendidos de telégrafo y se culmina el trazado radial de carreteras nacionales previsto desde las iniciativas ilustradas del XVIII⁵⁰. Lo mismo ocurrió con los canales –aunque aquí los proyectos fueron menos ambiciosos–, ya que el de Castilla se finalizó muy tardíamente en los años 40. Estos sistemas de comunicación, sobre todo el

⁴⁷ Lucas BELTRÁN: *Historia de las doctrinas económicas*, 2ª ed., Barcelona, Teide, 1970, pp. 115 y ss., esp. 122 y s.

⁴⁸ Gabriel TORTELLA: *El desarrollo... op. cit.*, p. 172.

⁴⁹ Espartero detectó tempranamente este problema. En mayo de 1856, poco antes de abandonar el poder, le escribía a Olazaga (*apud* Adrian SHUBERT: *Espartero... op. cit.*, p 383) que:

"[E]l entusiasmo por los ferrocarriles, si se lleva demasiado lejos, puede exponernos a una crisis que retarde, por querer marchar a una velocidad extremada, el progreso material de nuestro país, íntimamente ligado con el desarrollo razonable y proporcionado de los medios de comunicación, pero mal avenido con el desarrollo excesivo que absorbería capitales inmensos, en perjuicio de los otros ramos de la producción".

⁵⁰ M^a Inmaculada LÓPEZ ORTIZ y Joaquín MELGAREJO MORENO: "Del atraso a la convergencia. La red de carreteras en España, 1900-2010", en AA. VV.: *Paisaje, cultura territorial y vivencia de la geografía: Libro homenaje al profesor Alfredo Morales Gil*, Alicante, Universidad de Alicante, 2016, pp. 538 y ss., quienes señalan que la red de carreteras española, aunque menor que la de otros países, había pasado de los 5.000 km al final del reinado de Fernando VII (Francia contaba ya con unos 30.000), a 8.324 km en 1855 y 32.512 en 1896.

último, llegaron con todo bastante tarde y entraron rápidamente en competencia con la nueva tecnología de los ferrocarriles⁵¹.

La construcción del ferrocarril –medio que vendría a revolucionar el transporte– se inicia en España con retraso respecto a otros países, pese a una mayor necesidad objetiva por la práctica ausencia de ríos y canales navegables en la Península. Como causas de este desfase suelen señalarse la inactividad gubernamental, el atraso económico (falta de capitales y de conocimientos técnicos), la orografía complicada y las situaciones políticas (la I Guerra Carlista, la crisis de 1847...)⁵². Este desfase comienza a remediarse en la década de 1856-1865, que es la época de mayor actividad constructiva y en la que se termina la red básica. Esto responde a una política auspiciada inicialmente por los progresistas, que dictan la Ley de ferrocarriles de 1855, que contempla *subsidios públicos* a la construcción, y se vio, además, facilitado por la proliferación de bancos y sociedades de crédito como consecuencia de la legislación bancaria antes comentada, que se dedican principalmente, como ya se ha dicho, a financiar e invertir en la construcción de ferrocarriles.

Es seguro que esta actividad constructiva, que empleó a miles de obreros en toda España⁵³, redundó también en el crecimiento económico experimentado en el periodo. Pero pese al estímulo y el crecimiento, la explotación de los nuevos ferrocarriles fue ruinosa y, como veremos más adelante, en su caída las compañías de ferrocarriles arrastraron a buena parte de la nueva banca, entre ella a la vallisoletana, de la que formaba parte el *Crédito Castellano*. Todo ello acompañará a la depresión económica que se inicia en 1864-1865 y que será el telón de fondo de una crisis social y política que acabará finalmente con la monarquía de Isabel II.

⁵¹ El Canal de Castilla como vía de transporte a partir de la década de 1860 no pudo resistir la competencia del ferrocarril e inició "un periodo de inexorable decadencia": M^a del Carmen RODRÍGUEZ: "Comunicaciones y transportes, durante la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid.- VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, p. 434.

⁵² Las analiza con cierto detalle Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 164 y ss.

⁵³ El *Crédito Castellano*, como se dirá más adelante, llegó a tener trabajando en las obras del *Ferrocarril de Isabel II* en algún momento a más de 9.000 operarios, una magnitud enorme en la época y aún actualmente.

2. Valladolid

De nuevo en Valladolid se reproducen estas características generales del país. La desamortización afecta también a la provincia de Valladolid, permitiendo que tanto habitantes de la ciudad, miembros de las élites⁵⁴, como labradores se hagan con nuevas fincas de cultivo⁵⁵, lo que redundaría asimismo en un incremento de la producción agraria.

Igual que en el conjunto de España, la principal actividad económica en la provincia es la agraria y, dentro de ella, la relacionada con la producción de cereales, para los que los campos y la climatología vallisoletana son particularmente apropiados⁵⁶. Este último sector se ve favorecido por la apertura del Canal de Castilla, que facilita la exportación de cereales y harinas por los puertos del norte⁵⁷, y en los años 50, como ya se ha dicho, por la Guerra de Crimea (1853-1856), lo que genera prosperidad económica en labradores y comerciantes de granos –actividad esta también de relieve económico–, resumida en el dicho "agua, sol y guerra en Sebastopol". Y todo ello pese a que las técnicas agrícolas, a diferencia de lo que había ocurrido en otros países, apenas experimentan cambios predominando la tradicional explotación extensiva y de secano⁵⁸.

El peso de la agricultura explica la incidencia que en los ciclos económicos tienen las periódicas e inevitables malas cosechas. No es casual, en

⁵⁴ Germán RUEDA HERNANZ y José Ramón DíEZ ESPINOSA: "La ciudad de Valladolid y el proceso desamortizador", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 841 y s., proporcionan una lista de los principales compradores, entre los que aparecerán personas que luego promoverán el *Crédito Castellano*, como Juan Fernández Alegre, Antonio Ortiz Vega, Pedro Pombo o José Semprún.

⁵⁵ Se originan entonces algunas grandes propiedades, cuando anteriormente lo más característico era la pequeña propiedad. Por otro lado, solamente 4.000 de las 13.400 hectáreas puestas en venta, son adquiridas por habitantes de la ciudad, siendo el resto adquirido por labradores. Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 45 y ss.

⁵⁶ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 21.

⁵⁷ La utilización del canal para transportar trigo y harina hacia Santander, comenzó el 18 de diciembre de 1836: Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "De la vieja..." *op. cit.*, p. 158.

⁵⁸ J. R. DíEZ ESPINOSA: "Agricultura, industria y comercio en la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid. - VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 319 y s.

este sentido, que el *Motín del Pan* fuera precedido en 1855, como ya se dijo, por una mala cosecha. También habrá malas cosechas en el *annus horribilis* de 1865 como consecuencia del ciclo de sequías que le siguen⁵⁹, lo que sin duda agravaría la situación de postración económica de la ciudad tras la crisis financiera.

En torno al trigo, como era lógico, se desarrollará además una importante industria harinera, que va a ser la actividad industrial más característica de Valladolid durante este periodo⁶⁰, aunque también haya otras industrias manufactureras, particularmente en el sector textil y de los curtidos, así como actividades comerciales al por mayor y al por menor (la provincia de Valladolid era heredera de una intensa actividad comercial en torno a las ferias de Medina, Villalón y la propia Valladolid)⁶¹.

Todo ello genera un ambiente propicio a los negocios y crearía sin duda nuevos puestos de trabajo en la ciudad. Así se puede además explicar cómo Valladolid, que apenas contaba con 19.191 habitantes en 1842⁶², sumara ya 43.361 en 1860, y 52.181 en 1870⁶³. Esto representa, en cualquier caso, un crecimiento demográfico muy considerable⁶⁴, siendo una manifestación precoz del éxodo rural a las ciudades, que solo se producirá plenamente en España en el siglo XX⁶⁵.

⁵⁹ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "De la vieja..." *op. cit.*, p. 189.

⁶⁰ Véase Rafael RAMOS CERVERÓ: *Valladolid... op. cit.*, pp. 63 y ss.; Javier MORENO LÁZARO: *La industria harinera en Castilla la Vieja y León, 1778-1913*, Tesis doctoral, Universidad de Valladolid, 1998 (<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/21875>); Id, *Los señores... op. cit.*, pp. 34 y ss.

⁶¹ Véase el estudio de J. R. Díez ESPINOSA: "Agricultura..." *op. cit.*, pp. 332 y ss.

⁶² Théophile Gautier, en su célebre *Viaje por España*, cuando visita la ciudad en 1840 habla de 20.000 habitantes, lo que revela su buen ojo: *apud* Philippe LAVASTRE, *Valladolid... op. cit.*, p. 1.

⁶³ El primer dato es de población de derecho, el único disponible de ese año, los dos últimos de población de hecho. Datos obtenidos del INE: <https://www.ine.es/intercensal/intercensal.do?jsessionid=B767E9595F562D081EE7D2B573B32295> (consultada el 23 de enero de 2019).

⁶⁴ Este crecimiento, que no se dio en las demás ciudades de Castilla la Vieja, no solo fue cuantitativo sino cualitativo en cuanto supuso una concentración urbana de las élites que dio dinamismo a la ciudad: Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 35.

⁶⁵ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 51.

La burguesía local, en el marco de esta ciudad recrecida, y de la que forman parte predominante harineros y comerciantes de grano, aprovecha las nuevas oportunidades que ofrece la legislación bancaria progresista, y se constituyen por aquellos años en Valladolid, un banco de emisión (el *Banco de Valladolid*) y tres sociedades de crédito (entre ellas, el *Crédito Castellano*), de modo que Valladolid se coloca, solo después de Madrid y Barcelona, como la tercera plaza económica de España por entidades financieras constituidas⁶⁶. Los proyectos son en parte paralelos, como se verá más adelante, al haber coincidencias entre sus accionistas. Otra prueba de la pujanza de la ciudad, es que se llega a solicitar por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio autorización para constituir una bolsa en Valladolid⁶⁷, aunque el proyecto no llegó a materializarse.

La inversión en el negocio ferroviario no se hace esperar (el ferrocarril llega desde Madrid a la ciudad en el año emblemático de 1864), y el *Crédito Castellano* se hace cargo, al poco tiempo de su constitución, de las obras de un tramo del *Ferrocarril de Isabel II* entre Alar (justo donde terminaba el Canal de Castilla) y Santander. En este punto es importante tener en cuenta que el cereal se exporta fundamentalmente por este puerto, y que parte de las élites vallisoletanas proceden y/o mantienen relaciones de negocio con las de Santander y tienen fábricas de harina (los Pombo cumplían todas estas condiciones⁶⁸). Cuando aparecen las dificultades en el negocio ferroviario, las entidades vallisoletanas no son una excepción y tanto el *Banco de Valladolid*, como el *Crédito Castellano* y otras sociedades de crédito locales, acabaran quebrando o siendo disueltos. Agravan la situación de crisis los manejos puramente especulativos, que más adelante se expondrán, de una parte de los accionistas y de estas entidades.

⁶⁶ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "Los bancos..." *op. cit.*, pp. 39-68.

⁶⁷ *El Norte de Castilla* de 31 de octubre de 1861.

⁶⁸ Fernando RAMOS PALENCIA: "Etapas..." *op. cit.*, pp. 1091 y ss.

CAPÍTULO III

LA LEGISLACIÓN ECONÓMICA DEL *BIENIO PROGRESISTA* (1855-1856)

A. La legislación precedente

España contaba desde el año 1829 con un *Código de comercio*⁶⁹ que, como sucederá con todo el movimiento codificador en el siglo XIX, tenía una impronta francesa⁷⁰. En este código se estableció la primera regulación

⁶⁹ *Código de comercio decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829*, Edición oficial, de Real Orden, Madrid, Oficina de D. E. Aguado, 1829.

⁷⁰ La codificación de las distintas ramas del Derecho formaba parte del programa revolucionario francés, para racionalizar, simplificar y modernizar la profusa legislación del *Antiguo Régimen*, y se emprendió primeramente en Francia en la época napoleónica, donde se promulgaron sucesivamente un Código civil (1804), un Código de comercio (1807) y un Código penal (1810), que influyeron posteriormente en toda la codificación europea e iberoamericana (excluyendo a los países de cultura jurídica anglosajona). En España ese programa se llevó al artículo 258 de la Constitución de Cádiz, que ordenaba formar códigos únicos para toda la monarquía en materia civil, criminal y de comercio. Si bien los primeros códigos penal y de comercio se promulgaron en los años 20, el civil no vería la luz hasta 1889 debido a las dificultades de los derechos forales, que se solucionaron dejándolos subsistentes por el momento ("por ahora") en los correspondientes territorios (art. 12): José María DE EIZAGUIRRE: *La codificación en el siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1988.

general de las sociedades anónimas en España. Estas sociedades, caracterizadas por la división de su capital en acciones transmisibles y la limitación de responsabilidad de los socios, tienen su antecedente en las compañías coloniales y otras compañías privilegiadas (bancos, manufacturas...), que comenzaron a constituirse a partir del siglo XVII en algunos países europeos (Países Bajos, Inglaterra...) y a partir del XVIII, ya en época ilustrada, también en España, mediante una concesión real donde se fijaban *ad hoc* sus reglas de funcionamiento (sistema del *octroi*)⁷¹. El código instauró la libertad de constituir sociedades anónimas sin necesidad de concesión real⁷², si bien se requería para su creación la autorización del tribunal de comercio del lugar donde se establecieran (art. 293). Lo que era un sistema más liberal que el de otros países donde se siguió exigiendo una autorización gubernativa durante buena parte del siglo XIX⁷³.

Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica de 1846-1847, amplificada por la utilización especulativa, cuando no puramente fraudulenta, de acciones y sociedades anónimas, se promulgó la Ley de 28 de enero de 1848, "preceptuando que no se pueda constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital en todo o en parte se divida en acciones, sino en virtud de una ley o de un Real decreto, con lo demás que se determina"⁷⁴, y que, por tanto, supuso un cierto retorno a la situación anterior al Código de comercio⁷⁵.

⁷¹ Santiago HIERRO ANIBARRO: *El origen de la Sociedad Anónima en España*, Madrid, Tecnos, 1998, pp. 31 y ss.; Carlos PETIT: *Historia del Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 172 y ss.

⁷² Esto solo se seguirá exigiendo después del Código de comercio a aquellas compañías que gozasen de algún privilegio real para su fomento, según señalaba su artículo 294.

⁷³ José GIRÓN TENA: *Derecho de sociedades anónimas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1952, pp. 9 y ss.

⁷⁴ *Colección Legislativa de España*, tomo XLIII, primer cuatrimestre 1848, nº 48, pp. 51 y ss.: véanse Carlos PETIT: *Historia... op. cit.*, pp. 451 y ss. y Rafael ANSÓN PEIRONCELY: *La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 2015 (<http://eprints.ucm.es/28086/1/T35650.pdf>). Este último autor se refiere a los fraudes y especulaciones que justificaron la ley, que afloraron en el correspondiente debate parlamentario, en las pp. 84 y ss.

⁷⁵ Hablando con rigor solo respecto a la autorización o concesión real, porque las compañías contaban con un régimen legal de aplicación general establecido en esta misma Ley y, subsidiariamente, en el propio Código de comercio que seguía en vigor.

Esta Ley de 1848 no prohibía, ciertamente, la creación de sociedades anónimas⁷⁶, que además siguieron constituyéndose⁷⁷, pero sí las sometía a duros requisitos que dificultaban considerablemente su fundación⁷⁸. Entre ellos, y como más importantes los siguientes:

[1º] Debían crearse, como ya se indicado, "en virtud de una ley o mediante Real decreto" (art. 1º), habilitándose un procedimiento de autorización gubernativa si se seguía esa última vía, que requería la formación de un expediente y la consulta del Consejo Real (arts. 6 y 7).

[2º] No se podían autorizar las que "se dirijan a monopolizar subsistencias u otros artículos de primera necesidad" (art. 4); regla esta que evoca un Derecho de la competencia *avant la lettre*⁷⁹.

[3º] Debían constituirse "precisamente para objetos determinados y con un capital proporcionado al fin de su establecimiento" (art. 5)⁸⁰, debiendo, además, ser este objeto de "utilidad pública" a juicio del gobierno (art. 9). Lo que, a fin de cuentas, convertía la autorización gubernativa en puramente *discrecional*.

[4º] Se prohibía la emisión de títulos de las acciones antes de la constitución definitiva de la compañía (art.12), así como, salvo que la sociedad

⁷⁶ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 43, extremando la situación, señala que "[l]a ley de sociedades por acciones de 1848 casi prohibió la creación de éstas", pero luego facilita un cuadro donde se recogen 55 sociedades anónimas industriales creadas entre 1848 y 1866 (p. 206).

⁷⁷ Véase Carlos PETIT: *Historia... op. cit.*, pp. 458 y ss. que, si bien señala que el estudio de las autorizaciones producidas bajo esta legislación está por hacer, realiza una primera aproximación a esta cuestión.

⁷⁸ Estas dificultades no existían para otras sociedades mercantiles como eran las colectivas y las comanditarias simples, que no exigían autorización alguna.

⁷⁹ Esta importante rama del Derecho que surgió en Estados Unidos cuando se promulgó la célebre *Sherman Act* de 1890, se hará esperar en Europa hasta los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en los años 50 del siglo XX, y en España a la Ley de prácticas restrictivas de la competencia de 1963.

⁸⁰ Este último requisito se ha interpretado modernamente como una exigencia de una adecuada capitalización tendente a evitar el conocido y nocivo efecto de la *infracapitalización* de las sociedades. Así Antonio PÉREZ DE LA CRUZ BLANCO: *La reducción del capital en sociedades anónimas y de responsabilidad limitada*, Bolonia, Real Colegio de España, 1973, pp. 40 y s., nota 27.

fuera autorizada a ello por ley, la emisión de billetes, pagares, abonares, ni documento alguno al portador bajo sanción de multa (art. 15).

[5º] Debía suscribirse "una mitad, por lo menos, del capital de la compañía" (art. 8) y una vez autorizada la compañía desembolsarse al menos el 25 % (art. 9).

[6º] Estaba sometida a autorización gubernativa la reforma de los estatutos y reglamentos de la compañía (art. 11).

[7º] Las compañías una vez constituidas estaban asimismo sujetas a la inspección que el gobierno considerase necesaria, aunque esta debía desarrollarse "sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones" (art. 17). Desarrollando esta previsión, el artículo 30 del Reglamento de la Ley⁸¹, atribuyó la "constante inspección" de las sociedades anónimas a los jefes políticos (gobernadores civiles) de las provincias de su domicilio.

Para el establecimiento de bancos y de compañías cuyo objeto fuera construir "carreteras generales, canales de navegación y caminos de hierro", la norma era aún más rigurosa, ya que solo podían constituirse mediante una ley (art. 2).

La exigencia de una ley suponía en la práctica una enorme traba para fundar nuevos bancos y compañías de ferrocarriles (estas últimas habían proliferado sin éxito en los años anteriores). En el caso de los bancos, España contaba en aquel momento con tres bancos de emisión: el de *San Fernando*, el de *Cádiz* y el de *Barcelona*⁸². La ulterior Ley de 4 de mayo de 1849, "reorganizando el Banco Español de San Fernando"⁸³, en su artículo 6 vino a congelar la situación prohibiendo la creación de nuevos bancos, e instando al de *San Fernando* para que se pusiese de acuerdo con los de *Cádiz* y *Barcelona* para unirse o, como diríamos hoy, fusionarse, pudiendo estos últimos, caso de no hacerlo, continuar con la emisión de billetes, pero solo hasta el

⁸¹ El contenido de la Ley de 1848 se desarrolló en el Real Decreto de 17 de febrero de 1848, "dictando el reglamento para la ejecución de la ley de 28 de enero de este año sobre compañías mercantiles por acciones" (*Colección Legislativa de España*, tomo XLIII, primer cuatrimestre 1848, nº 91, pp. 100 y ss.).

⁸² Véase Yolanda BLASCO-MARTEL: "Regulación bancaria y bancos provinciales", en AA. VV.: *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*, eds. Carles SUDRIÀ TRIAY y Yolanda BLASCO-MARTEL, Bilbao, Fundación BBVA, 2016, pp. 91 y ss.

⁸³ *Colección Legislativa de España*, tomo XLVII, segundo cuatrimestre 1849, nº 271, pp. 19 y ss.

importe de su capital efectivo y desembolsado. Por otro lado, las autoridades gubernativas mantuvieron durante el periodo una actuación muy restrictiva respecto a los bancos existentes, denegándose tanto al *Banco de Cádiz* como al *Banco de Barcelona*, la autorización para abrir nuevas sucursales o realizar determinadas operaciones⁸⁴.

Todo ello delinea a final de los años 40 y comienzos de los 50, un panorama de fuertes restricciones a la actividad económica que, si bien inicialmente podrían haber estado justificadas por los abusos habidos, seguramente eran desproporcionadas y lastrarían la actividad económica, al desanimar la iniciativa económica de los particulares⁸⁵. Con todo algunas medidas de la legislación de 1848, sorprendentemente técnica para la época en que se elaboró, llegaron para quedarse, como fue el caso de la prohibición de emitir acciones antes de la constitución, cuya finalidad es evitar proyectos societarios puramente especulativos, y las exigencias de suscripción y desembolso mínimo, tendentes a mantener las garantías del capital social y que, con otros matices e implicaciones, perviven en el moderno Derecho de sociedades anónimas.

El panorama cambiará radicalmente con la revolución de 1854, que dio paso al *bienio progresista* bajo la presidencia del Consejo de Ministros del General Espartero, que introducirá medidas de liberalización de la legislación y de fomento de los ferrocarriles que pervivirían en los momentos posteriores, y en cuyo contexto se crearía el *Crédito Castellano*.

B. La legislación sobre ferrocarriles

Las medidas económicas emprendidas por los progresistas tienen uno de sus puntos centrales en el ferrocarril, que al comienzo del bienio apenas había comenzado a desarrollarse en España, a diferencia de lo que sucedía en otros países como Gran Bretaña y Francia. La norma principal es la Ley de 3 de junio de 1855, "estableciendo un sistema general de ferrocarriles"⁸⁶,

⁸⁴ Véase lo indicado por Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 44 y Yolanda BLASCO-MARTEL: "Regulación..." *op. cit.*, pp. 99 y ss.

⁸⁵ Coincide en este juicio Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 40.

⁸⁶ *Colección Legislativa de España*, tomo XLV, segundo cuatrimestre 1855, nº 355, pp. 233 y ss.

que trata de poner remedio a la situación. En esta norma se delimitan las características generales de lo que posteriormente sería la red radial ferroviaria española (desde Madrid al mar y las fronteras), pero sobre todo se fomentaba su construcción mediante *subsidios públicos*. A este respecto, la Ley de 1855 no solo permite que las líneas sean construidas directamente con fondos públicos por el propio gobierno, previa autorización de una ley (art. 5), sino que también lo hagan particulares o compañías, auxiliándose de fondos públicos en forma de obras o aportaciones de capital (art. 8). Respecto a esta segunda modalidad, la norma establece un procedimiento de concesión mediante subasta pública, cuyas condiciones se fijarían en cada caso por ley que, además, establecería el máximo de subsidio o de interés que se otorgaría, obteniendo la concesión [por un periodo de 99 años (art. 14)] el mejor postor (art. 10); esto es, quien finalmente ofreciera una menor aportación de fondos públicos⁸⁷. Por otro lado, la norma ofrecía garantías adicionales a la inversión extranjera, dando inmunidad a los capitales empleados en la construcción o en empréstitos para este objeto (obligaciones), frente a represalias de guerra (art. 19) y, algo muy importante, la exención de aduanas y otros derechos equivalentes, en relación con el material fijo y móvil, incluido el coque, combustible utilizado por las locomotoras de vapor (art. 19, 5º).

Esta exención de derechos de aduana ha sido considerada por algún autor como "un golpe muy duro para los industriales nacionales porque les privaba de la posible demanda derivada de la construcción de ferrocarriles"⁸⁸, pero seguramente era una medida inevitable habida cuenta de la falta de tejido industrial y de la tecnología avanzada que requerían los ferrocarriles en la España de la época, todavía en una situación preindustrial, como ya se ha dicho anteriormente.

Pero lo más criticable de esta legislación es que permitía compartimentar como negocios distintos los diversos aspectos que requiere la construcción de un ferrocarril: desde la concesión de la línea hasta su explotación, pasando por la realización de las obras y la financiación. Esto facilitó, como veremos, la especulación que se generó en torno a este sector, que es una de las causas concomitantes de su quiebra años después, y que arrastrará a la nueva banca originada como consecuencia de la legislación bancaria.

⁸⁷ La modalidad más habitual fue la de pagar una suma por km, que se determinaba en una subasta a la baja: Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 169.

⁸⁸ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 51, nota 78.

Con todo, hay que reconocer que los objetivos de construcción de líneas se alcanzaron, de manera que en apenas 9 años la red básica estaba concluida, lo que de alguna manera no deja de ser una proeza técnica habida cuenta de la compleja orografía española y de los limitados medios técnicos existentes.

C. La legislación bancaria

1. Introducción

En el ámbito financiero, durante el bienio progresista se procedió a una reordenación bancaria, cuyo objetivo directo era ampliar el estrecho mercado del crédito existente en el país, que seguramente estaba lastrando la actividad económica. Con ello también se facilitaba la financiación de los nuevos ferrocarriles para los que el régimen de subsidios públicos implementados era claramente insuficiente teniendo en cuenta los enormes costes de estas nuevas infraestructuras.

Con fecha de 28 de enero 1856, se promulgan sendas leyes: la de bancos de emisión y la de sociedades de crédito⁸⁹. Bajo la primera se creará al año siguiente el *Banco de Valladolid*, y bajo la segunda varios años después (en 1862) el *Crédito Castellano*, objeto de nuestra atención preferente. Se examinan seguidamente.

2. La Ley sobre bancos de emisión

La primera de las dos normas indicadas, es la Ley de 28 de enero de 1856, "mandando que el Banco español de San Fernando tome en los sucesivos el nombre de *Banco de España*, con lo demás que se expresa"⁹⁰, y que en realidad es, como se acaba de indicar, una norma general que regula los bancos de emisión. Esta Ley, al parecer, fue impulsada por Ramón de Santillán a la sazón gobernador del *Banco de San Fernando*, a la vista de que el volumen de emisión de billetes autorizado a este banco se había revelado

⁸⁹ Ambas leyes se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de 29 de enero de 1856.

⁹⁰ *Colección Legislativa de España*, tomo LXVII, primer cuatrimestre de 1856, n. 70, pp. 93 y ss.

como insuficiente, y también movido por las numerosas peticiones recibidas en las Cortes para crear nuevos bancos⁹¹. Tuvo una procelosa tramitación debido al enfrentamiento entre diversos grupos de interés, lo que seguramente explica algunas de sus ambigüedades o imprecisiones⁹². El aspecto más destacable de la ley finalmente aprobada es que rompió el *statu quo* de solo tres bancos de emisión, al permitir el establecimiento en cada localidad de un "establecimiento de emisión, bien sea Banco particular, bien sucursal del de España" (art. 4.1), y no exigir además una ley para ello. Como condiciones específicas establecidas a los bancos, merecen señalarse las siguientes:

[1º] Los bancos se crearían mediante concesión por reales decretos acordados por el gobierno, "previa la oportuna información y después de oído el Tribunal Contencioso-administrativo o el que hiciere sus veces, publicando los estatutos y reglamentos, después de aprobados, en la Gaceta del Gobierno" (art. 8). Además, aunque no se decía directamente, debían ser sociedades anónimas al presuponer toda la regulación esta forma social (emisión de acciones, no responsabilidad de los socios por deudas sociales, etc.). Esta exigencia pervive actualmente.

[2º] En cuanto a su objeto, se señalaba que "[l]os bancos se ocuparán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto" (art. 14).

Asimismo estaban autorizados a emitir "una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligación de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes emitidos" (art. 9).

[3º] Los tenedores de los billetes y los que tuvieran saldo a su favor en las cuentas corrientes, tendrían además "el concepto de acreedores [...] por

⁹¹ Así lo señala Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 51, apoyándose en los escritos del propio Santillán.

⁹² Véase Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 52 y ss. y Yolanda BLASCO-MARTEL: "Regulación..." *op. cit.*, pp. 101 y ss.

depósitos voluntarios" (art. 23). Esta era una regla importante, porque suponía considerar a estos acreedores como *privilegiados* en caso de quiebra a tenor de lo que entonces establecía el art. 1114.3 del Código de comercio⁹³.

[4º] Se exigía que el capital de las acciones de los bancos fuera efectivo en todos los casos, prohibiéndose las "acciones de valor nominal" (art. 7.2)⁹⁴.

[5º] Se prohibía que estas sociedades "hicieran préstamos bajo la garantía de sus propias acciones" (art. 15)⁹⁵⁻⁹⁶.

[6º] Debían contar con "un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso excederá de 6 por 100". Hasta formar ese fondo debía destinarse el 50 % de los beneficios líquidos, deducidos gastos e intereses, debiendo atribuirse el

⁹³ Así lo entendía correctamente un célebre mercantilista de la época: Ramón MARTÍ DE EIXALÁ: *Instituciones de Derecho Mercantil de España*, 5ª ed., rev. por Manuel DURÁN Y BAS, Barcelona, Librería de Álvaro Verdguer, 1870, p. 302.

⁹⁴ Aunque la terminología empleada es equívoca, pues todas las acciones han de tener necesariamente un valor nominal que exprese la parte del capital que representan, por el contexto parece que estaría prohibiendo las llamadas *acciones liberadas*, que no están respaldadas por aportación alguna al capital de la compañía, prohibición que sigue perviviendo hoy en día en el Derecho vigente sobre sociedades anónimas: artículo 59 de la vigente Ley de sociedades de capital.

⁹⁵ Esta prohibición se estableció por vez primera en el artículo 14 de la Ley de 4 de mayo de 1849, relativa al *Banco de San Fernando*, para evitar los abusos que años antes se produjeron con el ya desaparecido *Banco de Isabel II*, que recurrió masivamente a este expediente para facilitar la especulación en bolsa, a costa, además, de erosionar la solvencia de la entidad: Luis Antonio VELASCO SAN PEDRO: "La prohibición de que las sociedades presten con la garantía de acciones emitidas por ellas mismas", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, 19 (1984), pp. 563 y s.

⁹⁶ Nada se decía respecto a la adquisición de las propias acciones, operación igualmente peligrosa para la efectividad del capital social y utilizada históricamente para especular o sostener artificialmente las cotizaciones en caso de crisis, que se prohibirá con algunas excepciones en el art. 166 del ulterior Código de comercio de 1885 [Luis Antonio VELASCO SAN PEDRO: *La adquisición por la sociedad emisora de sus propias acciones, Valladolid*, Lex Nova, 1985, pp. 35 y ss., y en relación con el ulterior régimen del Código de comercio de 1885, pp. 173 y ss.]. No obstante, unos años antes una Real Orden de 31 de mayo de 1852, advertía a los directores de las sociedades anónimas que no podían comprar sus propias acciones "sino en virtud de acuerdo de la Junta general, y para poseerlas en común sin desmembrar en lo más mínimo el capital social, para cuya operación no podrán emplearse otros fondos que los procedentes de las ganancias líquidas y repartibles" (*Colección Legislativa*, tomo LVI, segundo cuatrimestre de 1852, n. 450, pp. 111 y ss.).

otro 50 % a los accionistas; que deberían percibir la totalidad de esos beneficios después de formada la reserva (art. 24).

[7º] En caso de que "quedase reducido su capital a la mitad"⁹⁷, se preveía que el gobierno propusiera a las Cortes "las nuevas condiciones con que deba continuar, o bien la disolución o liquidación" (art. 22).

[8º] Debían publicar "mensualmente y bajo su responsabilidad, en la Gaceta del Gobierno, el estado de su situación, en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda" (art. 21).

[9º] Se preveía que el gobierno nombrase un *comisario regio* en cada uno de los bancos particulares, incluyendo los ya existentes de *Barcelona* y *Cádiz* (art. 18). Entre sus funciones estaba la de "cuidar de que constantemente existan en caja y cartera [del banco], metálico y valores realizables, cuyo plazo no exceda de 90 días, bastantes a cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos" (art. 20).

Vista así, esta Ley adelantaba algunos aspectos de lo que ulteriormente va a ser la normativa bancaria moderna, al introducir un cierto *control prudencial de su solvencia*, manifestada por la permanente vigilancia del consejero regio, y las disposiciones ya señaladas en relación con la efectividad del capital social, la exigencia de reservas, el establecimiento de un cierto coeficiente de caja en relación con billetes, cuentas corrientes y depósitos, o la publicidad periódica de su estado de situación. También en este punto cabe incardinar su posible disolución en caso de pérdidas cualificadas (reducción de "su capital a la mitad"), así como la prohibición de prestar con la garantía de sus propias acciones.

No obstante, no se imponían a aquellos nuevos bancos requisitos que hoy parecen absolutamente indispensables, como la exigencia de capitales efectivos mínimos para emprender una actividad de tanto riesgo como es la crediticia (aunque habría que investigar si ello fue tenido en cuenta en los expedientes gubernativos de autorización, puesto que la Ley de sociedades de 1848, no derogada y, por tanto, de aplicación al menos subsidiaria, exigía unos capitales adecuados al objeto social). Asimismo, las reservas y el coeficiente de caja establecidos eran claramente insuficientes para hacer frente a situaciones de crisis, como luego se vio.

⁹⁷ En este punto la norma se expresaba técnicamente mal. Seguramente lo que quería decir es que si, como consecuencia de pérdidas, el patrimonio neto (activo real menos pasivo exigible) de la sociedad quedase reducido al 50 % de la cifra del capital, habría que adoptar estas medidas (disolver y liquidar, etc.), como se hizo ulteriormente en normas más modernas.

Tampoco merece un juicio positivo el excesivo reconocimiento de derechos a los accionistas, a los que debían destinarse como dividendos, parece que sí o sí, el 50 % de las ganancias hasta que se constituyera la reserva legalmente prevista, y el 100 % ulteriormente. Esto, que seguramente venía motivado por el deseo de fomentar la aportación de capitales a estas entidades, es también inadecuado desde la perspectiva del reforzamiento de los recursos propios de aquellos bancos, vía retención de dividendos repartibles, que es un expediente más seguro y fácil que el de las ampliaciones de capital.

3. La Ley sobre sociedades anónimas de crédito

La Ley de 28 de enero de 1856 "fijando las reglas que deberán observarse para el establecimiento de sociedades anónimas de crédito, y sus atribuciones"⁹⁸, vino a su vez motivada por diversos proyectos de bancos de inversión presentados en 1855 e inspirados principalmente por grupos rivales de capital francés⁹⁹. Las dificultades surgidas a la hora de aprobar algunos de estos proyectos, en parte por conflictos de interés de alguno de los diputados¹⁰⁰, así como las críticas de diputados progresistas a las duras condiciones de la Ley de sociedades anónimas de 1848, acabaron desembocando en un proyecto general sobre este tipo de banca a la que se denominará "sociedades anónimas de crédito", que rápidamente se convierte en la imprecisa y atécnica ley final, también ante el cansancio de la cámara en la previa discusión de la Ley de bancos de emisión. Como aspectos más significativos de la norma, hay que indicar los siguientes:

[1º] Se permite el establecimiento de estas sociedades con sujeción a lo dispuesto en la propia ley y, en lo no modificado por ella, en las que "rijan sobre sociedades anónimas"; esto es, la Ley de 1848 y, subsidiariamente, el

⁹⁸ *Colección Legislativa de España*, tomo LXVII, primer cuatrimestre de 1856, n. 71, pp. 96 y ss.

⁹⁹ Un primer proyecto fue presentado por el Vizconde de Kervegen, diputado francés, y por Millaud, director de la *Banque Immobilière* de París; un segundo por los hermanos Emile e Isaac Péreire, directores del *Crédit Mobilier* francés. Véase Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 57 y ss., al que se sigue en lo que se señala a continuación.

¹⁰⁰ Al primer proyecto de Kervegen y Millaud, que preveía inicialmente constituir una entidad con derecho de emisión, se opuso, entre otros, el miembro de la comisión parlamentaria nombrada *ad hoc* Antolín de Udaeta, del que luego se descubrió que iba a entrar como socio de un proyecto rival promovido por la sucursal francesa de la *Casa Rothschild*.

Código de comercio (art. 1). Esto implica, entre otras cosas, que estas sociedades estén sometidas a *autorización gubernativa* (aunque no a una ley), a la que, además, la propia norma se refiere ulteriormente.

[2°] Como objeto de estas sociedades, se establece un amplísimo elenco de actividades, tal como se refleja en el artículo 4, entre las que cabe citar, como más significativas, las que se refieren a la contratación con el gobierno de empréstitos públicos (n° 1); la creación de *empresas de ferrocarriles* y otras infraestructuras (n° 2); la cesión o ejecución de contratos de *obras públicas* (n° 4°); la *emisión de obligaciones* de la sociedad (n° 5); los *préstamos* sobre efectos y valores (n° 7) y recibir *depósitos* en valores y en metálico y llevar *cuentas corrientes* (n° 8).

[3°] Las acciones y las obligaciones serán *al portador* (arts. 6 y 7).

[4°] Respecto a las acciones, se dispone, ciertamente con no demasiada claridad, la posibilidad de dejar *acciones en cartera* sin emitir, ya que se exige una emisión de acciones en la constitución, desde un tercio a la mitad. El primer dividendo (pasivo, se entiende) deberá abonarse dentro de los 30 días de la aprobación de la sociedad y tendrá que ser de un 25 %; y de un 30 %, si las acciones representan la tercera parte del capital (art. 6.2).

[5°] En cuanto a las obligaciones se indica que el plazo de amortización no podrá ser inferior a treinta días. Los límites a la emisión de estos títulos distan de estar claros en la Ley. Mientras el n° 5 del artículo 4, señala que podrían emitirse "por una cantidad igual a la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones" autorizadas en los n° 1 a 4 de dicho precepto; el ulterior artículo 7 establece otros límites, en cualquier caso mucho menos exigentes: del quíntuplo del capital en obligaciones a más de un año mientras no se haya hecho efectivo todo el capital, y hasta 40 veces su importe (sic) cuando se haya realizado por completo. Ello se cierra con la salvedad de que la suma de obligaciones a menos de un año, unida a las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá exceder en ningún caso del doble del capital efectivo de la sociedad.

[6°] También se establece una regla sobre los préstamos con garantía de acciones propias, aunque menos exigente que en el caso de los bancos de emisión, ya que a estas sociedades sí se les permite su realización, con tal de que no excedan "del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses" (art. 4, 7°.2).

[7°] Igual que a los bancos, se exigirá la publicación en la *Gaceta* de su estado de situación (art. 8).

No está muy clara la *naturaleza* exacta de aquellas sociedades de crédito, que vinieron inspiradas por los previos proyectos presentados por diversos grupos de capital francés, siguiendo el modelo de entidades que ya operaban en aquel país. Un comentarista de la época, en el manual universitario de Derecho mercantil más difundido, las describía de esta manera:

"Las sociedades de crédito han nacido y se han propagado bajo la influencia del ardiente afán que en la época de su introducción se sentía en nuestro país por la realización de importantes obras de utilidad pública, como caminos de hierro, canales de navegación, roturación de vastos terrenos y otras análogas. Los hombres de negocios las consideran como una combinación feliz para acometer empresas a que la sociedad anónima común no puede dar fácil cima; para las clases ajenas a la especulación mercantil, pero que disponen de algunos ahorros, fueron un medio seguro de emplearlos con mayor lucro, contribuyendo a la par al desarrollo de la riqueza pública; y los Gobiernos, en una época en que parecía la más general de las aspiraciones la consolidación de la paz interior de los Estados, las miraron como el auxiliar poderoso de las empresas destinadas a alimentar la actividad industrial y mercantil y dar abundante ocupación a las clases jornaleras"¹⁰¹.

La descripción que ahí se hace, además de inexacta –no fueron ningún "medio seguro" de emplear los ahorros "con mayor lucro", sino más bien todo lo contrario–, sigue sin aclarar las cosas.

Analizando la normativa anteriormente descrita, pero sobre todo lo que hicieron en su día estas sociedades de crédito, su naturaleza aparece como *dual*. El primer aspecto de esa naturaleza era la propia de la *banca*, en la medida en que estas sociedades tenían reconocido legalmente el papel de ser *intermediarias en el mercado del crédito* ya que, por un lado, se les permitía captar *recursos ajenos* mediante depósitos, cuentas corrientes y, sobre todo, la emisión de obligaciones (lo que hoy son básicamente las *operaciones de pasivo* de la banca); y, por otro, asimismo se les autorizaba para que con ellos concedieran financiación al Estado, empresas y particulares (*operaciones de activo*)¹⁰². Pero a su vez también eran ellas mismas empresas en otros sectores distintos de la banca, en cuanto no solo podían invertir en otras empresas

¹⁰¹ Ramón MARTÍ DE EIXALÁ: *Instituciones...* *op. cit.*, p. 304.

¹⁰² Esta circunstancia es la que modernamente se utiliza para definir a las entidades bancarias (entidades de crédito) en las normas legales: *ad. ex.* artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio,

y en deuda pública, adquiriendo efectos y valores públicos y privados (lo que en sentido amplio también podría ser actividad bancaria), sino desarrollar directamente actividades empresariales, como realizar obras públicas, algo que hicieron muchas sociedades de crédito en relación con ferrocarriles y otras infraestructuras de transporte, entre ellas, como veremos enseguida, el propio *Crédito Castellano*.

Esta mezcla entre banca y empresa, como se ha visto con frecuencia en diversos momentos históricos, no es buena, ya que genera incentivos para desviar la captación de los recursos procedentes del ahorro privado, única y exclusivamente hacia las propias actividades empresariales, rompiendo principios esenciales del negocio bancario como son, por un lado, la apreciación objetiva de los riesgos asumidos y, por otro, la desconcentración de estos riesgos¹⁰³. Esto se comprobará además en la praxis de estas sociedades, como se examinará seguidamente.

Otro aspecto criticable era la práctica eliminación de controles públicos sobre estas entidades. Si anteriormente se ha censurado la insuficiencia de los habilitados para los bancos de emisión, aquí la crítica es todavía más fundada en cuanto apenas se controlaba nada: no había comisario regio, no se exigen reservas, ni coeficientes de caja, etc., con el agravante de que estas sociedades también eran, como se ha visto, de alguna manera bancos¹⁰⁴.

Esta eliminación de controles les daba, además, a las sociedades de crédito ventajas competitivas respecto a los bancos de emisión, que seguramente penalizaron el desarrollo de estos últimos. Un aspecto adicional en esta pérdida de competitividad, fue la circunstancia de que los bancos de emisión, aunque no se lo imponía su legislación específica, siguieron la es-

de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito: "[s]on entidades de crédito las empresas autorizadas cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia".

¹⁰³ La regulación bancaria moderna exige *la exclusividad en el objeto de los bancos*, a los que solo se les permite dedicarse a la actividad bancaria: *ad. ex.* artículo 4, c) del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito: los bancos deben "[l]imitar estatutariamente el objeto social a las actividades propias de una entidad de crédito".

¹⁰⁴ Sí se mantenía en cambio el control por parte de los gobernadores civiles que resultaba de la Ley de sociedades anónimas de 1848: Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "Los bancos..." *op. cit.*, p. 14.

tela del *Banco de España* que no remuneraban sus cuentas corrientes, a diferencia de las sociedades de crédito que sí lo hicieron. Ello condujo a que las sociedades de crédito se adueñaran de este segmento del mercado, privando a los bancos de este importante mecanismo para captar recursos ajenos y obtener liquidez¹⁰⁵. Cuando estalle la crisis de 1864-65, que se llevará por delante a buena parte de estas sociedades de crédito, el gobierno reaccionará dictando el Real Decreto de 30 de julio de 1865 "aprobando el reglamento para la inspección de las Sociedades anónimas de Crédito"¹⁰⁶, pero llegará demasiado tarde para evitar los desmanes.

Asimismo, merece críticas la regulación de la *emisión de obligaciones*. Este aspecto ya fue polémico en su momento, cuando algún diputado (Ave-cilla) advirtió que la admisión de *obligaciones a corto* sería equivalente a la de los *billetes de banco*, temor que luego se confirmaría en la práctica¹⁰⁷. Con todo, creo que lo más censurable fue no establecer límites mínimamente razonables al endeudamiento vía obligaciones –los que había en la *Ley*, además de poco claros, eran espectacularmente laxos respecto al capital efectivo (en obligaciones a más de un año, cuando se hubiera realizado por completo el capital, como se acaba de decir, ¡hasta 40 veces su importe!)–, lo que facilitó un excesivo endeudamiento o apalancamiento de estas sociedades, que sería una de las causas concomitantes de la quiebra de buena parte de ellas.

¹⁰⁵ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 54, quien también señala que este tema fue objeto de discusión en las Cortes, decidiéndose finalmente dejar la cuestión al arbitrio de cada entidad.

¹⁰⁶ *Colección Legislativa de España*, tomo XCIV, segundo semestre de 1865, n. 412, pp. 232 y ss.

¹⁰⁷ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 62.

D. Las consecuencias de esta legislación

Las carencias e insuficiencias de la legislación de ferrocarriles y financiera del bienio progresista, que se acaban de examinar someramente, van a tener hondas y nefastas repercusiones en los años sucesivos.

A su amparo se llegaron a crear numerosos bancos de emisión y sociedades de crédito: hasta sesenta, cuatro de ellos como ya se ha dicho, en Valladolid¹⁰⁸. Número a todas luces excesivo para la entidad económica real del país y la ciudad, respectivamente.

La actividad financiera de las sociedades de crédito se va a dirigir principalmente hacia los ferrocarriles. Y no solo porque ello estuviera previsto, que lo estaba, sino también porque el espíritu especulativo de buena parte de los hombres de negocios de la época (españoles y extranjeros, no olvidemos la fuerte presencia de capitales franceses)¹⁰⁹ encontró en este sector el teatro perfecto para sus maniobras, por sus características y, sobre todo, por la falta de controles. Tortella desvela, después de haber estudiado en detalle los acontecimientos de aquella época, las maquinaciones que se seguían para aumentar astronómicamente los beneficios: [1º] los promotores de las compañías de ferrocarriles se aseguraban el *contrato de construcción* de las líneas para ellos o para testaferros, que luego vendían con gran beneficio a la sociedad de crédito de la que ellos mismos eran socios; [2º] la *obra era emprendida* por la sociedad de crédito con unos precios fijados muy por encima de los costes reales; [3º] mientras se construía el ferrocarril se pregonaban sus virtudes y se predecían inmensos dividendos para los accionistas, lo que al producir un *incremento en las cotizaciones*, les permitía vender sus acciones a precios muy por encima de lo que habían pagado¹¹⁰.

La *burbuja especulativa* se pudo mantener hasta la terminación de las principales líneas de ferrocarril que conformaban la red básica, algo que sucedería en torno a 1864. Pero una vez concluidas se apreció enseguida que los ingresos obtenidos por las compañías de ferrocarriles no alcanzaban para

¹⁰⁸ Números extraídos del completo cuadro de Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 108 y s. Véase asimismo Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "Los bancos...", *op. cit.*, pp. 39 y ss.

¹⁰⁹ Un claro ejemplo de este espíritu especulativo fue el célebre Marqués de Salamanca, un auténtico *tiburón* de los negocios de la época y muy implicado en los ferrocarriles.

¹¹⁰ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 78 y ss.

pagar ni siquiera los intereses de las obligaciones –que se habían emitido muy por encima de los capitales propios¹¹¹– y, mucho menos, dividendos a los accionistas. Tortella ha estudiado minuciosamente y con datos esta circunstancia, que atribuye principalmente a la escasez de la población española (solo de unos 16 millones de personas) y al todavía bajo nivel de desarrollo económico, por lo que no se pudo generar el tráfico de viajeros y mercancías necesario. Esto desinfló abruptamente la burbuja, generó pánico y se trasladó al sistema bancario que tan implicado estaba en el sector, redoblando las consecuencias de una crisis económica más general que también se fue gestando por aquellos años¹¹². Este proceso lo veremos en la escala reducida de Valladolid, donde se llevó por delante al *Banco de Valladolid* y al *Crédito Castellano*, entre otras entidades financieras.

En relación con las quiebras de las compañías de ferrocarriles se dictaría más adelante la Ley de 12 de noviembre de 1869, "disponiendo que las obligaciones emitidas por las compañías de ferrocarriles han de regirse por las leyes que se citan, y citando la tramitación que se ha de seguir en los procedimientos ejecutivos contra dichas Compañías y en los casos de suspensión de pagos y quiebra de las mismas"¹¹³. Esta Ley se acabará aplicando al *Ferrocarril de Isabel II*, incidiendo decisivamente en la liquidación del *Crédito Castellano*.

¹¹¹ Justino F. DUQUE DOMÍNGUEZ: "La modernización del Derecho concursal en el siglo XIX: el significado histórico de la Ley de 12 de noviembre de 1869 sobre la quiebra de las compañías de ferrocarriles", en AA.VV.: *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Antonio Polo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1981, pp. 128 y s.

¹¹² Gabriel TORTELLA: *Los orígenes...* *op. cit.*, pp. 183 y ss., citando además opiniones de contemporáneos en la misma dirección.

¹¹³ *Colección Legislativa de España*, tomo CII, segundo semestre de 1869, n. 800, pp. 755 y ss. Sobre esta norma véase el trabajo de Justino F. DUQUE DOMÍNGUEZ: "La modernización..." *op. cit.*, pp. 113 a 181.

CAPÍTULO IV

SE ABRE EL TELÓN: NACIMIENTO DEL CRÉDITO CASTELLANO (1862)

A. El Banco de Valladolid como antecedente

El impulso para la creación de nuevas entidades bancarias que supuso la legislación de 1856, no tardó en llegar a Valladolid. Un grupo formado, como se decía en la terminología de la época, por "comerciantes, propietarios y capitalistas" de la ciudad, decidió no mucho después iniciar las gestiones para constituir un nuevo banco de emisión¹¹⁴. Para el 25 de abril de 1857, después de la tramitación correspondiente, está ya listo el Real Decreto de autorización, publicado en la *Gaceta de Madrid* curiosamente el 13 de mayo, festividad de San Pedro Regalado, patrono de la ciudad, "concediendo al comercio de Valladolid la creación de un banco de emisión en dicha ciudad, que se titulará Banco de Valladolid"¹¹⁵. Según se dispone en el Real Decreto,

¹¹⁴ Véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 29.

¹¹⁵ *Colección Legislativa de España*, tomo LXXII, segundo trimestre de 1857, n. 338, pp. 156 y ss

el banco se constituía con un capital de 6 millones de reales efectivos, dividido en 3.000 acciones de 2.000 reales de valor nominal, y se regiría por una junta de gobierno de 12 miembros, dividida en 3 comisiones (dirección, administrativa y de intervención) y un administrador, elegidos todos por la junta de accionistas. Los estatutos y el reglamento general del banco se aprueban por una Real Orden de 1 de mayo, que se publica en la *Gaceta* también del 13 de mayo¹¹⁶.

En la lista de sesenta socios fundadores aparecerán diversas personas o compañías formadas por ellas, de distintas familias que luego volveremos a ver, años después, en el *Crédito Castellano*, como los Pombo, los Semprún, los Polanco, Eloy Lecanda, Antonio Ortiz Vega y Fernández Rico, entre otros, muy relacionados con los harineros y comerciantes de granos, y evidenciando el vínculo Valladolid-Santander¹¹⁷.

Inicialmente al banco le fue difícil captar fondos y conceder crédito mediante el descuento de efectos, como se refleja en sus primeras memorias¹¹⁸. Respecto a la captación de recursos, se señala en una de ellas como causa la *natural desconfianza* de los agricultores, en cuyo poder estaba una gran cantidad del numerario disponible, debido a los elevados precios pagados por sus productos (recuérdese la elevación del precio de los cereales por la Guerra de Crimea), y su sobriedad y falta de hábitos comerciales¹¹⁹. Ello evidencia a las claras que la intención de los promotores de la iniciativa era hacerse con esos recursos. Pero también debió de influir la falta de previsión de una remuneración para los depósitos en metálico y las cuentas corrientes (arts. 125 y 126 del reglamento general), en la senda que, como ya vimos, había marcado el *Banco de España*. Respecto a los descuentos de efectos, el artículo 9 de los estatutos exigía tres firmas (de personas) notoriamente solventes, una de las cuales al menos debía tener su domicilio en Valladolid. Lo que al parecer habría también dificultado estas operaciones. De nuevo aquí se revela que la finalidad fundamental del nuevo banco era financiar a los que utilizaban estos efectos en sus transacciones, que no podían ser otros que

¹¹⁶ *Colección Legislativa de España*, tomo LXXII, segundo trimestre de 1857, n. 356, pp. 194 y ss.

¹¹⁷ Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 359 y s. y María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* *op. cit.*, p. 30.

¹¹⁸ Véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* *op. cit.*, pp. 36 y ss.

¹¹⁹ Lo atesorarían en arcas o debajo del colchón.

los industriales y comerciantes de la plaza, principalmente harineros y tratantes de granos, que son además los que están detrás de su constitución y en sus órganos de gobierno. Para hacer frente a ambas dificultades la junta de gobierno acordó, finalmente, admitir descuentos con solo dos firmas, y remunerar las imposiciones efectuadas al banco, siguiendo las oscilaciones del valor del dinero, y comenzando por el 4 %¹²⁰. Ello tuvo éxito porque se incrementaron ambos rubros, pasando las imposiciones de 164.800 reales en el primer semestre de funcionamiento, a 4.071.694 en el sexto¹²¹. Los labradores vallisoletanos al final y para su desgracia, pues el banco acabó siendo disuelto por insolvente, no debieron de ser tan sobrios.

Las etapas iniciales del banco, marcan también el comienzo de las *irregularidades*. El comisario regio –recordemos la función de control y constante vigilancia que le encomendaba la Ley de 1856– en diversas ocasiones se dirigió a sus superiores desvelándolas, a lo que se ve con poco éxito pues no se adoptó medida alguna para remediarlas¹²². En abril de 1860 denunció que, si bien la escasez de numerario en aquellos momentos había elevado los tipos de interés en el mercado en torno al 12-14 %, el banco se lo facilitaba alegremente a los harineros al 6%, lo que hacía peligrar las reservas, pues no había "dinero que baste a satisfacer la desmedida ambición de estos señores que parece desearían poseer todo el trigo del mundo para convertirlo en harina y exportarlo al extranjero", sin reparar en los temores del pueblo de que

¹²⁰ Esto podría estimarse ilegal porque no se contemplaba en los estatutos del banco. Ulteriormente se modificarían los artículos 8, 9 y 36 de los Estatutos; reforma que fue autorizada por una Real Orden de 11 de julio de 1859: BANCO DE VALLADOLID: *Cuarta época semestral. Memoria de la Junta de Gobierno leída y aprobada en la de Accionistas, que se celebró el día 5 de Octubre de 1859*, Valladolid, Imprenta de Pablo de la Llana, 1859, p. 7, conservado en BHSC, leg. 62, nº 3778.

¹²¹ En este punto hemos seguido a María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarota... op. cit.*, pp. 36 y ss. Esta autora señala que la rebaja a dos firmas en los descuentos conculcaba el artículo 9 de los estatutos, lo cual no es enteramente exacto pues este artículo, tras establecer la exigencia de tres firmas señalaba a renglón seguido que "[e]l Banco, sin embargo, podrá admitirlas bajo la garantía de solo dos firmas de esta plaza que merezcan el mayor grado de confianza, siempre que lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno y bajo su responsabilidad".

En contra de esta visión, Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 97, señala que las cifras de activos totales y las de las principales partidas de su balance permanecieron estancadas durante los tres años siguientes a su fundación.

¹²² Referencias a estos informes en Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 97 y s.; Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 360 y s.; María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarota... op. cit.*, p. 38.

faltara trigo este invierno por ausencia de lluvias. También se quejó de manipulaciones en la contabilidad reflejando como dinero efectivo a un gran número de efectos a cobrar¹²³.

Otros datos evidencian la instrumentalización de la institución a favor de sus promotores, como el elevado límite de 5.000 reales que se establece como mínimo para abrir una cuenta¹²⁴, que era una cifra a la que solo podía acceder la élite local, así como la casi exclusiva concesión de préstamos a los directivos de la entidad¹²⁵. Pero dejemos por el momento al *Banco de Valladolid*, hasta que su historia se vuelva a mezclar con la del *Crédito Castellano*, que comenzamos a examinar a continuación.

B. Los orígenes del *Crédito Castellano*

Pocos años después de la fundación del *Banco de Valladolid*, el 6 de septiembre de 1861 se celebra en la sede del Tribunal de Comercio de Valladolid la junta fundacional del *Crédito Castellano* a la que asistieron 61 personas "por sí y en representación de otros", que previamente habían suscrito las 18.000 acciones en que se dividía su capital, que lógicamente debieron de ser ofrecidas previamente a su suscripción por los que tuvieron la iniciativa de llevar a cabo este proyecto¹²⁶. En la reunión, presidida por Juan Fernández Rico y actuando como secretario Mariano Gallo, los presentes acuerdan formalmente constituir el *Crédito Castellano* como una sociedad

¹²³ *Apud* María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 38. Informa de otras comunicaciones del comisario regio, Rafael de Cachá, dando cuenta de diversas irregularidades del banco, Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 96 y ss.

¹²⁴ Esta regla se mantendrá en el *Crédito Castellano*: art. 3 de la sección 1ª de su reglamento de operaciones.

¹²⁵ Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 359 y s.

Que la financiación se concedía preferentemente a los socios queda constatada por la relación nominal de todo los pagarés y letras del *Banco de Valladolid* a 22 de octubre de 1864, que se contiene en el impreso *Verdaderas causas que produjeron la crisis de Valladolid*, Valladolid, Establecimiento tipográfico de Rafael Garzo e Hijos, 1869 (http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10067832), pp. 7 y ss., y donde aparecen con importantes posiciones destacados socios como los Pombo, los Sempbrún y de la Riva.

¹²⁶ La junta constitutiva se recoge en una escritura de 21 de septiembre de 1861, otorgada ante el notario Baltasar González Llanos, en AHPV, sección de Protocolos Notariales, leg. 16.233, nº de protocolo 260, folios 860 y ss.

anónima de crédito, sometida a la ley de 1856, a la vez que aprueban sus estatutos, de los que se dice en la reunión que siguen el modelo de los del *Crédito Cantabro*, y se expresa la intención de someter todo ello a autorización regia¹²⁷.

Posteriormente, el Real Decreto de 17 de enero de 1862, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, autorizará provisionalmente la fundación del *Crédito Castellano*¹²⁸. Esta autorización se concede a un grupo de personas formado por Juan Fernández Rico, Miguel Polanco, Pedro Pombo, José Semprún, Vidal de Arroyo, Hilarión González, Tomás Alfaro, Matías Pérez, Eloy Lecanda, Saturnino de la Mora, Saturnino Guerra y Remigio Cordero, de los que cabe suponer, por tanto, que eran los *promotores* efectivos del proyecto. En el Real Decreto se les faculta para que, por sí y los demás accionistas que representan, funden "una sociedad anónima bajo el título de *Crédito Castellano*, con sujeción a la Ley de 28 de enero de 1856 y a las que rijan en lo sucesivo" (art. 1). El capital previsto era de 72 millones de reales, representado por 36.000 acciones de 2.000 reales cada una, pero en la práctica el *capital efectivo* era la mitad, ya que solo debían emitirse inicialmente 18.000 acciones –número que coincide exactamente con las que se declararon suscritas en la junta constituyente–, con un desembolso del 25 % de su valor nominal; esto es, de 9 millones de reales (art. 4). Asimismo, se dicta una Real Orden de la misma fecha y publicada igualmente el 22 de enero, por la que se aprueban los estatutos y el reglamento de la sociedad¹²⁹. La autorización definitiva del *Crédito Castellano* se producirá poco después por Real Orden de 21 de febrero, publicada en la *Gaceta* del 26, donde, una vez comprobado el ingreso en la caja social de los indicados 9 millones de reales

¹²⁷ Del proyecto dio información *El Norte de Castilla* del 8 de septiembre de 1861 indicando que se había nombrado una comisión para hacer las gestiones pertinentes para la constitución de la entidad, formada por Tomás Alfaro, Vidal Arroyo, Remigio Cordero, Juan Fernández Rico, Saturnino Guerra, Eloy Lecanda, Saturnino Mora, Matías Pérez, Miguel Polanco, Pedro Pombo y José Semprún. El mismo diario de 22 de septiembre de 1861 da cuenta de que la Diputación Provincial [de Valladolid] ha informado favorablemente el proyecto.

¹²⁸ *Colección Legislativa de España*, tomo LXXXVII, primer semestre de 1862, n. 33, pp. 62 y s.

¹²⁹ *Colección Legislativa de España*, tomo LXXXVII, primer semestre de 1862, n. 34, pp. 63 y ss.

de desembolso mínimo, se declara a esta sociedad "definitivamente constituida"¹³⁰.

De la nueva entidad llama la atención que, estando llamada a competir con el *Banco de Valladolid* en la misma ciudad y provincia, al menos en cuanto a la captación de recursos propios y ajenos, se promoviera por personas que en parte ya participaban como accionistas e, incluso, como directivos de este banco.

En la escritura de constitución de la entidad, donde se protocolizan los acuerdos de la junta fundacional, se señala como motivo para su creación la denegación poco antes de autorización real a un proyecto previo de crear una "caja de descuentos", que había sido solicitada por "la mayor parte de los comerciantes de la plaza"¹³¹. Pero eso sigue sin aclararnos el porqué de una nueva institución crediticia, estando ya el banco de emisión.

La *explicación oficial* podría ser la que adelantaría *El Norte de Castilla* en agosto de 1859, al indicar que el *Banco de Valladolid* no había cubierto las expectativas del comercio, pues en vez de abaratar el dinero lo habría encarecido¹³², habida cuenta además de que el futuro director del periódico, Luis Polanco, sería poco después el secretario del propio *Crédito Castellano*¹³³. Esta explicación, sin embargo, no es convincente porque, como acabamos de ver, el comisario regio se quejó más bien de todo lo contrario, que se seguía financiando a los harineros al 6 % cuando los tipos del mercado estaban en torno al 12-14 %.

¹³⁰ *Colección Legislativa de España*, tomo LXXXVII, primer semestre de 1862, n. 93, pp. 125 y s. Previamente en *El Norte de Castilla* de 25 de enero, 29 de enero, 5 de febrero, 7 de febrero, 9 de febrero, 12 de febrero y 14 de febrero de 1862 se publicó un anuncio de la entidad requiriendo a los suscriptores el desembolso de 22 ½ por acción.

Se conserva un impreso con el reglamento de operaciones de la entidad en BHSC, leg. 71-2, nº 4319, relativo a la parte propiamente bancaria de la entidad [CRÉDITO CASTELLANO: *Reglamento para las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos*, Valladolid, Imprenta de D. F. M. Perillán Libertad, 1862]. El reglamento también se publicó en *El Norte de Castilla* de 12 de marzo de 1862.

¹³¹ Escritura de 21 de septiembre de 1861 *cit.* Según se recoge en ella la Real Orden de denegación de la autorización para constituir la caja de descuento era de 14 de julio de 1861 y se había trasladado el día 7 a Lorenzo Semprún (se supone que como promotor de la iniciativa).

¹³² *El Norte de Castilla*, 10 de agosto de 1859 (*apud* María Pilar Pérez García: *La bancarrota... op. cit.*, p. 39).

¹³³ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, p. 583.

Buscando explicaciones más realistas podemos encontrar al menos otras dos. Una primera que se utilizara esta vía para sortear los controles a los que estaba sometido el *Banco de Valladolid* como banco de emisión que era; principalmente para eludir la constante vigilancia de su comisario regio que ya había dado muestras sobradas de su celo para denunciar irregularidades, en especial en cuanto al trato preferente dispensado a los harineros¹³⁴. De hecho, el comisario regio del *Banco de Valladolid* criticó desde fuera al *Crédito Castellano* cuando éste comenzó a competir con los billetes de aquél utilizando el mecanismo de las obligaciones amortizables a la vista, que él consideró inaceptable, como se verá más adelante.

Una segunda explicación sería la intención de este grupo de operar en los negocios ferroviarios y de otras obras públicas, como hicieron de manera casi inmediata a su constitución, según veremos, y para los que las sociedades anónimas de crédito se veían en la época como un instrumento más adecuado¹³⁵. En este sentido, el artículo 4, 2º de los estatutos incluía expresamente dentro de su objeto social, recogiendo lo que a su vez disponía la Ley de sociedades anónimas de crédito, "[c]rear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y de navegación, fábricas, puertos, dársenas, alumbrado, desmontes, desagües, roturaciones y cualesquiera otras empresas industriales o de utilidad pública con arreglo a la legislación vigente [...]". El que se configurara un capital social más ambicioso que el del *Banco de Valladolid*, que supuso un primer desembolso efectivo de 9 millones de reales, frente a los 6 de aquél, puede ser un indicativo de la necesidad de nuevos recursos para iniciar una actividad mucho más costosa.

Adicionalmente, el *Crédito Castellano* contaría además con mejores armas para captar recursos ajenos, tanto por la emisión de obligaciones a corto plazo, que pronto se convirtieron en una alternativa a los billetes de banco, como por la remuneración de depósitos¹³⁶ y cuentas corrientes¹³⁷, prevista

¹³⁴ En esta misma línea de explicaciones se mueven Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 263 y Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 363 y 364.

¹³⁵ Esta es la explicación que da Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, p. 347, al hilo de una de las familias promotoras, los Pombo, con intereses en el sector y que también promoverían con esta finalidad el *Crédito Cantabro* en Santander.

¹³⁶ Remunerados al 2 % en los depósitos a la vista, al 3 % con preaviso de 15 días, y al 4 % con plazo fijo de 6 meses en adelante: artículo 2 de la sección 4ª del reglamento de operaciones.

¹³⁷ Remuneradas al 2 %: artículo 8 de la sección 2ª del reglamento de operaciones.

desde el principio en su reglamento de operaciones¹³⁸. También tendría mayores facilidades para descontar papel, puesto que ya no se exigen firmas adicionales de responsabilidad en los efectos¹³⁹.

Aunque nunca sabremos las causas exactas de la constitución del *Crédito Castellano*, las dos indicadas son posibles, tanto por separado como conjuntamente. La descarada instrumentalización del banco más adelante, cuando apareció la crisis, en connivencia con el *Crédito Castellano*, y que dio lugar a la formación de una causa penal, a la que ya nos hemos referido y que abordaremos más adelante, no hace sino reforzar esta conclusión.

En cualquier caso, la fundación del *Crédito Castellano* y de otras dos sociedades de crédito más en 1863 y 1864, la *Unión Castellana* y la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, promovidas en parte por los personajes ya conocidos y a las que nos referiremos más adelante, creó en la ciudad un clima de euforia, una suerte de *ilusión colectiva* en un futuro prometedor que se reflejará en la prensa local¹⁴⁰. Bien pronto los hechos se encargarán de quebrarla¹⁴¹.

¹³⁸ Apunta esta razón Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 263 y s.

¹³⁹ Sección 2ª del reglamento de operaciones. El efecto de comercio más característico en la época era la *letra de cambio*. Para su efectividad solo requería de una firma: la del librador. Esto posibilitaría, sin duda, el descuento de letras no aceptadas, cuya única garantía, suponiendo que no hubiera endosantes y al no responder cambiariamente el librado, sería la de regreso del librador.

¹⁴⁰ *La Crónica Mercantil*, nº 224, de 31 de diciembre de 1863 (*apud* Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, p. 758 y María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 11): "Valladolid cuenta con una nueva sociedad de crédito [...] viene a incrementar el capital de nuestra plaza, a coadyuvar el engrandecimiento de nuestra población, a favorecer el comercio, a multiplicar los recursos financieros de nuestro pueblo, a darle vida, movimiento e importancia".

Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 166, habla de la situación de optimismo generalizado en la ciudad a comienzos de 1864.

¹⁴¹ *La Crónica Mercantil*, nº 513, de 21 de diciembre de 1864 (*apud* Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, p. 758), de manera oportunista y contraria a su propia posición mantenida poco antes (véase la nota anterior), llegará a decir que este periódico ya había dado la voz de alerta de la crisis que se produjo en la banca vallisoletana a finales de 1864.

C. La élite vallisoletana en el *Crédito Castellano*

Aunque algo ya hemos ido diciendo en las páginas precedentes, conviene ahora detenerse en las personas que van a participar en la nueva entidad, destacando su papel y sus conexiones sociales y económicas.

Lo primero que hay que resaltar es que el *Crédito Castellano*, a diferencia de otras sociedades anónimas de crédito que se constituyeron por aquellos años y que fueron promovidas directamente por capitales foráneos (fundamentalmente franceses, también con fuertes intereses en los ferrocarriles)¹⁴², va a ser un proyecto netamente español¹⁴³ y, si se apura, específicamente vallisoletano o vallisoletano-santanderino (por las relaciones especiales que se mantienen con aquella ciudad y provincia, y la procedencia de alguno de los accionistas)¹⁴⁴. En el *Crédito Castellano* van a confluír determinados grupos familiares de la, en aquel momento, pujante burguesía comercial e industrial de la ciudad. El estudio prosopográfico que se ha acometido de alguno de estos grupos familiares por la historiografía disponible, nos permite reconstruir el perfil de los más caracterizados, bien es cierto que

¹⁴² Para esto nos remitimos de nuevo a Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 68 y ss., que da cuenta de tres grandes sociedades de crédito promovidas por capitales franceses en Madrid: el *Crédito Mobiliario* (de los hermanos Péreire), la *Sociedad Española Mercantil e Industrial* y la *Compañía General de Crédito en España*.

¹⁴³ Esta situación parece haber sido la generalizada en los bancos y sociedades promovidas en aquellos años en provincias, vistos los nombres de los fundadores: Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "Los bancos..." *op. cit.*, p. 51, quien además indica que ello no es sorprendente dada la natural inclinación de los capitales franceses por Madrid y la falta de interés de los británicos por otras empresas que no fueran las mineras.

¹⁴⁴ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 76, tabla 11, partiendo de la ya señalada escritura de constitución de la entidad, indica la procedencia del capital suscrito en el *Crédito Castellano*, cuyos porcentajes serían: Valladolid, 70 %; Santander, 26 %; Francia, 2 %; Barcelona, 1 %; Palencia, 0,5 % y Medina de Rioseco, 0,5 %.

Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, p. 347, señala que Pedro Pombo contó aquí con el apoyo de los hermanos Péreire, un destacado grupo inversor francés con negocios en otras entidades financieras y en los ferrocarriles –principalmente en el *Ferrocarril del Norte*, cuya historia acabará más adelante convergiendo con la del *Crédito Castellano*–, pero sin especificar en qué consistió ese apoyo. En todo caso, como veremos enseguida, Pedro Pombo y su madre la Viuda de Pombo, suscribieron entre los dos 897 acciones de 2.000 reales cada una, pero con un desembolso inicial de solo el 25 %, lo que suponía una aportación efectiva de 448.000 reales, una cifra considerable para la época, pero que estaba perfectamente al alcance de su nivel económico.

en este campo queda todavía margen para nuevos estudios que amplíen los grupos y las personas hasta ahora considerados, y clarifique puntos aún oscuros¹⁴⁵. En todo caso, ninguno de estos grupos puede controlar por sí mismo la entidad, ya que el capital está bastante disperso, en paquetes de 936, 780, 468, 390, e incluso menores de 100 y hasta 20 acciones –recuérdese que el *Crédito Castellano* tenía su capital dividido inicialmente en 18.000 acciones–¹⁴⁶.

Uno de estos grupos, acaso el de mayor influencia de todos ellos en la iniciativa de fundar el *Crédito Castellano*, es el de la *familia Pombo*¹⁴⁷. Pedro Pombo aparece como uno de los promotores de la sociedad. Él y su madre, Melchora Fernández Bustamante, serán accionistas del *Crédito Castellano*¹⁴⁸ y, además, del *Banco de Valladolid* y de la *Unión Castellana*, otra de las sociedades de crédito que se constituyeron en Valladolid. Asimismo, Pedro formará parte de la junta de gobierno del *Crédito Castellano* y de la del *Banco de Valladolid*. El fundador de esta saga fue su abuelo del mismo nombre, natural de la localidad palentina de Villada, donde a comienzos del siglo XIX se dedicaba a comerciar con granos en la vecina Asturias. Después de la Guerra de la Independencia amplía el negocio a su exportación a través de Santander. Para ello se vale como corresponsales de sus tres hijos, enviando a Pedro a Carrión de los Condes –puerta a los campos de cereal de la Tierra de Campos–, a Manuel a Reinosa –lugar de paso obligado desde la Meseta a Santander–, y al benjamín, Juan, a Santander –el puerto marítimo de exportación–. Manuel se casará con la hija de un rico comerciante de

¹⁴⁵ Los datos que se suministrarán seguidamente sobre los *promotores* del *Crédito Castellano* figuran en el ya citado Real Decreto de 17 de enero de 1862, concediendo la autorización provisional para su constitución, y ya se han adelantado. Los correspondientes a los miembros de la junta de gobierno de la entidad se han obtenido del impreso de la época CRÉDITO CASTELLANO: *Reglamento para las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos*, Valladolid, Imprenta de D. F. M. Perillán Libertad, 1862, p. 34, BHSC, leg. 65-1, nº 3941. Las participaciones accionariales en el *Crédito Castellano* y en las otras entidades financieras constituidas en Valladolid por aquellos años, se extraen de la citada escritura de constitución y del cuadro sintético de María Pilar PÉREZ GARCÍA: "El Banco..." *op. cit.*, p. 374.

¹⁴⁶ Datos extraídos de la citada escritura de constitución.

¹⁴⁷ En esta parte el trabajo es tributario de las aportaciones de Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, pp. 333, a quien también sigue Philippe LAVASTRE: *Valladolid...* *op. cit.*, pp. 54 y ss., que se resumen a continuación en los aspectos que considero más relevantes para nuestros propósitos.

¹⁴⁸ Según consta en la escritura constitutiva, Pedro suscribió 780 acciones y su madre 117.

Reinosa, Melchora Fernández Bustamante, que aportará una considerable dote. Al fallecimiento del padre, los tres hermanos deciden dedicarse al negocio harinero comprando diversas fábricas y molinos. En 1838 Manuel Pombo decide establecerse en Palencia donde acabó siendo uno de los fabricantes de harina más potentes aprovechando las oportunidades que ofrecía el Canal de Castilla, y llegó a ser segundo alcalde de la ciudad y su tercer mayor contribuyente, fundando además la *Caja de Ahorros de Palencia* y el *Círculo Mercantil*¹⁴⁹. También de esa época son sus negocios con Toribio Lecanda, asimismo en el sector harinero y miembro de otra de las familias que luego confluirán en el *Crédito Castellano*. Los dos, Manuel Pombo y Toribio Lecanda, se trasladarán con sus familias a Valladolid en torno a 1845. En 1848 una hija de Manuel Pombo se casará con José María Semprún, otra de las familias de la élite de la ciudad¹⁵⁰. A su muerte en 1850, continuarán con sus negocios la viuda Melchora Fernández Bustamante y su hijo Pedro, quienes invertirán en el *Ferrocarril de Isabel II*. Pedro se convertirá, ulteriormente, en el principal acusado de la causa criminal del *Banco de Valladolid*.

José María Semprún es asimismo promotor del *Crédito Castellano*¹⁵¹ y aunque no forma parte de la junta de gobierno de la entidad¹⁵², sí va a participar en su capital a través de la sociedad colectiva *Semprún Hermanos*¹⁵³ que, a su vez, también va a hacerlo en el capital del *Banco de Valladolid*, y de otras dos entidades financieras más constituidas en Valladolid: la *Socie-*

¹⁴⁹ De Manuel Pombo hay una biografía firmada por Teodoro ÁLVAREZ ALONSO-PESQUERA en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/91000/manuel-pombo-conejo>.

¹⁵⁰ En este punto hay discordancia de fuentes, pues los cuatro autores que se refieren al matrimonio, aunque indican la vinculación de la cónyuge con la familia Pombo, le dan un nombre distinto: Fernando RAMOS PALENCIA: "Etapas..." *op. cit.*, p. 1099, María del Carmen de los Santos Pombo; Teodoro ÁLVAREZ ALONSO-PESQUERA (en <http://dbe.rah.es/biografias/91000/manuel-pombo-conejo>), María de los Santos (Pombo); Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, p. 340, Margarita Pombo, y Jorge LUENGO: *Una sociedad...* *op. cit.*, p. 242, cuadro, Carmen Pombo Fernández de Bustamante. Probablemente el nombre correcto sería María del Carmen de los Santos Pombo Fernández de Bustamante.

¹⁵¹ En el Real Decreto de autorización provisional aparece designado únicamente como José Semprún.

¹⁵² No figura en la lista que sigue al impreso donde se recogen los estatutos y reglamento de la sociedad, antes cit.

¹⁵³ Según consta en la escritura constitutiva, *Semprún Hermanos* suscribió 780 acciones.

dad de Crédito Industrial y Agrícola –de la que José María sería presidente¹⁵⁴–, y el *Crédito Mutuo*¹⁵⁵. La historia de los Semprún, afincados desde mediados del XVIII en Valladolid (la familia era de origen toledano), ha estado relacionada principalmente con el comercio de paños y lanas¹⁵⁶. A finales de los años 40 del siglo XIX, los hermanos Lorenzo y José María Semprún (que son ya la tercera generación de comerciantes) constituirán la compañía “Semprún Hermanos”, que es también cuando José María, como se acaba de indicar, contrae matrimonio con una Pombo. Esta sociedad estaba construyendo una nueva fábrica de harinas en 1856, cuando fue incendiada sin estar terminada en el *Motín del Pan*. Tras estos sucesos, los Semprún abandonan este proyecto centrándose en el sector textil, donde pusieron en marcha una fábrica de tejidos de algodón¹⁵⁷. Lo que no les impide formar sociedades o tomar participaciones en otros negocios de maquinaria para la fabricación de harinas, de fundición e, incluso, en otra fábrica de harina en Galdácano. Por otro lado, José María Semprún emprende diversas inversiones y participa en empresas relacionadas con los ferrocarriles, formando parte del consejo de los *Ferrocarriles del Norte*, y suscribiendo acciones y obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II*. José María Semprún también participa activamente en política en las filas del progresismo, siendo elegido en diversas ocasiones para el ayuntamiento de la ciudad¹⁵⁸. Más adelante, será igualmente uno de los principales encausados en el asunto del *Banco de Valladolid*.

¹⁵⁴ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 182, tabla 31.

¹⁵⁵ De José María Semprún hay una biografía sin firma en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/60501/jose-maria-semprun-alvarez-de-velasco>.

¹⁵⁶ Véase Fernando RAMOS PALENCIA: “Etapas...” *op. cit.*, pp. 1093 y ss., a quien seguimos aquí resumiendo de nuevo los datos que consideramos más relevantes.

¹⁵⁷ La sociedad *Semprún Hermanos* se disolvió por escritura de 2 de febrero de 1862, ante el notario Pedro Caballero de Orduña, “confundiéndose todos los derechos y obligaciones de la disuelta sociedad en [...] D. José María Semprún”: asiento de cancelación de 6 de marzo de 1862 en el *Libro Registro de la matrícula General de Comerciantes de la Provincia de Valladolid*, 2ª Sección, p. 29, en AHPV, signatura Contadurías 461.

¹⁵⁸ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 106; voz del *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/60501/jose-maria-semprun-alvarez-de-velasco>. Después de esta época en el *sexenio democrático* será senador. Su expediente personal como senador en la página Web del Senado: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=2757>.

Otra de las sagas familiares implicada en el *Crédito Castellano*, es la de los Polanco. La sociedad *N. y M. Polanco*, constituida en Torrelavega y gestionada por los hermanos Nemesio y Miguel, con sucursales en Santander y Valladolid, era propietaria de una fábrica de harinas en Portolín (la tercera en potencial productor en Castilla La Vieja, en la época), así como de otras en el Canal de Castilla¹⁵⁹. Miguel Polanco es uno de los promotores formales del proyecto del *Crédito Castellano*, y aparece como miembro y vicepresidente de la junta de gobierno, participando en el capital de la compañía a través de la sociedad antes mencionada¹⁶⁰, que también tiene acciones en el *Banco de Valladolid* y es socia del *Crédito Mutuo*. Luis Polanco será además el secretario del *Crédito Castellano*¹⁶¹ y director de *El Norte de Castilla*¹⁶², lo que explica el tratamiento parcial y sesgado que le da este periódico a las noticias que tienen que ver con esta sociedad, particularmente cuando entre en la situación de crisis que le acabará llevando a la quiebra. Sorprende, incluso para los relajados estándares de la época, que Miguel Polanco fuera nombrado prior del Tribunal de Comercio de Valladolid en enero de 1866¹⁶³, que es el tribunal del que pendía la quiebra del *Crédito Castellano* y de las demás entidades crediticias de la plaza: *la zorra cuidando del gallinero*¹⁶⁴. Miguel Polanco será asimismo uno de los principales encausados por el *Banco de Valladolid*¹⁶⁵.

¹⁵⁹ Javier MORENO LÁZARO: *La industria harinera...* op. cit., pp. 283 y 293.

¹⁶⁰ En la escritura constitutiva esta sociedad suscribió 780 acciones.

¹⁶¹ Lista del impreso donde se recogen los estatutos y reglamento de la sociedad, antes cit.

¹⁶² Lo fue desde el 18 de agosto de 1860, hasta 1865: Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa...* op. cit., I, pp. 498 y 553. Una biografía de este personaje firmada por Enrique BERZAL en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/49269/luis-polanco-y-diaz-labandero>.

¹⁶³ *La Crónica Mercantil* de 4 y 18 de enero de 1866 y *El Norte de Castilla* de 5 de enero de 1866 apud María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* op. cit., p. 151.

¹⁶⁴ Este conflicto de intereses se criticó por la *Crónica Mercantil* de 6 de febrero de 1867 (¿1866?) apud María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* op. cit., p. 151.

¹⁶⁵ No he podido precisar en las fuentes consultadas el parentesco existente –si es que lo había y no era un caso de mera homonimia– entre los dos Polanco, Miguel y Luis, aunque Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa...* op. cit., I, p. 585, se refiere a ellos conjuntamente en la crisis del *Crédito Castellano*.

También es promotor del *Crédito Castellano* Eloy Lecanda, quien será asimismo miembro de su comisión directiva, y accionista de esta sociedad¹⁶⁶ y, cómo no, del *Banco de Valladolid* y socio de otra de las entidades financieras vallisoletanas: el *Crédito Mutuo*. El padre de Eloy era Toribio Lecanda, asimismo de origen cántabro, del que ya hemos hablado, y que coincide en sus negocios harineros en Palencia con Manuel Pombo hasta que ambas familias se trasladan a Valladolid a mediados de los años 40. La fortuna de Toribio Lecanda se forma primero en estos negocios y posteriormente en el mundo del espectáculo. A finales de los años 50 construye las primeras plazas de toros fijas con otros socios. Asocia en estos negocios progresivamente a sus tres hijos, el ya citado Eloy, que es el mayor, y sus hermanos Augusto y Teodosio. Los negocios harineros de la familia serán también pasto de las llamas desatadas por el *Motín del Pan*. Eloy, además, desarrollará sus propias fábricas de harinas en Dueñas, Torrelavega y Santander¹⁶⁷. Será también uno de los principales implicados en la causa criminal del *Banco de Valladolid*.

Igualmente aparece como promotor y accionista del *Crédito Castellano* Juan Fernández Rico¹⁶⁸, quien también formará parte de su comisión directiva, y será accionista del *Banco de Valladolid* y socio del *Crédito Mutuo*. Fernández Rico es un indiano, caso poco frecuente en la Vieja Castilla de la época (a diferencia de Asturias, País Vasco o Cataluña), que regresa de Cuba con el capital allí obtenido, y que en 1850 aparece ya asociado a José María Semprún en una sociedad de la que también forma parte Félix de la Aldea, creada para proporcionar capital al ingeniero francés, afincado en la ciudad, Julio Cardailhac, que contaba con su *expertise* y una máquina de vapor¹⁶⁹. También opera en el sector harinero construyendo o comprando fábricas y molinos en la provincia de Valladolid por aquellos años¹⁷⁰. Asimismo, será encausado en el asunto del *Banco de Valladolid*.

¹⁶⁶ En la escritura de constitución suscribió 468 acciones, actuando además en representación de un número considerable de otras personas.

¹⁶⁷ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 302 y s.

¹⁶⁸ Es de las personas que en la escritura constitutiva suscribe un mayor número de acciones, 936, actuando además como presidente provisional de la entidad.

¹⁶⁹ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 65 y 232.

¹⁷⁰ Javier MORENO LÁZARO: *La industria... op. cit.*, pp. 304, 310 y s.

Millán Alonso no figura entre los promotores del *Crédito Castellano*, aunque va a ser uno de los accionistas iniciales¹⁷¹ y más tarde su presidente, lo que acreditaría su importancia social en la ciudad y provincia en aquel momento. Esta alta posición la vemos además reflejada en su condición de senador vitalicio de 1858 a 1868¹⁷². Ulteriormente lo será representando a la provincia en 1872. Aunque era un hombre de negocios en el sector harinero y en el de fabricación de papel, acaso esta posición social derivase sobre todo de su condición de gran propietario en lo que hoy en día es la zona de la Ribera del Duero cercana a Peñafiel¹⁷³. Su hijo Teodosio Alonso Pesquera se casará con Elvira Pombo Conejo, hija de Juan Pombo otro miembro de la saga de los Pombo¹⁷⁴. Su inmunidad parlamentaria le sirvió para no ser encartado en la causa del *Banco de Valladolid*¹⁷⁵.

¹⁷¹ En la escritura constitutiva suscribe 100 acciones.

¹⁷² El artículo 14 de la Constitución de 1845 atribuía su nombramiento al rey (en aquel momento reina), y el 15 exigía determinados requisitos para poder ser nombrado como tal, entre los que se encontraba pagar "con un año de antelación 8.000 reales de contribuciones directas", condición por la que presumiblemente sería designado.

Su expediente personal como senador se puede consultar en la página web del Senado: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/ficha-senador/index.html?id1=113>.

Hay una biografía suya firmada por Rafael Serrano en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/58735/millan-alonso-del-barrio>. Véase, asimismo, Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "Empresarios y Empresariales. La «burguesía harinera» castellana: un «nuevo» tipo de empresario", *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, 4 (1989), pp. 99 y ss.; Juan Antonio CANO GARCÍA: "La apuesta por el liberalismo de las élites vallisoletanas. Representación política en los inicios del reinado de Isabel II", *Investigaciones Históricas*, 27 (2007), pp. 165 y s.

¹⁷³ La propiedad de las tierras no procedería, al menos directamente, de la desamortización ya que su nombre no figura entre los de quienes adquirieron fincas desamortizadas en la provincia de Valladolid: Germán RUEDA HERNANZ y José Ramón DÍEZ ESPINOSA: "La ciudad..." *op. cit.*, pp. 481 y s.

¹⁷⁴ Philippe LAVASTRE: *Valladolid...* *op. cit.*, pp. 319 y s.

¹⁷⁵ Philippe LAVASTRE: *Valladolid...* *op. cit.*, p. 185.

José Fernández Bustamante, es otro de los accionistas y miembros de la junta directiva del *Crédito Castellano*¹⁷⁶, que mantiene también participaciones en el *Banco de Valladolid*, del que es uno de sus directores¹⁷⁷, y en la *Unión Castellana*. Es una persona emparentada con los Pombo, ya que es hermano de Melchora, la esposa y luego viuda de Manuel Pombo¹⁷⁸. Será también uno de los encartados en la causa del *Banco de Valladolid*.

Antonio Ortiz (Fernández de la) Vega participa como accionista en el *Crédito Castellano*, formando parte de su junta de gobierno¹⁷⁹, así como en el *Banco de Valladolid* y es socio del *Crédito Mutuo*, del primero de los cuales fue anteriormente director¹⁸⁰. De esta persona se ha dicho que era de las más ricas de Valladolid y aún de España, y como muestra de su opulencia edificó un suntuoso palacete en pleno centro de la ciudad en la recientemente remozada calle del Duque de la Victoria (fig. 2), que todavía hoy perdura (actualmente es la sede principal en la ciudad del BBVA)¹⁸¹. En otra propiedad suya alledaña fijará su sede el *Crédito Castellano*¹⁸². De origen cántabro (nació en Villacarriedo) se establece en Alar en 1846, donde regentó una tahona con su hermano Lucas y constituiría una compañía para dedicarse a la fabricación de curtidos y al comercio de coloniales. Tras contraer matri-

¹⁷⁶ Fue sustituido por dimisión en la junta general celebrada el 15 de febrero de 1864, según consta en la memoria del ejercicio 1863 que se leyó en dicha junta. Se reproduce en el impreso CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la junta de accionistas celebrada el día 15 de febrero de 1864*, Valladolid, Imprenta de D. M. F. Perillán, 1864, p. 11, conservado en BHSC, leg. 31, nº 2316. También se reproduce esta memoria en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 28 de febrero de 1864.

¹⁷⁷ Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, p. 349 (refiriéndose a un hermano de éste, Ramón, también involucrado en el negocio harinero); Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 182, tabla 31.

¹⁷⁸ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 181

¹⁷⁹ En la escritura aparece como suscriptor de 390 acciones.

¹⁸⁰ Cesó en este puesto en la junta general que se celebró el 5 de octubre de 1859: BANCO DE VALLADOLID: *Cuarta época semestral... cit.*, p. 8.

¹⁸¹ Anteriormente era la calle *Olleros*, luego denominada en 1856 *Duque de la Victoria* en honor al General Espartero y, posteriormente, al compás de los cambios políticos *Nueva de la Victoria*, pero ulteriormente volvería a la denominación de *Duque de la Victoria*, que todavía conserva: Juan AGAPITO Y REVILLA: *Las calles de Valladolid. Nomenclátor Histórico*, Valladolid, Casa Martín, 1937, pp. 143 y ss.

¹⁸² En el nº 12 de la misma calle: Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 191. tabla 39.

monio con la hija de un harinero de Reinoso, se dedica intensivamente a fabricar harina montando diversas fábricas por la región. Asimismo, explota viñedos y se convierte en un gran propietario de fincas rústicas y urbanas¹⁸³. También es encausado en el asunto del *Banco de Valladolid*.



Palacete de Antonio Ortiz Vega (Valladolid)

Fig. 2

En cuanto a las orientaciones políticas de estas personas y clanes familiares, sabemos que Millán Alonso, como ya se dijo, fue senador, y consta su adscripción al liberalismo en el trienio liberal de 1820-1823, y luego su paso por el moderantismo hasta recabar en la *Unión Liberal* de O'Donnell¹⁸⁴.

¹⁸³ Javier MORENO LÁZARO: *La industria... op. cit.*, pp. 298 y ss.; Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 190 y ss. En relación con su propiedad inmobiliaria, como ya se dijo anteriormente (véase la nota 54), fue uno de los mayores adquirentes de propiedades en la provincia como consecuencia de la desamortización. Precisamente su endeudamiento con el Estado como consecuencia de estas compras, como señala Philippe LAVASTRE (*ibid.*, p. 192), determinará que cuando se origina la crisis del 1864 no pueda afrontarla y tenga que solicitar su declaración en quiebra.

¹⁸⁴ Véase la voz antes citada de Rafael Serrano en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/58735/millan-alonso-del-barrio>.

También se conocen las de José María Semprún que, adscrito al progresismo, participó de la revolución de 1848, pasando al exilio por esta circunstancia, y posteriormente en el movimiento que daría origen al bienio progresista, siendo uno de los miembros de la junta soberana de Valladolid que se formó con esa ocasión. Tras *La Gloriosa* fue senador por Valladolid en 1872, y luego senador perpetuo en 1883¹⁸⁵.

Respecto a las orientaciones de los demás, nos puede servir de indicio la posición mantenida por *El Norte de Castilla*, de alguna manera defensor de sus *intereses de clase*, con el refuerzo que supone que la dirección del periódico durante el periodo de actividad del *Crédito Castellano* estuvo encomendada a Luis Polanco, también secretario de esta entidad. Como ha revelado Celso Almuiña, a comienzos de los 60 *El Norte de Castilla* era un periódico monárquico, y cuando se inicia el deterioro de la situación política en torno a 1862, muestra claramente su inclinación por O'Donnell, sobre todo por ser contrario a Narváez, pero también comienza a extender y generalizar sus críticas hacia toda la clase política y a manifestar su pesimismo ante la situación. Cuando se produce *La Gloriosa*, el periódico se suma de manera entusiasta a la nueva situación¹⁸⁶.

Todos estos datos confirman plenamente la tesis, ya adelantada, de que el *Crédito Castellano* fue promovido fundamentalmente por los industriales harineros de Valladolid, con fuertes vínculos familiares y de negocios con Santander. Se trata, además, de un grupo del que forman parte personas con buenas y variadas conexiones políticas –Alonso con la *Unión Liberal*, Semprún con el progresismo...–, lo que les será de utilidad en cada época, y que están frecuentemente relacionadas entre sí por lazos de parentesco –hay una deliberada estrategia matrimonial– o negocios comunes. En este sentido, podríamos hablar de que forman parte de una auténtica oligarquía social y económica que *manda* en la ciudad. La conexión de la industria harinera con las *redes de transporte* habida cuenta de sus necesidades de comunicación con

¹⁸⁵ Fernando RAMOS PALENCIA: "Etapas..." *op. cit.*, p. 1102; voz antes citada en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/60501/jose-maria-semprun-alvarez-de-velasco>; expediente personal como senador en la página Web del Senado: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senador/fichasenador/index.html?id1=2757>.

¹⁸⁶ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, pp. 569 y ss.

los puertos del norte, sirven además para explicar su interés por los ferrocarriles¹⁸⁷ y los puertos, en los que pronto actuará la sociedad (ferrocarril de Alar a Santander, puerto de Bilbao), con independencia de que los ferrocarriles, como ya se ha dicho, fueran percibidos en la época como un negocio excelente y un escenario perfecto para la especulación.

D. Las otras entidades de crédito de Valladolid

El activismo financiero de la élite local se volvió a poner de relieve, posteriormente, con la constitución de otras dos sociedades de crédito en la ciudad que, como ya ocurría con el banco, compartirán también en parte accionistas. La primera de estas sociedades fue la *Unión Castellana*, autorizada definitivamente en diciembre de 1863. Entre sus accionistas se encontrarán, por citar solo a los que tienen relación con el *Crédito Castellano* y ya hemos mencionado, los Pombo y José Fernández Bustamante. En mayo de 1864 se autoriza una segunda sociedad, la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*. De esta sociedad será presidente José María Semprún.

Asimismo, hay que mencionar a la *Asociación de Crédito Mutuo* que, aun siendo una entidad de otra naturaleza, tendrá también entre sus socios a personas vinculadas al *Crédito Castellano*, como Eloy Lecanda, Antonio Ortiz, los Polanco y los Semprún. El *Crédito Mutuo*, a diferencia de lo que pasó con el banco y las tres sociedades de crédito, pudo superar la situación de crisis, debido seguramente a un funcionamiento más prudente y a su vinculación a la economía rural¹⁸⁸.

¹⁸⁷ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, pp. 543 y ss., da cuenta de la campaña que en su día montó *El Norte de Castilla* para impulsar la llegada del ferrocarril a Valladolid, y que se saldó con éxito.

¹⁸⁸ Véase referencias de cierto detalle a estas y otras entidades que funcionaron en Valladolid en aquellos años, en Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 266; Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 366 y ss.; María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, pp. 44 y ss.

Tiene interés la memoria del *Crédito Mutuo* de 1865, donde se contraponen el carácter especulativo de las sociedades de crédito de la ciudad, a la actitud tomada por esta entidad durante la crisis: ASOCIACIÓN DE CRÉDITO MUTUO: *Memoria presentada por D. Sabino Herrero, Director de la sociedad, a las Juntas generales celebradas en febrero de 1865*, Valladolid, Imprenta de Sardón y Compañía, 1865 (http://imagenesbibliotecacentral.minhap.gov.es/pdfpublicaciones/Imagenfolleto/c0030_018.pdf).

De todas las entidades financieras que funcionan en la ciudad inmediatamente antes de la crisis de 1864-65, la más importante desde el punto de vista de su tamaño, va a ser sin duda nuestro *Crédito Castellano*, que manejará en 1864 unos activos de 206 millones de reales, muy por delante de los 94 del *Banco de Valladolid*, los 160 de la *Unión Castellana* y los 81 de la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*¹⁸⁹.

No están completamente esclarecidas las relaciones que mantenían las sociedades de crédito y el banco. Este entramado financiero, se ha llegado a presentar como una especie de plan articulado de "unos cuantos especuladores [que] consiguen levantar tres sociedades de crédito íntimamente ligadas entre sí y el banco"¹⁹⁰. La afirmación creo que es algo exagerada y, en todo caso, no se desprende ni de la documentación que nos ha llegado, ni de la que hemos podido consultar para este trabajo. Es verdad que buena parte de los promotores y principales accionistas del *Crédito Castellano* estaban imbuidos de un espíritu especulativo, por otro lado, como ya se ha dicho, muy común entre los hombres de negocios de la época y que, en el caso específico de los vallisoletanos, se habría visto estimulado por los óptimos resultados obtenidos de la desamortización y en la especulación con granos y harinas de la época de la Guerra de Crimea. Pero la historia familiar de estas gentes revela su dimensión de *self-made men* imbuidos también de un espíritu genuinamente empresarial de iniciación de nuevos negocios productivos, particularmente en la fabricación de harinas y en el sector textil. La inversión en ferrocarriles –en la que estuvo involucrado el *Crédito Castellano*–, como nuevo negocio que era, respondía a estas expectativas emprendedoras, máxime cuando su éxito podría coadyuvar a su actividad harinera y textil, facilitando la exportación de sus mercancías.

Tampoco hay evidencias de una ligazón íntima entre las tres sociedades y el banco. Comparten ciertamente, lo hemos visto, accionistas, pero ni todos están en todas las sociedades ni, lo que es más importante, tienen en ellas la misma posición. Téngase en cuenta, además, que en un ámbito relativamente

¹⁸⁹ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 183, tabla 32, elaborada sobre los datos suministrados por Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." *op. cit.*, pp. 361-368. El dato inflado del *Crédito Castellano* que suministra esta tabla –439 millones de reales–, se ha sustituido por el de 206 millones que figura en el balance de 31 de diciembre de 1864, al que luego nos referimos.

¹⁹⁰ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, p. 584.

reducido como era el Valladolid de la época, con unas pocas familias dominando el panorama social y con múltiples relaciones mercantiles y de parentesco entre sí, era en cierta forma normal, incluso por razones de ostentación social, que unos pudieran hacer inversiones en los negocios de los otros y viceversa, sin controlarlos o tener una influencia significativa en ellos. Por otro lado, estas entidades compiten entre sí en la captación de recursos, como pone de relieve la polémica sobre las obligaciones a corto del *Crédito Castellano*, también replicadas por el *Crédito Mutuo*, y criticadas por el *Banco de Valladolid* como competencia (desleal) con sus billetes¹⁹¹.

Cuestión distinta es que luego, cuando comienza la crisis, algunas de estas personas traten de instrumentalizar el banco y las sociedades de crédito en las que participan, en su beneficio y para enjugar pérdidas en los otros negocios en los que también están presentes, agravando su ya anteriormente delicada situación. La crisis del 1864-65 se llevó por delante al banco y a las tres sociedades de crédito, empezando por el *Crédito Castellano*, pero ello no obedece a un plan previo de coordinación entre estas entidades¹⁹², sino a una crisis más generalizada originada por el estallido de la burbuja ferroviaria que, como ya hemos explicado, tuvo un alcance nacional y acabó con buena parte de la nueva banca surgida de la legislación del bienio progresista.

¹⁹¹ *La Crónica Mercantil*, núms. 52 y 53 de junio de 1863 *apud* María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarota... op. cit.*, pp. 186 y ss.

¹⁹² Que, si hubiera existido, no ha llegado hasta nosotros.

CAPÍTULO V

LOS NEGOCIOS DEL *CRÉDITO CASTELLANO* Y LA CREACIÓN DE UNA IMAGEN (1862-1864)

A. El *Ferrocarril de Isabel II*

Autorizado definitivamente el *Crédito Castellano* el 26 de febrero de 1862, debió de comenzar a operar inmediatamente, si no antes de esta fecha, ya que muy poco después emprende el que sería su principal negocio con el *Ferrocarril de Isabel II*. Este negocio, por su envergadura, no pudo concertarse con tanta rapidez y seguramente venía ya previsto por los promotores desde tiempo atrás, si es que no fue la causa principal de su constitución ya que, como se ha dicho, cuando menos los Pombo y los Semprún tenían inversiones en esta compañía.

El *Ferrocarril de Isabel II* era la empresa concesionaria de la línea entre Alar y Santander. En Alar finalizaba precisamente el Canal de Castilla que partía de los campos de cereales de la provincia de Valladolid, con dos ramales en Medina de Rioseco y Valladolid, y atravesando la provincia de Palencia (y un pequeño enclave de la de Burgos). Las mercancías transportadas por el canal debían ser desembarcadas en Alar y luego atravesar los puertos de montaña por el camino de Reinosa, mediante carretas de tracción animal,

hasta el ansiado puerto de Santander, y lo mismo había que hacer con las que desembarcasen en Santander con destino a la Meseta.

La historia del *Ferrocarril* está vinculada a la tradicional rivalidad entre Santander y Bilbao, como puertos de la costa cantábrica, y al deseo de las élites cántabras de conectar Santander con Valladolid¹⁹³. Hay un primer proyecto promovido por el Marqués de Remisa que, debido a su fallecimiento y a la crisis del 47, fracasa, aunque la concesión llega a otorgarse. En 1849 el proyecto se retoma y se constituye la compañía del *Ferrocarril de Isabel II* que obtiene la concesión más limitada de la línea Alar a Santander¹⁹⁴. La compañía inicia las obras en mayo de 1852¹⁹⁵. Estas avanzan lentamente por las dificultades del terreno y la escasez de recursos¹⁹⁶. En 1857, cinco años después, estaba concluido el primer tramo de 51 km entre Alar y Reinosa y al siguiente año se inauguró otro de 40 km, quedando solo pendiente el difícil trecho entre Reinosa y Los Corrales. Con todo, la empresa empezó a tener sus primeros ingresos al comenzar en ese momento a prestar el servicio y usar carretas para enlazar en el tramo no construido. A comienzos de 1858 la compañía llegó a un acuerdo con el *Ferrocarril del Norte* –que había obtenido el tramo competidor Madrid-Irún– para transportar material para esta compañía (rieles básicamente), pero al no cumplirse las previsiones de volumen de carga debido a la guerra de Italia y no llegarse a un acuerdo sobre las

¹⁹³ Véase Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, pp. 119 y ss.; Pedro TEDDE DE LORCA: "Las compañías ferroviarias en España (1855-1935)", en Miguel ARTOLA (dir.): *Los ferrocarriles en España 1844-1943*, Salamanca, Banco de España, 1978, II, pp. 81 y s.; Javier MORENO LÁZARO: *Los señores...* *op. cit.*, pp. 93 y ss.; página web *Ferrocarriles de España*, de Juan Peris Torner (<https://www.spanishrailway.com/2012/02/08/alar-a-santander/>).

¹⁹⁴ La denominación completa de la sociedad era *Empresa del Ferro-carril de ISABEL II, de Santander a Alar del Rey*, habiendo sido sus estatutos y reglamento aprobados por una Real Orden de 19 de octubre de 1852 [se reproducen en el impreso *Empresa del Ferrocarril de Isabel II, de Santander a Alar del Rey*, Barcelona, Imp. de Gorchs, 1858 (<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=982>)]

Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 121, da cuenta de la procedencia del accionariado, que revela la conexión de intereses entre Santander y Valladolid: 59% de Santander (incluido el Ayuntamiento, que suscribió un paquete); 14 % Valladolid; 5% Zamora; 21% personas no identificadas de Castilla y La Habana.

¹⁹⁵ El acta de la solemne inauguración de las obras el 3 de mayo de 1852, a la que asistió el rey consorte, se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 20 de mayo de 1852.

¹⁹⁶ Describe con detalle las dificultades del terreno y las diversas obras que hubo que acometer, la *Revista de Obras Públicas* de 1 de mayo de 1874.

nuevas tarifas a aplicar, el *Ferrocarril de Isabel II* pierde este importante contrato, produciéndose la circunstancia de que la compañía del *Norte* usará carretas para transportar el material atravesando la cordillera y en el viaje de retorno ofrecerá a los que cargan cereales un precio inferior al del ferrocarril, que se ve sorprendentemente superado por esa competencia retrospectiva¹⁹⁷. Entretanto la compañía del *Norte* logró concluir el tramo entre Alar y Valladolid. En 1860 se aprueba el proyecto de la última sección pendiente, intermedia entre Reinosa y Bárcena de Pie de Concha¹⁹⁸. Poco después se plantea la compra del *Ferrocarril de Isabel II* por parte del *Crédit Mobilier* francés de los hermanos Péreire, en la idea de unirlo a la compañía del *Norte* controlada por ellos. Aunque la junta de accionistas del *Ferrocarril de Isabel II* acepta la propuesta, hay una fuerte oposición local y finalmente se consigue que una real orden anule la junta¹⁹⁹.

Ante esta situación el *Ferrocarril de Isabel II* no tuvo otra alternativa que intentar que se reanudasen las obras en el tramo pendiente de conclusión, pues anteriormente se había resuelto el contrato con el primitivo contratista²⁰⁰. Se solicita entonces una ampliación del subsidio estatal y es cuando, a comienzos de 1862, entra en escena el novísimo *Crédito Castellano*, que va a aportar los recursos financieros y medios técnicos para ello, al adjudicarse en subasta las obras en el trayecto pendiente de Reinosa a Bárcena de Pie de Concha²⁰¹.

¹⁹⁷ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, pp. 123 y s.

¹⁹⁸ *Revista de Obras Públicas* de 1 de mayo de 1874.

¹⁹⁹ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, pp. 124 y s.

²⁰⁰ *Revista de Obras Públicas* de 1 de mayo de 1874. La página web *Ferrocarriles de España*, de Juan Peris Torner, informa de que en 1862 se había rescindido el contrato con el anterior constructor Sr. Mould, indemnizándosele con 15.500.000 reales, y que, en el nuevo contrato firmado con el *Crédito Castellano*, éste se comprometió a tener terminada la obra el 4 de agosto de 1865 (<https://www.spanishrailway.com/2012/02/08/alar-a-santander/>).

²⁰¹ A la subasta se presentaron el *Crédito Cántabro*, el *Crédito Castellano*, el Sr. Obregón en nombre de varios capitalistas de Santander y otra proposición no especificada de fuera de la ciudad: *El Norte de Castilla* de 17 de marzo de 1862 y *La Correspondencia de España* de 7 de abril de 1862. La proposición del *Crédito Castellano* tenía el nº 3 y fue aceptada por el consejo de administración del *Ferrocarril de Isabel II*: *El Clamor Público* de 24 de marzo de 1862.

El contrato se firmaría el 5 de mayo de 1862: hecho 3º de la demanda de 27 de abril de 1873 que el *Crédito Castellano* presentó contra el *Ferrocarril de Alar a Santander*, que se publica en el impreso *Demanda entablada en el juzgado de 1ª instancia del distrito de la Audiencia de*

Nicolás Sánchez-Albornoz indica que los costes previstos de las obras de este tramo eran 29 millones de reales y que, además, al *Crédito Castellano* se le cedieron obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II* por 60 millones de reales nominales, con un descuento del 45 %, y un interés del 6%²⁰². Esto último no fue exactamente así. Lo que se convino es que el *Crédito Castellano* cobraría las obras, conforme se fueran certificando por los ingenieros, un 80% en obligaciones hipotecarias de la empresa, y un 20% en acciones de la misma²⁰³, computándose las obligaciones por el 45% de su nominal y las acciones por todo su nominal²⁰⁴, en la idea lógicamente de que el *Crédito* podría ir las vendiendo, con la ventaja añadida de un descuento superior en las obligaciones al que marcaba el mercado²⁰⁵.

Madrid por la sociedad Crédito Castellano domiciliada en Valladolid contra la nueva Compañía del ferrocarril de Alar a Santander (...), Valladolid, Imprenta de José Rojas, 1873, pp. 3 y s.; expositivo 1º de la *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*, de 5 de marzo de 1881, otorgada ante el notario José Gonzalo de las Casas y Quijano, nº de protocolo 55, en AHPNM, tomo 34375, folios 570 r a 650 v; Rafael RAMOS CERVERÓ: *Valladolid... op. cit.*, p. 75.

El Norte de Castilla de 15 de mayo de 1862 da cuenta de que el plano de las obras ha sido aprobado por el Ministerio, y el del 29 de junio de 1862 que se ha nombrado a Saturnino Adama como ingeniero jefe del *Crédito Castellano*, que anteriormente lo era de Palencia.

²⁰² Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, pp. 125 y s.

²⁰³ Véase *El Norte de Castilla* de 20 de abril de 1862, que además reproduce el contrato. Asimismo se indica esto en el hecho 3 de la demanda contra la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander* *cit.* y en el impreso *Memoria en la cual se resume el pleito concluso para la vista, en el Juzgado de la Audiencia de esta Corte, entablado por el Crédito Castellano contra la nueva Compañía del Ferro-carril de Alar a Santander, y seguido con la del Norte de España, sobre pago de 25.289.367 por el Doctor Don German Gamazo y Calvo, abogado defensor de la sociedad demandante*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, p. 7 (https://books.google.es/books?id=_mZ7pYwZVzkC&printsec=frontcover&dq=Memoria+en+la+cual+se+resume+el+pleito+concluso+para+vista&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi55O2dvcjgAhUOJhoKHToYCPYQ6AEIKDAA#v=onepage&q=Memoria%20en%20la%20cual%20se%20resume%20el%20pleito%20concluso%20para%20vista&f=false), y en el expositivo 2º de la *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*, de 5 de marzo de 1881, otorgada ante el notario José Gonzalo de las Casas y Quijano, nº de protocolo 55, en AHPNM, tomo 34375, folios 570 r a 650 v.

²⁰⁴ Este matiz en el impreso *Memoria en la cual... cit.*, p. 11.

²⁰⁵ El impreso *Memoria en la cual... cit.*, dice que se vendían con descuentos entre el 52 y el 47½.

La operación, como ha comentado Nicolás Sánchez-Albornoz, aparentemente era "un negocio redondo"²⁰⁶, pero con la perspectiva que dan los años, estas apariencias no habrían resistido un análisis más profundo que, a lo que parece y debido además a la inusitada rapidez con que se cerró todo, nadie debió de hacer²⁰⁷. En primer lugar, había que tener en cuenta las dificultades de la orografía del terreno que quedaba pendiente, con un túnel de más de un kilómetro de largo²⁰⁸ y grandes desniveles²⁰⁹ que, cuando acabaron las obras, precisaron de locomotoras especiales para lograr salvarlos²¹⁰. Los derrumbes debidos a la naturaleza del terreno o a las condiciones meteorológicas extremas añadieron todavía mayores dificultades²¹¹. Todo ello ocasionó cuantiosos costes, que un periódico de la época evaluaba en más de 4 millones de reales al mes, destacando que se gastaban mensualmente más de 10 toneladas de pólvora (se entiende que para las voladuras)²¹². Es probable que en unas obras de esta envergadura se generasen además sobrecostes no previstos²¹³. Todo ello lo tenía que asumir de entrada el *Crédito Castellano*, que debía aportar el metálico necesario para comprar los medios (máquinas, vagones, carromatos, caballerías, etc.) y los materiales (raíles, traviesas, grava, explosivos, etc.) precisos para la obra, y pagar a los subcontratistas o, como se decía en la época, *destajistas* encargados de ejecutarla (para que a su vez estos pagasen a sus operarios).

²⁰⁶ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 125.

²⁰⁷ Probablemente el conflicto de intereses de los Pombo y los Semprún, también inversores en el ferrocarril, contribuiría a la ceguera.

²⁰⁸ *Revista de Obras Públicas* de 15 de agosto de 1859, dando cuenta de la modificación del proyecto inicial en este tramo.

²⁰⁹ Las dificultades de la obra se describen en *El Norte de Castilla* de 7 de agosto de 1863. Años más tarde lo haría con mayor detalle la *Revista de Obras Públicas* de 1 de mayo de 1874.

²¹⁰ Se refiere a estas máquinas la *Revista de Obras Públicas* de 1 de febrero de 1863.

²¹¹ Véase la noticia de la *Revista de Obras Públicas* de 15 de enero de 1862, relativa al hundimiento el 16-17 de septiembre de 1862 del puente de Renedo debido a las crecidas del río Pas.

²¹² *La Correspondencia de España* de 21 de mayo de 1864.

²¹³ En todo caso el gasto de 4 millones de reales mensuales, arrojaría un balance de costes mucho más elevado que los 29 iniciales.

Pero, por otro lado, y quizás era lo más importante, la nueva línea se enfrentaba a la competencia del *Ferrocarril del Norte*²¹⁴, y de la recién inaugurada entre Tudela y Bilbao, que colocaban al puerto de Bilbao como clara alternativa al de Santander. Esta competencia repercutió negativamente en los ingresos del *Ferrocarril de Isabel II*, que lejos de ir aumentando, fueron disminuyendo. En el ejercicio de 1862, primero en el que está involucrado el *Crédito Castellano*, disminuyeron en 4,5 millones de reales, y en 1863 en 640.000 más. El estado de las finanzas del *Ferrocarril de Isabel II* se resintió además por la necesidad de hacer frente al coste de las obras pendientes, más al pago de seis semestres debidos a los accionistas, por lo que hubo de recurrir a nuevos endeudamientos para mantener la situación. A ello se añadían 11 millones de reales que había que pagar en intereses por la deuda viva²¹⁵. Todo acabará hundiéndose cuando el público comience a darse cuenta de que "el rey está desnudo".

Entre tanto el *Ferrocarril de Isabel II* prefiere demorar el pago al *Crédito Castellano* con sus obligaciones, al obtener mayores rendimientos colocándolas en el mercado, donde se negociaban en aquel momento con menor descuento que el pactado con el *Crédito*, así como diluirlas mediante nuevas emisiones²¹⁶.

Con independencia de las dificultades, el *Crédito Castellano* se afana en la tarea de concluir las obras a sus expensas, sucediéndose en la prensa, tanto local como nacional, noticias optimistas sobre su buena marcha, que informan del número creciente de operarios y otros medios²¹⁷. En la memoria del ejercicio de 1863, leída en la junta de accionistas celebrada el 15 de

²¹⁴ La concesión de la línea Madrid-Irún al futuro Marqués de Salamanca, en el marco de sus habituales maniobras, fue objeto de protesta en su momento por el *Ferrocarril de Isabel II*: Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 122.

²¹⁵ Se toman estos datos de Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 126.

²¹⁶ Sobre estas tácticas, véase en el impreso *Memoria en la cual... cit.*, pp. 7 y s., que, además, relata las dificultades crecientes del *Ferrocarril* y como el propio *Crédito Castellano* se fue convirtiendo progresivamente en su único soporte financiero.

²¹⁷ *El Norte de Castilla* de 7 de septiembre de 1862 (más de 1.000 operarios), de 4 de marzo de 1863 (más de 2.000), 13 de junio de 1863 (5.000 operarios), 20 de marzo de 1864 (4.988 operarios, 141 carros, 59 caballos y 137 vagones), 12 de abril de 1864 (5.421 operarios, 133 carros, 70 caballerías y 322 vagones); *Gaceta de Madrid* de 24 de agosto de 1862, de 7 de marzo de 1863 (más de 2.000 hombres) y 3 de agosto de 1864 (9.630 trabajadores, 100 caballerías, 129 carros y 572 vagones); *El Clamor Público* de 12 de marzo de 1863 (2.600 trabajadores); *La Correspondencia de España* de 21 de mayo de 1864 (más 6.000 trabajadores, aunque confunde

febrero de 1864, se informaba de que estas obras estaban ya concluidas al 50 %, y se adelantaba la noticia de que estarían finalizadas a comienzos de 1865²¹⁸. La previsión no se cumplió²¹⁹.

B. Otros negocios en infraestructuras

El *Crédito Castellano* se implicará también en otras obras públicas. La citada memoria del ejercicio de 1863 destaca los cortes de la ría de Bilbao²²⁰, así como la adjudicación de las obras de la carretera de Sahagún a Ribadesella por 5.749.000 reales²²¹. Asimismo, intentó hacerse con otras obras, como la de la traída de aguas a Valladolid²²², y llegó a rumorearse que se iba a ocupar de las obras del ferrocarril de León a Ponferrada²²³.

La obra de la ría de Bilbao, en relación con el puerto de esta ciudad, debió de movilizar también importantes recursos. Un periódico de la época

el nombre del ferrocarril aludiendo al de Álava a Santander); *La Abeja Montañesa* de 11 de abril de 1864 (5.974 operarios, 176 carros, 71 caballos y 363 vagones) y de 7 de julio de 1865 (ya en una época inmediatamente anterior a la declaración de la quiebra, y en una información para tranquilizar a la opinión pública, habla de 4.227 operarios, 97 caballos, 90 yuntas y 364 vagones).

²¹⁸ CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria... cit.*, p. 7.

²¹⁹ *La Abeja Montañesa* de 7 de julio de 1865, vaticinó que estarían acabadas a finales de 1865. Realmente concluyeron el 7 de julio de 1866.

²²⁰ *El Norte de Castilla* de 20 de enero de 1863 informaba de que las obras de la ría de Bilbao se habían adjudicado por 7.363.364 reales.

²²¹ CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria... cit.*, p. 7. Más adelante, cuando empezaron las dificultades, la junta de gobierno del *Crédito Castellano*, de acuerdo con la comisión de tenedores de obligaciones acabó subastando los trozos 11 y 12 de esta obra por los 1.663.997 reales "a que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata": *Gaceta de Madrid* de 21 y 24 de febrero de 1865; *Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo* de 22 de febrero de 1865.

²²² *La Abeja Montañesa* de 25 de mayo de 1864. Ante los problemas de abastecimiento de la ciudad, previamente el *Crédito Castellano* había hecho un ofrecimiento al Ayuntamiento para reconstruir las tuberías de agua desde el Arca Real a la ciudad: *El Norte de Castilla* de 13 de abril de 1864.

²²³ *La Correspondencia de España* de 27 de diciembre de 1863 y *El Porvenir Segoviano* de 29 de diciembre de 1863, haciéndose eco de una información de un diario leonés que no he podido localizar.

informa, en este sentido, de la puesta en marcha de una potente y avanzada draga que hubo que encargar *ex professo* a Inglaterra²²⁴.

La obra de la carretera de Sahagún hacia el puerto asturiano, tenía su lógica, al acondicionar un nuevo camino desde este enclave de la Tierra de Campos al mar y casaba plenamente con los intereses subyacentes en el *Crédito Castellano*. Pero la de Bilbao no se entiende desde esta perspectiva. En realidad, se trataba de ampliar un estrecho puerto que seguramente requería de mayor calado para permitir la llegada de los modernos buques a vapor cada vez de mayor tonelaje. O lo que es lo mismo, para poder competir mejor con el de Santander que no tenía estos problemas o, de tenerlos, seguramente serían menores dada la amplitud de la bahía de Santander en relación con la ría de Bilbao. Esto suponía a fin de cuentas que el *Crédito Castellano* estaba favoreciendo una opción rival a aquella en donde había puesto sus principales intereses²²⁵. La ausencia de documentación no nos permite colegir las razones de esta extraña elección. No obstante, parece que el proyecto se abandonó en una parte, pues la prensa informaba en marzo de 1863 de que el *Crédito Castellano* había cedido la subasta de los cortes de la ría a una empresa francesa con una prima de 1.700.000 reales²²⁶. Posteriormente, ya en situación de crisis y de acuerdo con la comisión de tenedores de sus obligaciones, se subastará la tercera división en que se han distribuido las obras de la ría por el tipo mínimo de 2.822.655,75 reales, "a que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras, y las utilidades calculadas de la contrata"²²⁷.

C. La captación de recursos ajenos y propios

También de manera inmediata el *Crédito Castellano* comenzó a captar *recursos ajenos*. Para ello, contaba con algunas ventajas en relación con el *Banco de Valladolid*, limitado por su propia normativa interna para remunerar *depósitos y cuentas corrientes*. En el balance de situación de 30 de junio

²²⁴ *La Correspondencia de España* de 21 de mayo de 1864.

²²⁵ Tampoco entiende esta extraña decisión Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 265.

²²⁶ *La Correspondencia de España* de 23 de marzo de 1863.

²²⁷ *Gaceta de Madrid* de 1 de junio de 1865.

de 1862²²⁸, de solo unos meses después de su constitución, las cuentas corrientes tienen ya el considerable importe de 4.207.849,79 reales, y los depósitos con interés de 568.089,42 reales. En el del ejercicio 1863²²⁹, segundo de funcionamiento de la sociedad, estas cifras casi se han duplicado en las cuentas corrientes, con un importe de 7.205.019,79 reales, y triplicado en los depósitos con interés, con una cifra de 1.640.347,44 reales²³⁰.

Sería sumamente interesante contar con datos sobre quiénes eran estos cuentacorrentistas y depositantes, pero es probable, dado el nivel alcanzado, que entre los ahorros captados se encontrarían también los de los agricultores enriquecidos con el alza de los cereales de la Guerra de Crimea, y que tan afanosamente había buscado el *Banco de Valladolid*. La atracción por los fondos de los labradores y los terratenientes la pone de relieve un artículo publicado en *El Norte de Castilla* de 16 de abril de 1862 *alabando las ventajas que tienen las imposiciones y depósitos en el Crédito Castellano*, y donde se concluye que "los labradores y propietarios de nuestro país tienen un gran recurso en la caja del *Crédito Castellano*, y por tanto recomendamos a los mismos el anuncio [de las imposiciones y depósitos] a que nos referimos, y el reglamento [de operaciones del *Crédito*] que podrán ver en *El Norte* que ya hemos citado".

También es probable que entre estos cuentacorrentistas y depositantes estuvieran asimismo los comerciantes de la plaza, a tenor de la furibunda reacción de *La Crónica Mercantil*, periódico local que representaba sus intereses, cuando estalla la crisis²³¹. En todo caso, parece que el incremento de los depósitos del *Crédito Castellano* debió de hacerse en parte a costa del *Banco de Valladolid*, ya que los de éste disminuyeron²³².

²²⁸ *La Abeja Montañesa* de 7 de julio de 1862.

²²⁹ El balance se publica como anexo a la memoria del ejercicio, en CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria... cit.*

²³⁰ Estas cifras, no obstante, comienzan a declinar en el año 1864, acaso porque ya se comenzaba a barruntar lo que acabaría pasando. Así en el balance a 30 de abril de 1864 (en *La Abeja Montañesa* de 5 de abril de 1864), aunque las cuentas corrientes se incrementan ligeramente, alcanzando la cifra de 7.442.292,50 reales, los depósitos con interés descienden a 1.220.994,46 reales. En el de 30 (¿31?) de diciembre de 1864 (en *La Abeja Montañesa* de 10 de enero de 1985), cuando la crisis de la entidad es ya *vox populi* bajan también las cuentas corrientes a 643.819,01 reales, y los depósitos con interés quedan reducidos todavía más a 459.612,74 reales.

²³¹ Celso ALMUNIA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, p. 759.

²³² Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 256.

Asimismo, comenzó el *Crédito Castellano* a emitir sus propias *obligaciones*. Estas, como permitían sus reglas de funcionamiento, fueron emitidas con diversos valores nominales, pero a muy corto plazo: vencimiento a 60 días renovables a voluntad, y con un interés del 3,65%²³³. Las emisiones, en el ya citado balance del ejercicio de 1863, alcanzaron la cifra redonda de 20 millones de reales²³⁴, pero posteriormente llegaron a un mayor volumen ya que en el balance a 30 (¿31?) de diciembre de 1864 se señalan emisiones por 34.340.000 reales²³⁵, y en el último que precedió a la quiebra, cerrado a 31 de julio de 1865, por 34.666.000 reales²³⁶.

Debido a tan corto plazo de amortización y a la percepción de intereses, estas obligaciones compitieron con éxito con los billetes del *Banco de Valladolid*, como ya se había advertido que ocurriría cuando se discutió el proyecto de la Ley de sociedades de crédito²³⁷. Esta circunstancia irritó a los dirigentes del *Banco de Valladolid*²³⁸ y, además, fue denunciada por su co-

²³³ Javier RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "La Sociedad de Crédito Castellano (II): Obligaciones emitidas", *Revista digital publicada por la Asociación Española de Numismáticos Profesionales* (http://www.panoramanumismatico.com/articulos/la_sociedad_de_credito_castellano_ii_obligaciones_em_id2999.html).

²³⁴ Esta cifra es, además, la que se recoge en la resolución del gobernador civil prohibiendo la amortización a la vista de estas obligaciones y a la que se hará referencia seguidamente.

²³⁵ En *La Abeja Montañesa* de 10 de enero de 1865. Aunque se da como fecha de este balance el 30 de diciembre, la lógica señala que es una errata pues la contabilidad se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Este mismo dato es el que se suministra en las estadísticas de las sociedades anónimas de crédito que se contienen en la página web del INE: <http://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispatcher.do?td=26776>. En ese balance figuran 30.000.000 de reales de obligaciones al 3,65 % y 4.340.000 al 10 %, procedentes estas últimas de una emisión que, como luego se dirá, se hizo ya en época de dificultades.

²³⁶ Lo publicó *El Norte de Castilla* de 2 de agosto de 1865. En ese balance se refleja, no obstante, el cambio de parte de las obligaciones como consecuencia del acuerdo con los tenedores a que, como veremos más adelante, se llegó en enero de 1865, ya que en el activo se hacen figurar dos contraasientos de *obligaciones del 3,65 % recogidas e inutilizadas* de 4.862.311,20 reales, y de *canjeadas por obligaciones por las del 6 %*, de 1.269.141,4 reales.

²³⁷ Como señala Gabriel TORIELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 256, la circulación de los billetes del banco descendió en un 40 % en 1863 y sus depósitos en más de un 50 % de enero a octubre de 1864.

²³⁸ En la memoria de la junta de gobierno presentada en la junta de accionistas del banco celebrada el 5 de octubre de 1863, se hace una referencia explícita a este problema: BANCO DE

misario regio ante sus superiores –ya sabemos que el *Crédito Castellano* estaba exento de este control gubernativo–, destacando la "enorme cantidad de dinero que emiten estas sociedades de crédito por el grande e irresistible aliciente del interés que devengan", y vaticinando que llegaría el día en que en toda España nos encontremos como en los Estados Unidos "donde tienen que valerse de papel hasta para comprar una triste hogaza"²³⁹. En este juicio estaba acertado, pues el tiempo del dinero metálico estaba tocando a su fin en el mundo más desarrollado dando paso al papel moneda.

El problema se agravaba porque en la práctica el *Crédito Castellano* amortizaba las obligaciones a la vista, sin respetar ni siquiera el breve plazo de amortización establecido, por lo que finalmente, acuciado por el comisario regio del *Banco de Valladolid*, intervino el gobernador civil –única instancia de control gubernativo de la entidad– suspendiendo el pago de las obligaciones con anterioridad a su vencimiento²⁴⁰. Esto provocó una airada reclamación a la reina por parte del *Crédito Castellano* al entender que el gobernador se había excedido en sus funciones por no tener legalmente prerrogativas para establecer aquella provisión²⁴¹, sin que se llegase a adoptar resolución alguna ulterior sobre este conflicto²⁴².

En todo caso, cuando comience la crisis, que es una crisis de liquidez (de efectivo metálico) y de confianza, este corto plazo de las obligaciones es el que determinará básicamente la insolvencia del *Crédito Castellano*, ante la imposibilidad de hacer frente a las amortizaciones, y su rechazo por el mercado como "medio de pago".

VALLADOLID: *Duodécima época semestral. Memoria de la Junta de gobierno leída y aprobada en la general de Accionistas que se celebró el día 5 de Octubre de 1863*, Valladolid, Imprenta de D. Pablo de la Llana, 1863, pp. 4 y s., conservado en BHSC, leg. 62, nº 3781.

²³⁹ En un escrito de 1 de diciembre de 1863 *apud* Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 264.

²⁴⁰ La resolución del gobernador civil se reproduce en *La Iberia* de 23 de julio de 1863, que asimismo la critica duramente. Igualmente se manifestó crítico *El Norte de Castilla* de 22 de julio de 1863.

²⁴¹ La reclamación del *Crédito Castellano* a la reina se resume en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 19 de julio de 1863, que la apoya sin ambages.

²⁴² Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 265. Seguramente el *Crédito Castellano* formalmente tenía razón, ya que, efectivamente y como se vio, a los gobernadores civiles solo se les encomendaba la inspección de las sociedades anónimas, que debían ejercer "sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones" (art. 17 de la Ley de 1848).

En cuanto a la captación de *recursos propios* el *Crédito Castellano* comenzó, como se dijo, con un capital nominal de 72 millones de reales, que es exactamente el mismo que figura en el balance del año 1863. De este capital, como ya sabemos, se suscribió únicamente la mitad, y se desembolsó solamente el 25 % de esa mitad: esto es, 9 millones de reales. En el primer balance de situación de la sociedad correspondiente al 31 de marzo de 1862²⁴³, se expresa correctamente esta situación al indicar en el pasivo un "capital" (efectivo) de 36 millones de reales, y en el activo "acciones emitidas" por importe de 9 millones de reales (de dividendos pasivos o aportaciones pendientes). Pero apenas unos meses después, según refleja el balance de situación de 30 de junio de 1862, se debió de suscribir ya todo el capital previsto, puesto que en el pasivo aparece ya la cifra de 72 millones como capital, y en el activo una cuenta correspondiente a "acciones emitidas" de 54.280.000 reales (de dividendos pasivos pendientes). En el balance también del ejercicio 1863, el importe de esta última cuenta (correspondiente al 55 % de las 36.000 acciones emitidas), ha disminuido a 39.600.000 reales, lo que significa que se han desembolsado ya una parte de los dividendos pasivos pendientes. En el balance a 31 de diciembre de 1864, la cuenta de "acciones emitidas" registra el importe de 21.600.000 reales (de dividendos pasivos pendientes). Si descontamos esta cifra del capital total, ello supone que justo al comienzo de sus dificultades económicas, el *Crédito Castellano* había logrado recolectar la cifra nada desdeñable de 50.400.000 reales en *recursos propios*.

Por otra parte, las acciones debieron de apreciarse y circular con fluidez, como se refleja en la *Guía del Viajero* del año 1864²⁴⁴. De este tráfico podrían haberse beneficiado los promotores y principales socios, que habrían podido vender sus acciones a un precio incrementado²⁴⁵, pero realmente carecemos de datos para saber si fue así y en qué medida²⁴⁶.

²⁴³ Publicado en *Gaceta de Madrid* de 17 de abril de 1862.

²⁴⁴ Citada por María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 43.

²⁴⁵ *El Norte de Castilla* de 27 de febrero de 1862, informa que las acciones del *Crédito Castellano* se venden a 26 ½, cuando lo desembolsado a la fecha, según se señalaba en los anuncios de la entidad pidiendo a los accionistas que hicieran frente a los primeros desembolsos, era de 22 ½ (véase la nota 130). Más adelante, *El Norte de Castilla* de 5 de octubre de 1862 informará de que las acciones están muy solicitadas y al alza en Valladolid y Santander.

²⁴⁶ Aunque en el *Crédito Castellano* no había *accionistas de control* en el sentido propio del término, ya que los mayores accionistas suscribieron menos de 1000 acciones y nadie tenía

Durante los años de funcionamiento efectivo de la entidad, hay una política permanente de su junta de gobierno de ir exigiendo periódicamente el desembolso de *dividendos pasivos* a sus accionistas, usando de la facultad que le confería el artículo 13 de los estatutos, según se desprende de los anuncios publicados en la *Gaceta*²⁴⁷, y que también hemos visto reflejarse en los balances. Asimismo se acuerda por esta junta, al amparo del artículo 51 de los estatutos, la distribución de dividendos a los socios²⁴⁸. Esta política de conexión entre dividendos pasivos y activos, desprende un cierto aroma de *esquema piramidal*: lo que entra por una mano –los dividendos pasivos–, sale por la otra –los dividendos activos–²⁴⁹. En todo caso, limitó el *fondo de reserva* de la entidad, que, en el balance de situación a 31 de diciembre de 1864 publicado en plena crisis, tenía solo un importe de 571.488,77 reales.

D. Financiación otorgada

Durante sus años de funcionamiento efectivo, el *Crédito Castellano* otorgó también una cuantiosa financiación. En el balance de situación a 30 de junio de 1862, aparecen en el rubro de efectos (esto es, efectos descontados como letras y pagarés) 16.958.033,73 reales, de los que son a cobrar 15.671.432,75, y a negociar 119.600, y en el de préstamos garantizados 1.167.000 reales. En el de situación a 31 de diciembre de 1864 –último anual que se publica estando ya en plena crisis–, aparece como importe de la financiación viva en ese momento, la cifra de 18.668.408,91 reales, de la cual serían efectos a cobrar o negociar 15.228.768,91 reales, y préstamos garantizados 3.489.640 reales²⁵⁰. Esta financiación, según parece, se produjo

inicialmente, por tanto, más del 5,5 % del capital que representa esta cifra, es probable que quisieran mantener una *participación significativa* como forma de legitimación para formar parte de la junta de gobierno, que era en realidad la que tomaba las decisiones más importantes.

²⁴⁷ *Gaceta de Madrid* de 13 de enero de 1863, de 25 de diciembre de 1863 y 19 de noviembre de 1864 (después desaparecen estos anuncios).

²⁴⁸ *Gaceta de Madrid* de 8 de enero de 1864.

²⁴⁹ Formalmente la entidad justificaba la petición de los dividendos pasivos por la necesidad de recursos para las obras del ferrocarril: *El Norte de Castilla* de 11 de enero de 1863.

²⁵⁰ Las cifras del balance de situación inmediatamente anterior de 31 de octubre de 1864 –cuando la crisis estaba anunciándose–, eran significativamente más altas: 26.188.330,36 reales, de los cuales serían efectos a cobrar o negociar 20.803.660,33 reales, y préstamos garantizados

fundamentalmente cambiando papel por papel, ya que se usó para ello las obligaciones a corto, y se destinaría principalmente a sus promotores y directivos²⁵¹.

A la vista de quienes presumiblemente habrían aportado los recursos como depositantes o cuentacorrentistas, parece claro que el efectivo se extrajo de unas manos (acaso labradores y comerciantes), para caer en otras bien distintas (los promotores y accionistas más caracterizados: industriales harineros y textiles).



Calle del Duque de la Victoria a comienzos del siglo XX (Valladolid)

Fig. 3

E. La imagen que se proyecta

El *Crédito Castellano* cuida de manera especial su imagen. Sitúa su sede en una calle renovada del Valladolid burgués –la del *Duque de la Victoria*, llamada transitoriamente en el cambio de situación política *Nueva de*

5.384.670 reales. La reducción del último balance a 31 de diciembre se debió probablemente a que, como consecuencia de la crisis y la falta de metálico, se dejaría de descontar efectos.

²⁵¹ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 160.

la Victoria— que representa, con su recto y ancho trazado, alejado de las calles sinuosas del casco histórico, y con sus modernos edificios, algunos muy suntuarios como el vecino palacete de Ortiz Vega (también propietario del edificio de su sede), la imagen de *modernidad y potencia económica* que se quiere proyectar (fig. 3)²⁵². El *Crédito*, además, abre pronto varias sucursales, una de ellas en Oviedo²⁵³, lo que redundaría asimismo es una imagen de solidez y huida del provincialismo²⁵⁴.

En este orden de consideraciones habría que situar el encargo a José Casado del Alisal de la soberbia pintura de *Isabel II y el príncipe don Alfonso*, fechada en 1864, representando el otorgamiento de la carta de constitución del *Crédito Castellano* a Castilla, a la que ya se hizo referencia en el prefacio de este trabajo y que seguramente estaría destinada a colgar en un lugar especialmente noble de su sede, como signo de prestigio y vinculación a la corona²⁵⁵. También contribuyó a ello la imagen proyectada por la prensa del momento, particularmente por *El Norte de Castilla*, a cuyo frente estaba como director Luis Polanco, a su vez secretario del *Crédito Castellano*. Una parte importante de esta imagen lo constituía, sin duda, la tarea colosal que suponía construir los difíciles tramos del ferrocarril por la montaña y los desfiladeros cántabros, en la que además se utilizaron ingentes recursos personales y materiales. De ello se hizo eco, como ya se ha dicho, no solo la prensa local, sino la de Santander, Madrid y otros diversos lugares de España.

²⁵² Juan AGAPITO Y REVILLA: *Las calles...* *op. cit.*, p. 145 explica cómo esta antigua calle de la ciudad (antes llamada calle de Olleros) se ensanchó ulteriormente en su extremo de la Fuente Dorada, próxima a la Plaza Mayor, para permitir pasar los carros y coches, que antes se atasaban en ese punto, provocando frecuentes altercados.

²⁵³ En Santander parece que no tuvo, sirviéndose de las oficinas del *Crédito Cántabro* para realizar transacciones, como la subasta de obligaciones y acciones del Ferrocarril: *ad. ex. La Abeja Montañesa* de 4 de junio de 1864.

²⁵⁴ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* *op. cit.*, p. 43.

²⁵⁵ La obra forma parte de los fondos del *Museo Nacional de Escultura de Valladolid*, con el título *D^a Isabel II con su hijo D. Alfonso niño*, n^o de inventario 205, y es un depósito que se hace a la Universidad de Valladolid —actualmente está colgada en la sala de profesores de la Facultad de Derecho— [en el archivo del decanato de esta facultad se conserva la última acta de entrega del museo, firmada el 3 de marzo de 1988], al parecer para resarcirla de la pérdida de retratos regios motivado por el incendio del edificio histórico de la Universidad en 1939. Aunque no he podido hallar documentación de cómo la obra llega a titularidad pública, probablemente se la adjudicaría el Estado en el marco de un procedimiento ejecutivo para hacer frente a las deudas tributarias del *Crédito Castellano* en relación con la contribución industrial, usando las facultades que le reconoció la Real Orden de 3 de abril de 1866.

CAPÍTULO VI

DEL COMIENZO DE LAS DIFICULTADES A LA QUIEBRA (1864-1865)

A. Una crisis global con repercusiones locales

Hoy sabemos, con la perspectiva que dan los años, que lo que se produjo en Valladolid a mediados de los años 60 del siglo XIX, con la quiebra o disolución del banco de emisión y de tres sociedades de crédito –entre ellas el *Crédito Castellano*– era en realidad una más de las muchas manifestaciones locales que tuvo una crisis económica más general que se produjo no solo en toda España, sino que tuvo alcance global afectando a Europa. En el caso español, en esta crisis incidieron diversos factores, como la Guerra de Secesión Norteamérica (1861-1865), que produjo escasez en el algodón, con el consiguiente encarecimiento de los precios de esta materia prima, que repercutió a su vez en un incremento de los precios de los tejidos, que hundió las ventas de la industria textil. Asimismo el ya referido estallido de la *burbuja de los ferrocarriles*, cuando acabada la construcción de las principales líneas se constató el carácter deficitario del negocio ferroviario. Esto repercutió en una crisis de confianza en los valores ferroviarios (acciones y obligaciones), y de la nueva banca que la había financiado y sostenido. La cuestión se agravó, además, por las malas cosechas, y la crisis del régimen político a

partir de al menos 1862, con una creciente pérdida de confianza en las instituciones²⁵⁶.

En el caso de Valladolid había todas las "fichas" para que el resultado de la partida no fuera distinto. Recordemos que las bases de la industria vallisoletana, además de las harinas, eran los textiles; así como el fuerte peso que tenía la agricultura en la economía. El ferrocarril en el que se habían depositado todas las esperanzas –el de Alar a Santander–, como otros tantos del momento, se reveló como un negocio ruinoso²⁵⁷. Añádase además el espíritu especulativo del momento con las maquinaciones de algunos personajes, y ya están servidos todos los ingredientes. Lo extraño habría sido que lo que ocurrió, no hubiera sucedido.

B. El comienzo de las dificultades del *Crédito Castellano*

No disponemos de documentación o testimonios suficientes para reconstruir completa y fidedignamente todo lo que pasó con el *Crédito Castellano*. Una de las principales fuentes de información, como habría sido el periódico local *El Norte de Castilla*, estaba claramente contaminada por el conflicto de intereses de su director, Luis Polanco, que a su vez era también el secretario del *Crédito Castellano*. Celso Almuiña, después de haber examinado minuciosamente los números editados de este periódico durante la crisis, lo explica muy claramente:

"En los primeros meses de 1865, la crisis es de dominio público y varios periódicos se hacen eco de ella. *El Norte* permite la inserción de noticias indirectas sobre el tema, pero no ofrece su propio juicio sobre los hechos. Esta actitud en la práctica supone ir contra corriente. Cuando la crisis está en su apogeo a nivel informativo, en marzo de 1865, *El Norte* en vez de ocuparse del tema, rellena sus páginas con artículos sin el más mínimo interés ni relación con el 'affaire' local.

²⁵⁶ Véase Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "Los bancos..." *op. cit.*, pp. 58 y ss.; Gabriel TORTELLA: *Los orígenes...* *op. cit.*, pp. 243 y ss.; ID.: *El desarrollo...* *op. cit.*, pp. 109 y ss.;

²⁵⁷ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* *op. cit.*, p. 187, señala que si las inversiones de los ferrocarriles hubieran rendido los intereses que estaban previstos, el *Crédito Castellano* habría superado la crisis sin problemas.

Ya no son solo los Polanco (Miguel y Luis) los implicados, sino también Pérez Mínguez, cuñado de Perillán²⁵⁸ y tal vez éste también y, desde luego, los principales capitalistas de la ciudad están comprometidos con las sociedades de crédito, especialmente con 'Crédito Castellano'²⁵⁹.

Es cierto que cuando estalla la crisis, el otro periódico de importancia en la ciudad, el recientemente creado *La Crónica Mercantil*, sí se ocupa de ella, pero como el mismo Celso Almunia ha señalado, este periódico, al representar los intereses de los comerciantes perjudicados, "milita en el bando contrario y exagera la caza de culpables"²⁶⁰.

Ya en una época tan temprana como agosto de 1863, en algún medio se publican los temores que ocasiona que el *Crédito Castellano* haya destinado 2 millones de reales a aliviar las necesidades de metálico de Santander, llevándose además París la mayor parte del numerario, y cuando estos recursos pueden ser necesarios para Valladolid en una grave crisis que ya se intuye²⁶¹. Estos temores comienzan a tomar forma a mediados de 1864. Es en ese momento cuando el *Crédito Castellano* anuncia una venta en subasta de obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II* que tiene en cartera, a celebrar simultáneamente en Valladolid y en Santander el 6 de junio, por un valor nominal total de 9,5 millones de reales²⁶². Probablemente esto se debiera

²⁵⁸ Perillán era el propietario del periódico.

²⁵⁹ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, pp. 584 y s.

²⁶⁰ Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, p. 759.

²⁶¹ *La Correspondencia de España* de 31 de agosto de 1863, haciéndose eco de lo que publica un diario de Valladolid, que no hemos podido localizar.

Poco antes de estas noticias, se convocó para el 1 de julio de 1863 una junta extraordinaria del *Crédito Castellano* a petición de un grupo de accionistas, sin que en el anuncio de la convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 de junio de 1863, constasen las materias a tratar. Ulteriormente esta junta general fue anulada por una Real Orden de 27 de octubre de 1863, convocándose nueva junta para el 16 de diciembre, sin que tampoco el nuevo anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 de noviembre de 1863 indicase de qué iba la cosa. La Real Orden, por otro lado, no he podido localizarla ni en la *Gaceta* ni en la *Colección Legislativa de España*, por lo que no debió de publicarse oficialmente. Tampoco se informa de esta junta en la memoria del ejercicio que ha llegado hasta nosotros.

²⁶² Anuncio publicado en *La Abeja Montañesa* de 20, 27 y 30 de mayo y 4 de junio de 1864. Las obligaciones que se subastan son 5.000 con un valor nominal cada una de 1.900 reales, y el tipo mínimo que se fija es del 50 %.

tanto a la percepción de que eran *activos tóxicos* por la insostenibilidad económica de la línea, como a la necesidad de hacerse con liquidez, necesaria para hacer frente a los cuantiosos gastos de la construcción del tramo pendiente del ferrocarril y al pago de los intereses de sus propios obligacionistas, cuentacorrentistas y depositantes, y las amortizaciones o reintegros. El hecho de que ello además se haga en subasta, revela que por aquella época no sería ya fácil colocar ese tipo de "papel".

La percepción de que los activos relacionados con el *Ferrocarril de Isabel II* eran tóxicos, seguramente era ya clara cuando se vio lo exiguo de sus ingresos. Años después el Cónsul de Francia en Santander estimará que la línea había costado 90 millones de reales. Para Nicolás Sánchez-Albornoz, que es quien suministra el dato, la cifra era "aparentemente muy baja si se toman en cuenta la deuda flotante, las obligaciones emitidas y el capital en circulación". Pero realmente lo que habría que considerar son los ingresos del ferrocarril, que no estaban en consonancia con estos costes, más los derivados del fuerte endeudamiento. A 30 de septiembre de 1864²⁶³, justo cuando la crisis se estaba anunciando, la compañía publicaba con 107 km en explotación, unos ingresos anuales por km de 93.376,89 reales. Lo cual daría unos ingresos anuales de toda la línea de 9.991.327,23 reales, insuficientes incluso para pagar los intereses de la deuda viva que, como ya dijimos, eran del orden de 11 millones de reales anuales.

Los problemas de liquidez del *Crédito Castellano* se hacen muy evidentes en el último trimestre de 1864. En octubre hay una reclamación por impago de salarios de los trabajadores en el ferrocarril, que se dice pacífica por el periódico que informa del suceso, pero que también se permite llamar la atención sobre la necesidad de situar fuerzas de la guardia civil en las proximidades de los tajos por si hubiera incidentes. La respuesta oficial del *Crédito Castellano* es que esto se debía a un problema puntual del destajista de un trozo de la obra y que los fondos necesarios se aportaron en un plazo de 24 horas²⁶⁴. Más adelante, en febrero de 1865, habrá ya claramente una huelga de trabajadores –*motín* en la terminología de la época–, que exigió la llegada a la zona del gobernador civil al frente de 250 efectivos de guardias

²⁶³ *La Abeja Montañesa* de 4 de noviembre de 1864.

²⁶⁴ *La Abeja Montañesa* de 6 de octubre de 1864.

civiles, carabineros y tropa, aunque finalmente no fue necesaria su intervención²⁶⁵.

Estos problemas derivaban principalmente de la falta de pago del *Ferrocarril de Isabel II*, que había además agotado su cartera de obligaciones y no disponía de más recursos²⁶⁶. En una carta de 25 de noviembre de 1864 dirigida por el *Crédito Castellano* al *Ferrocarril* se le comunicó que esta falta de pago, unida a "la crisis mercantil en Valladolid, en Santander y en otras muchas partes" determinaba "la imposibilidad en la que se encontraba [el *Crédito Castellano* de concluir las obras] si no se le reintegraba su saldo [de la cuenta de construcción] o se hacía algún adelanto a cuenta en valores o metálico". El problema se solucionó al conseguir el *Ferrocarril de Isabel II* un anticipo a cuenta de la subvención en enero 1865 "por las gestiones combinadas de las dos sociedades con el auxilio del Sr. Marqués del Manzanedo"²⁶⁷. En mayo de 1865 se llega, además, a un acuerdo de que se abonen las obras en metálico con un descuento del 10 %, entre otras cosas porque, como se acaba de señalar, el *Ferrocarril* ya no contaba con más obligaciones²⁶⁸.

²⁶⁵ *La España* de 21 de febrero de 1865; *La Discusión* de 22 de febrero de 1865.

²⁶⁶ Así se indica en el impreso *Memoria en la cual... cit.*, p. 9.

²⁶⁷ Información extraída del hecho 6º de la demanda que años después deduciría el *Crédito* contra el *Ferrocarril*, y que se publicó en el impreso *Demanda entablada... cit.*, p. 5. Asimismo se refiere a este acuerdo el expositivo 3º de la *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*, de 5 de marzo de 1881, otorgada ante el notario José Gonzalo de las Casas y Quijano, nº de protocolo 55, en AHPNM, tomo 34375, folios 570 r a 650 v, matizándose que los pagos en metálico eran de las "cantidades indispensables para continuar las obras, y [que] entregó aun después de concluidas éstas sumas de alguna importancia que fueron entre los mismos destajistas distribuidas".

La Abeja Montañesa de 19 de diciembre de 1864 informaba de que el *Crédito Castellano* había negociado con Manzanedo, para que le facilitase metálico para hacer frente al pago de los salarios, y que había entregado los primeros 60.000 duros que se destinaron inmediatamente al pago de los trabajadores, que serían seguidas de otras cantidades mensuales para ello.

²⁶⁸ Así se indica en el impreso *Memoria en la cual... cit.*, p. 12. El pleito que luego surgirá entre ambas compañías tiene como punto fundamental la discrepancia sobre el valor jurídico de este pacto, que el *Crédito Castellano* considerará que tiene valor novatorio, sustituyendo al convenio originario existente entre las partes que contemplaba el pago con obligaciones y acciones, según ya se dijo. Por esa razón el citado impreso se refiere por extenso a esta cuestión, en las pp. 12 y ss.

C. Las maniobras con el *Banco de Valladolid*

Justo en la misma época en que comienzan los problemas de liquidez con los trabajadores –octubre de 1864–, es cuando se pone en marcha una operación especulativa con la intervención del *Crédito Castellano* y la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* en relación con la cartera de efectos a cobrar (letras y pagarés) que tenía el *Banco de Valladolid*, a la que estaban expuestos alguno de los principales hombres de negocios, como Pedro Pombo y José María Semprún. Estos hechos los podemos conocer bien porque poco después dieron lugar a una causa penal, cuyos autos en apelación se conservan en el AChV, y cuyas principales resoluciones fueron además divulgadas en diversos impresos de la época. En lo esencial han sido ya estudiados²⁶⁹, aunque creo que algunas de las circunstancias que se han contado de estos sucesos no fueron exactamente como se relatan, y hay algunas lagunas en su interpretación²⁷⁰.

En el origen de todo estaba la escasez de metálico, la fuerte abundancia de papel en la plaza y las dificultades que habían surgido después del verano para su admisión en las relaciones comerciales, y para su descuento en las entidades de crédito locales. En este contexto, se planteó un convenio entre el banco, las tres sociedades de crédito –entre ellas el *Crédito Castellano*–, la *Comanditaria de Gallo*, el *Crédito Mutuo* y la *Caja Sucursal de Descuento*²⁷¹, en el que: 1º) el banco se obligaba a descontar a las sociedades "de 1 a 8 días, al interés de 8 por ciento anual y a pagar en billetes, la suma que una comisión, compuesta por un individuo de cada sociedad acordara"; 2º)

²⁶⁹ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes...* op. cit., pp. 262 y ss.; Pedro CARASA SOTO: "El crédito..." op. cit., pp. 362 y s.; María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* op. cit., pp. 61 y ss.; Philippe LAVASTRE: *Valladolid...* op. cit., pp. 179 y ss.; Javier MORENO LÁZARO: *Los señores...* op. cit., pp. 110 y ss.; Rafael SERRANO GARCÍA: "La quiebra..." op. cit., pp. 81 y ss.

²⁷⁰ A continuación exponemos la versión que consideramos más correcta de acuerdo con la documentación disponible, principalmente la causa del *Banco de Valladolid*.

²⁷¹ La propuesta de este convenio se gestó en una reunión a la que asistieron Ortiz Vega y (Miguel) Polanco, representando al *Crédito Castellano*, Semprún y Aldecoa representando a la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, y Mariano Gallo representando a la *Comanditaria* de su mismo nombre, según se relata en el resultando 15 de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de julio de 1869, reproducida en el impreso *Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera de esta Excma. Audiencia*, Valladolid, imprenta de Pablo de la Llana, 1869, p. 10, conservado en BHSC, leg. 58, nº 3558.

las sociedades se obligaban a hacer sus pagos en billetes, "y a no exigir su cambio si por la aglomeración de aquellos, el Banco no pudiera satisfacerlos con la precisión que acostumbraba"²⁷² y 3º) que "las sociedades invitarían al Comercio a que se obligase a no protestar ningún efecto propio ni de cuenta ajena, siempre que se quisiera pagar su importe en billetes de Banco"²⁷³. Esto suponía en la práctica, como señala Tortella, que los billetes de banco *de facto* dejarían de ser convertibles en metálico²⁷⁴. Convocada la junta de gobierno del banco para aprobar el compromiso, no se llega a adoptar ningún acuerdo debido a la firme oposición del comisario regio y del abogado del banco, que lo estimó contrario a la legislación vigente y a sus estatutos y reglamento, y a la indecisión de los miembros de la junta²⁷⁵.

Al fallar este plan y ver las dificultades que se ponen desde el banco a las soluciones apuntadas, Pedro Pombo y Ventura de la Riva²⁷⁶, plantean otro de compra de acciones del banco por parte del *Crédito Castellano* y la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*²⁷⁷ que, como apunta Tortella, no podía tener otro objetivo que apartar a los miembros de su junta

²⁷² Esto era una sutil alusión a un posible pánico bancario, *poniéndose la venda antes que la herida*.

²⁷³ Estos hechos se relatan en el resultando 16 de la indicada sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de julio de 1869, reproducida en el impreso *Sentencia dictada...* cit., p. 11.

Anteriormente se hicieron propuestas para fusionar la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* y la *Unión Castellana*, propuestas que se volverían a reiterar después del *affaire* del *Banco de Valladolid*: véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* op. cit., pp. 61 y s. y 67 y ss.

²⁷⁴ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes...* op. cit., p. 267.

²⁷⁵ Se refleja en el resultando 17 de la citada sentencia de la Audiencia de Valladolid de 21 de julio de 1869, reproducida en el impreso *Sentencia dictada...* cit., p. 11.

²⁷⁶ También de la Riva tenía una exposición importante en la cartera del *Banco de Valladolid*, y tanto él como Pedro Pombo eran de su junta de gobierno, este último, además, de su comisión directiva, como se señala en el resultando 1º de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de julio de 1869, reproducida en el impreso *Sentencia dictada...* cit., p. 5.

La relación nominal de todo los pagarés y letras del *Banco de Valladolid* a 22 de octubre de 1864, se contiene en el impreso *Verdaderas causas...* cit., pp. 7 y ss.

²⁷⁷ La propuesta fue aceptada por el consejo de administración de la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, y por la junta de gobierno del *Crédito Castellano*, en sendas reuniones celebradas el 23 de octubre: véanse resultandos 23 a 26 de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 21 de julio de 1869, reproducida en el impreso *Sentencia dictada...* cit., pp. 14 y s.

de gobierno que se habían mostrado escrupulosos a la hora de llegar a un arreglo y superar con una nueva mayoría al comisario regio²⁷⁸. Una vez conquistado el poder en el banco ya habría tiempo para rentabilizar sus activos en provecho propio, como de hecho se hizo.

Cerrado el compromiso de compra de acciones con rapidez el 22 de octubre de 1864, la maquinación se eleva sorprendentemente a *escritura pública* el 24²⁷⁹, lo que pone de relieve el desparpajo y la sensación de impunidad de aquellas gentes. En la escritura, que presenta muchos aspectos sin concretar suficientemente, seguramente porque es un chanchullo preparado con rapidez, se señala que tanto el *Crédito Castellano* como la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* se comprometen a comprar a Pombo y de la Riva 1.100 acciones del *Banco de Valladolid*, al precio del 170 %²⁸⁰ (art. 1º), más 6.600 de la *Unión Castellana* al 43 % (art. 2º). En realidad era una especie de *venta realizada en representación*, pues como se indica en la declaración 2ª que se aneja, las acciones legalmente pertenecían a los demás otorgantes que comparecen, "a quienes representaron dichos dos señores en el convenio particular que se solemniza en este documento público y que los Sres. Pombo y [de] la Riva completarán el número de acciones que se han obligado a entregar en cuanto sea necesario a cumplir este contrato"²⁸¹. Los vendedores, miembros de las juntas de gobierno del banco

²⁷⁸ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 268.

²⁷⁹ La escritura, otorgada el 24 de octubre de 1864 ante el notario de Valladolid Pedro Caballero de Orduña, en AHPV, sección Protocolos Notariales, caja 16.159, nº de protocolo 160, folios 1025-1029, y se reproduce en el impreso *Verdaderas causas... cit.*, pp. 5 y ss., y, solo en relación al clausulado, en María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarota... op. cit.*, pp. 63 y ss. y (en versión francesa) en Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 179.

²⁸⁰ Este precio, dada la situación de depresión generalizada que había en aquellos momentos, era seguramente muy superior al que estuviera fijando el mercado, si es que en realidad había mercado para este tipo de valores. Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 268, habla de una apreciación del 20 %; Javier MORENO LÁZARO: *Los señores... op. cit.*, p. 112, señala una apreciación mayor, al indicar que se compraron a un precio superior al 25 % de su valor nominal, cuando cotizaban a un 65 %.

²⁸¹ *Venta en representación* francamente extraña, pues los propios representados intervenían en la escritura. Seguramente por esta razón Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 268 interpreta, creo que erróneamente, que las acciones primero se debían vender a Pombo, y luego por este al *Crédito Castellano*. La venta se consumó en los días sucesivos con la intervención de un corredor de comercio (sentencia de la Audiencia de Valladolid, resultando 32, en *Sentencia dictada... cit.*, pp. 18 y s.), pero todavía en una época tan tardía como el 9 de junio de 1872, Sebastián Feliciano Pérez completa una venta de acciones del *Banco de Valladolid* al *Crédito*

y de la *Unión Castellana* "se obligan [además] solemnemente a dar desde ese momento sus dimisiones, y mientras le son admitidas, gobernarán y administrarán dichas Sociedades por las instrucciones que las comisiones de las dos Sociedades compradoras les comuniquen" (art. 4º). El pago se pacta que se realizará por canje de las acciones del banco por los efectos que los vendedores tengan en la cartera del banco y de la *Unión Castellana*, y dando las sociedades compradoras "pagarés a dos y tres y cuatro meses por el resto" (art. 5º)²⁸².

Esta última cláusula es, sin duda, la más difícil de comprender de todo el convenio. Los efectos que los vendedores tenían en el banco –la escritura no aclara si se refería solo a los de los de Pombo y de la Riva, pero la lógica obliga a entender que eran los de todos los vendedores reales–, eran deuda de estos con el banco, por su responsabilidad como firmantes de las letras o pagarés²⁸³ y, sobre todo, porque procedía de contratos de descuento en su

Castellano, en escritura de 9 de junio de 1872 otorgada ante el notario Policarpo Gante, en AHPV, sección Protocolos Notariales, caja 16.365, nº de protocolo 19.

²⁸² Otra condición que se pacta es que "[l]as sociedades se obligan a hacer préstamos, con las garantías debidas, hasta la cantidad de sesenta a setenta mil pesos fuertes por un periodo de uno a tres años a la persona que designe Pedro Pombo, y desde dicha suma hasta tres millones de reales por seis meses a diferentes personas que también se indicarán por el Sr. Pombo, siempre con las garantías debidas" (art. 3º). Siguiendo las indicaciones de Pombo, el *Crédito Industrial* y el *Crédito Castellano* concederán un préstamo de 1.200.000 reales a los hermanos José y Gregorio García de los Ríos en escritura de 30 de noviembre de 1864 otorgada ante el notario Pedro Caballero de Orduña, en AHPV, sección Protocolos Notariales, caja 16.159, nº de protocolo 185, folios 1180-1186. Probablemente los hermanos serían deudores del propio Pombo o estarían concertados con él, y cogerían el dinero con una mano de las sociedades de crédito, para dársela con la otra a Pombo.

²⁸³ Así se infiere además del resultando 33 de la sentencia de la Audiencia de Valladolid, en *Sentencia dictada...* cit., p. 19, donde se indica cómo "D. Ventura de la Riva, por carta circular, convocó a los vendedores de las acciones para una reunión que había de tener lugar a las 6 de la tarde del 26 de octubre en el local del Banco con el encargo de presentar en aquel acto, nota del valor de las acciones que tenían, y de los pagarés que así mismo tuvieran en el Banco y la Unión": *Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera...* cit., p. 19. Los pagarés recibidos de la cartera del banco por cada cual a cambio de sus acciones se resumen en *Verdaderas causas...* cit., cuadro de la página 138.

En este punto, por otro lado, debe recordarse que los firmantes como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas de una letra o pagaré, responden cambiariamente, tanto en el Derecho vigente, como bajo el Código de comercio de 1829 que regía en aquel momento (arts. 434, 452, 462, 473, 475 y 558).

favor²⁸⁴. En este contexto, el sentido de la operación, en mi opinión, no podía ser otro que el de *canjear esa deuda* por las *acciones del propio banco*, pues metálico para pagar no había. Como para hacer esto el banco tendría que haber *adquirido sus propias acciones*, operación que aún no prohibida formalmente en la legislación vigente en aquel momento –lo será pronto en el artículo 166 del Código de comercio de 1885–, tenía mala presentación²⁸⁵, se idea probablemente el mecanismo de que las acciones sean formalmente adquiridas por las sociedades de crédito, canjeando esa deuda con pagarés emitidos por estas. La dificultad de disponer de una deuda cuya titularidad era del banco –éste no intervino formalmente en la escritura–, se soslaya con el compromiso que se establece en la misma escritura, que obliga a los comparecientes (vendedores reales) a dimitir de sus puestos en la junta de gobierno (art. 4º), siendo una junta renovada la que facilitaría el traspaso, cambiando además *papel por papel*, para que pareciera que en la cartera del banco no ha pasado nada: se han cambiado unos efectos, los que obligaban a los vendedores, por otros, los pagarés, que obligan a las sociedades de crédito compradoras²⁸⁶. Pero en realidad sí había cambiado algo pues los efectos entregados por el banco eran *papel comercial*, que cabe suponer que, al menos en una parte, obedecería a transacciones mercantiles de compraventa de mercaderías o a otros negocios reales²⁸⁷ y, esto es lo más importante, donde aparecían responsables en los distintos puestos cambiarios, a los que cabía dirigirse en caso de impago²⁸⁸; y los pagarés son *papel inventado ad*

²⁸⁴ El *contrato de descuento* supone un anticipo del banco al tenedor de un efecto, a cambio de su cesión al banco *salvo buen fin*.

²⁸⁵ Véase lo señalado anteriormente en la nota 96.

²⁸⁶ Las operaciones de canje realizadas con pagarés interinos del *Crédito Castellano* se explican en los resultandos 39 y ss. de la sentencia de la Audiencia de Valladolid: *Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera... cit.*, pp. 21 y ss.

²⁸⁷ No hay que descartar, sin embargo, que dada la situación de falta de metálico y financiación en la plaza hubiera también una parte en las típicas *letras de peloteo*.

²⁸⁸ En la ya citada relación nominal de todo los pagarés y letras del *Banco de Valladolid* a 22 de octubre de 1864, su importe total era de 12,6 millones de reales. Como ha calculado Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 267, a la vista de esta lista, solo Pombo y Semprún acaparaban casi el 20 % de esa deuda.

Aunque tampoco está claro cómo operó el canje, si la interpretación que hemos hecho es correcta, probablemente cada vendedor obtuvo la entrega de los efectos en los que estaba comprometido y el resto, hasta alcanzar el valor de las acciones otorgado en la escritura, mediante pagarés de las sociedades de crédito.

hoc que no se corresponde con relación comercial alguna, y donde los únicos responsables son las sociedades de crédito emisoras, en ese momento ya en situación económica muy delicada²⁸⁹.

Esto último lo explican perfectamente José Manuel de Zugasti y Agustín Coloma, accionistas del banco que procedían de Bilbao, en la denuncia que presentaron el 24 de mayo de 1865 por aquellos hechos y los subsecuentes, aunque con el lenguaje parabólico y alambicado propio de aquella época:

“Que el comprador y el vendedor de una cosa hubiesen convenido en que el precio se pagase en cequíes turcos o en guineas inglesas, nada tendría de extraño si tal fue la voluntad de los contratantes; pero decir el vendedor ‘me pagas en los cequíes o guineas (pagarés) que existen en un arca (cartera del Banco) depositada en mi poder, y como tú comprador, no puedes llegar a ella, yo abriré el arca (violación de depósito), te pasaré los cequíes (pagarés endosados), me pagarás con ellos, yo sustituiré a los cequíes sacados [con] moneda de plomo (pagarés de firmas comprometidas o sin responsabilidad) que pesen lo mismo aunque no lo valgan, para lo cual estoy a tus órdenes; y después de hecha la operación me sacudo del depósito (hago dimisión) y allí queda el arca’. Así solo puede comprenderse que el Banco, que no compraba ni vendía en este contrato, haya sido el que perdió; en su arca o cartera se encontró en vez de los cequíes o pagarés de buenas firmas a plazo corto, porque no puede negociar a más de 90 días, con las monedas de plomo o pagarés comprometidos que al vencimiento y por la quiebra de sus libradores tuvo que protestar [...]”²⁹⁰.

Si enjuiciásemos jurídicamente esta operación desde la óptica del moderno Derecho de sociedades, lógicamente mucho más sofisticado y atento a evitar fraudes y conductas inapropiadas que el de aquella época, la operación se habría considerado además como un supuesto *ilícito de asistencia financiera para la adquisición de acciones propias*. Obsérvese que, en el

Si su posición en el efecto lo permitía, por ser por ejemplo tomadores o endosatarios anteriores al propio banco, los “readquirentes” de los efectos podrían dirigirse contra los firmantes anteriores. Hace una observación semejante, aunque hablando solo de la posibilidad de dirigirse contra los libradores, María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 66.

²⁸⁹ Da una explicación parcialmente diferente, aunque coincidiendo en que la consecuencia de todo ello era liberar a los Pombo y Semprún de sus obligaciones, Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, pp. 267 y ss. Renuncia a dar explicación alguna, limitándose a reproducir la escritura, María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, pp. 63 y s.

²⁹⁰ Reproducida en *Verdaderas causas... cit.*, pp. 15 y 16.

fondo, lo que se estaba haciendo era facilitar la adquisición de acciones del *Banco de Valladolid* a las sociedades de crédito (*Crédito Castellano* y *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*), con el auxilio de una parte de los activos del propio banco (su *cartera de efectos de comercio*). Este tipo de operaciones se prohibió en el Derecho inglés desde la reforma de la *Companies Act* de 1929, y en la actualidad se prohíbe también en otros ordenamientos europeos, como es el caso del español (art. 150 de la Ley de sociedades de capital). Una de las razones de tal prohibición es que estas combinaciones implican una *malversación de activos sociales*, ya que, en vez de emplearse en el desarrollo de los negocios ordinarios de la compañía, se aplican a una operación ajena a su objeto social. Además, puede conducir a una liquidación encubierta de su patrimonio en beneficio del socio al que se favorece²⁹¹. Las dos cosas sucedían en el presente caso.

Pero volviendo a los hechos, una vez concertada la operación, se produce inmediatamente el ansiado relevo de la junta de gobierno del *Banco de Valladolid*. La nueva junta celebra rápidamente una reunión el 29 de octubre y, como lo convenido en la escritura debió de parecer poco, se acuerda nada menos que autorizar a la comisión directiva el descuento de [el resto de] la cartera que estimara conveniente (en realidad el *redescuento*, puesto que los efectos de esa cartera habían sido previamente descontados por el banco). El comisario regio abandonó airado la reunión, pero esta vez con la sólida nueva mayoría no sirvió de nada²⁹². A partir de ahí se abrió la veda para seguir liquidando la cartera a cambio de pagarés de las sociedades de crédito o dar préstamos con garantías ilusorias, de manera que cuando los accionistas del banco se percataron de lo que allí pasaba, como señala Tortella, ya no había más que "el proverbial papel mojado"²⁹³.

La cuestión no parará allí. El fraude era tan evidente que una Real Orden de 10 de enero de 1865, a instancia de la denuncia del comisario regio, considerará que las "estipulaciones [de la escritura del 24 de octubre de 1864], si existen, no solo serían ilegales como contrarias a los Estatutos del Banco, sino que constituirían tal vez, delitos comunes", por lo que se da orden al Sr.

²⁹¹ Luis Antonio VELASCO SAN PEDRO: "La reforma de la asistencia financiera en Europa", en *Libro homenaje al Profesor Rafael García Villaverde*, Madrid, Marcial Pons, 2007, III, p. 1667.

²⁹² Resultando 36 de la sentencia de la Audiencia Territorial, en *Sentencia dictada... cit.*, p. 20.

²⁹³ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes... op. cit.*, p. 268.

Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Valladolid "para que comunique las órdenes oportunas al Promotor fiscal, a fin de que promueva ante el Juzgado de primera instancia la adquisición de una copia legal del contrato, si efectivamente fue celebrado, enviándola a este Ministerio para los fines que procedan"²⁹⁴. No sabemos si realmente la escritura llegó a remitirse o no al Ministerio de Hacienda, pero en todo caso si así fue nada se hizo. Tendrán que ser los perjudicados los que finalmente denuncien los hechos que darán lugar a la causa del *Banco de Valladolid*, de la que hablaremos más adelante.

D. Nueva emisión de obligaciones. El acuerdo con los obligacionistas

Como ya se indicó anteriormente, la situación de falta de liquidez del *Crédito Castellano* se hizo muy acuciante a finales de 1864. Para hacer frente a la misma, junto a los acuerdos de urgencia logrados con el Ferrocarril de Isabel II, se hizo una emisión de obligaciones a un elevado interés del 10 %, y con vencimiento a 31 de agosto de 1865, como lo acreditan ejemplares de los títulos de estas obligaciones que han llegado hasta nuestros días²⁹⁵. Este era un tipo bastante elevado para la época –lo que evidenciaba las dificultades de obtener financiación en metálico– y, en todo caso, por encima del 3,65% que se había venido aplicando a las emisiones anteriores. En el balance de 31 de diciembre de ese año, en el pasivo figura la cantidad de 4.340.000 reales correspondientes a estas obligaciones²⁹⁶.

Con todo, esta emisión no debió de ser suficiente para atajar el problema, por lo que a principios de 1865 el *Crédito Castellano* plantea llegar a un acuerdo con la junta de tenedores de sus obligaciones –no olvidemos que eran a muy corto plazo y con la crisis los tenedores reclamarían su amortización en metálico–, siguiendo según se dice el ejemplo que anteriormente habían dado los de la *Compañía General de Crédito en España*. En una reunión que se celebró con gran expectación en el Ayuntamiento de la ciudad el 11

²⁹⁴ La real orden se reproduce en *Verdaderas causas... op. cit.*, p. 10. María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 65, dice que “[u]na real orden fechada en Madrid a 10 de enero de 1865 declarararía este contrato ilegal y contrario a los Estatutos del Banco”, lo que no es exactamente así, como se acaba de señalar.

²⁹⁵ Véase el reproducido en este mismo trabajo, más adelante, en la p. 145, fig. 4.

²⁹⁶ Publicado en *La Abeja Montañesa* de 10 de enero de 1865.

de enero de 1865, se informó a estos tenedores que para extinguir los 34 millones de reales de las obligaciones emitidas por el *Crédito Castellano*, éste disponía como respaldo de 64 millones de reales consistentes en acciones y obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II*, y se les propuso un *acuerdo de espera* por el que estas obligaciones, se canjearían por otras, pagaderas de uno a cinco años, amortizando cada uno de los años el 20 % que posea cada tenedor, y a un interés anual del 6 % (el general que se había venido aplicando, como ya se dijo, era de solo el 3,65 %). Además, la sociedad se comprometía a vender en subastas todas sus acciones y obligaciones del *Ferrocarril de Isabel II* y las que asimismo tenía del *Banco de Valladolid* y la *Unión Castellana* –ya sabemos, que al menos en parte, compradas como consecuencia de la escritura del 24 de octubre–, y cualesquiera análogas que pudiera tener, se sobreentiende que para obtener la liquidez necesaria para las sucesivas amortizaciones. El acuerdo fue respaldado muy mayoritariamente, registrándose solo un voto en contra y tres abstenciones²⁹⁷. Cabe suponer por el gran volumen de obligaciones del *Crédito Castellano* que debían de tener sus promotores y accionistas, que el acuerdo sería convenientemente "impulsado" por ellos, con sus votos y todos los medios de persuasión que les otorgaba su elevada posición social. Con posterioridad al acuerdo comienzan a anunciarse subastas para la venta de acciones del *Ferrocarril de Isabel II*²⁹⁸.

Este acuerdo era claramente un acuerdo preconsursal que trataba de evitar la quiebra del *Crédito Castellano*, pero solo logró aplazarla unos meses, pues los problemas de liquidez de la entidad siguieron²⁹⁹.

Paralelamente a todo ello, y pese al silencio cómplice de *El Norte de Castilla*, los problemas del *Crédito Castellano* serán de dominio público,

²⁹⁷ *El Norte de Castilla* de 20 de enero de 1865; *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 29 de enero de 1865.

²⁹⁸ Anuncios publicados en *La Abeja Montañesa* de 20 de mayo de 1865 y 2 de junio de 1865.

²⁹⁹ Un problema añadido que tenía el acuerdo es que, por el *principio de relatividad de los contratos* –los contratos solo obligan a los que los celebran (*res inter alios acta tertiis nec nocet nec prodest*)–, su eficacia quedaba limitada a los obligacionistas que se sumasen a él voluntariamente. Seguramente por esta razón, el *Crédito Castellano* hizo reiterados anuncios a los obligacionistas para que canjearan sus obligaciones por las nuevas, pero en agosto de 1865 solo se había conseguido de manera muy limitada en relación con obligaciones de un valor de 5.602.824,15 reales (la cifra total de obligaciones a la fecha era de 34,6 millones de reales): anuncio del *Crédito Castellano* publicado en *El Norte de Castilla* de 22 de agosto de 1865.

cuando otros periódicos, como el rival *La Crónica Mercantil*, pongan en ellos su punto de mira a partir de octubre de 1864³⁰⁰. Eventualmente aparecerán noticias de signo contrario que tratan de infundir optimismo, lógicamente de *El Norte de Castilla*, pero al que se suman otros medios foráneos como el periódico santanderino *La Abeja Montañesa*, obviamente interesado en que se mantenga la credibilidad en el negocio ferroviario³⁰¹. Pero ello no basta para evitar la pérdida progresiva de aquella imagen de solvencia y modernidad que tan trabajosamente se había construido, máxime cuando el acuerdo preconcursal con los obligacionistas, anunciado a bombo y platillo, habría encendido todas las alarmas. A ello se unirían seguramente los rumores de los manejos con el *Banco de Valladolid*, que en una ciudad pequeña donde todos se conocen, no habrían pasado desapercibidos, al menos para los miembros de la reducida élite local³⁰².

Cuando las obligaciones del *Crédito Castellano* llegaron a depreciarse un 80 %³⁰³, la quiebra se hizo inevitable. La solicitud voluntaria de quiebra se presentará con estivalidad en el tórrido agosto vallisoletano de 1865.

³⁰⁰ Para el tratamiento de la crisis por este periódico, véase Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: *La prensa... op. cit.*, I, pp. 758 y ss.

³⁰¹ *La Abeja Montañesa* de 20 de diciembre de 1864 reproduce la noticia de *El Norte de Castilla* del 17, informando sobre una reunión en las casas consistoriales de Valladolid entre representantes de las sociedades de crédito y del comercio presidida por el diputado Sr. Reinoso, para dar cuenta de las gestiones realizadas ante el gobierno, y donde Millán Alonso presidente del *Crédito Castellano* tranquilizó a los concurrentes indicando que la entidad contaba "con elementos suficientes para llevar a feliz término sus operaciones, en las que no ha sacado metálico de esta plaza, sino que la ha tomado de otras, manifestando que terminadas que sean las obras [¿del ferrocarril?] que tiene a su cargo, variará la faz de su situación y la de esta plaza, a la que afluirá metálico, porque en ella está el domicilio de la sociedad". *La Abeja Montañesa* del 7 de junio de 1865, reproduce y amplifica un previo artículo de *El Norte de Castilla* expresando su confianza en que la próxima buena cosecha (realmente fue una cosecha muy mala) y la terminación del ferrocarril determinase su prosperidad y la de todos.

³⁰² Seguramente una maquinación tan burda como inquietante se mantendría reservada, pero en todo caso la reserva desapareció pronto cuando la escritura fue publicada en un periódico de la época, *El Iris del Pisuerga*, como se indica en un primer auto de sobreseimiento que se publica en *Verdaderas causas... cit.*, p. 18.

³⁰³ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 187.

CAPÍTULO VII

LA QUIEBRA DEL *CRÉDITO CASTELLANO* Y SU LARGA LIQUIDACIÓN: SE CIERRA EL TELÓN (1865-1889)

A. Solicitud y declaración en quiebra

En la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre de 1865, en la sección de providencias judiciales, se publicó un edicto del Tribunal de Comercio de Valladolid, por el que se hacía saber que, por providencia del día 23 de agosto, había sido declarada en *quiebra voluntaria* la sociedad titulada *Crédito Castellano*, “retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero el día 20 de enero pasado, y nombrándose Juez Comisario de ella al Cónsul sustituto D. José Cantalapiedra”. *La Crónica Mercantil* había anticipado la noticia el 26 de agosto³⁰⁴. Ese mismo día *El Norte de Castilla* publicaba una carta de un suscriptor indicando asimismo que el *Crédito Castellano* había sido declarado en quiebra.

No se conservan los autos de esta quiebra o, al menos, yo no los he podido localizar (no forman parte de los fondos del AChV). En realidad, pasa esto con todas las causas de este efímero tribunal, que fue creado en un Real

³⁰⁴ Apud María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 186.

Decreto de 16 de diciembre de 1859 y suprimido por otro de 8 de mayo de 1867³⁰⁵. Tampoco disponemos de documentación, como libros de actas y de contabilidad del *Crédito Castellano* que nos indiquen cómo se gestó la solitud de la quiebra y se gestionó ulteriormente el procedimiento. Sin embargo, del anuncio legal se infieren varias cosas que, junto con otra información que nos ha llegado, nos permiten reconstruir el contexto en que se produjo la declaración, y hacer algunas afirmaciones.

De estas la más evidente es que, como señala la providencia, se trataba de una *quiebra voluntaria*. Esto significa que fue solicitada por el propio *Crédito Castellano*, probablemente por su junta de gobierno pues no consta la convocatoria de la junta general de accionistas para ello –la última lo fue el día 31 de marzo de 1865, para la aprobación de las cuentas del ejercicio 1864 y el nombramiento de nuevos miembros de la junta de gobierno³⁰⁶–, conforme establecía el artículo 1016 del Código de comercio de 1829 en aquel momento vigente. El calificativo de *voluntaria* no debe llevar a pensar que la solicitud de quiebra fuera una facultad de la sociedad que esta podía ejercitar o no. El artículo 1017 del Código, por el contrario, obligaba a hacer esta solicitud en el plazo de los tres días siguientes a que el deudor hubiera "cesado en el pago corriente de sus obligaciones". Ya que la crisis empezó a manifestarse en torno a octubre de 1864, como ya hemos visto, es muy probable que esta cesación se hubiera producido con bastante anterioridad, de manera que se habría incumplido tan perentorio plazo.

Precisamente en la providencia se establece la fecha a la que se retrotraen los efectos de la quiebra, fijándose el 20 de enero. Según se señalaba en el artículo 1024 del Código de comercio, el tribunal para fijar esta fecha debía atender al "día [en] que resultare haber cesado el quebrado en el pago

³⁰⁵ *Gaceta de Madrid* de 14 de mayo de 1867. No sabemos la razón de su supresión. Ulteriormente se suprimirían todos los tribunales de comercio en el Decreto de unificación de fueros que se dictó nada más triunfar *La Gloriosa*. Cabe conjeturar que la situación de conflicto de intereses entre la clase mercantil de la plaza, llamada a formar parte del tribunal como cónsules y prior –cargo para el que fue nombrado poco después Miguel Polanco–, y las diversas quiebras que se produjeron, en las que no sería raro que hubiera alguno de sus miembros que tuviera algún tipo de implicación, lo aconsejarían vivamente.

³⁰⁶ *Gaceta de Madrid* de 28 de febrero de 1865. En el anuncio se dice que es segunda convocatoria por no haberse podido celebrar la primera convocada para el 10 de febrero por falta de quórum.

corriente de sus obligaciones". Por consiguiente, la situación de cesación de pagos o insolvencia se remontaría cuando menos a ese momento³⁰⁷.

A esta solicitud debió acompañarse, por otro lado, el *balance general* de la sociedad y una *memoria o relación* que expresase "las causas directas e inmediatas de su quiebra", por exigencias del artículo 1018 del Código de comercio. Si no, no se habría dictado la providencia declarando la quiebra, pues en estos temas formales los tribunales solían ser bastante escrupulosos. Los dos documentos habrían sido muy valiosos para analizar la situación del *Crédito Castellano* en aquellos momentos. El primero para apreciar el grado y el carácter de su situación de insolvencia, así como la composición inicial de la *masa activa y pasiva* del concurso, y el valor que a los diferentes bienes, créditos y obligaciones daba el *Crédito Castellano*. El segundo para conocer a qué causas o motivos se atribuía dicha situación. Pero no nos ha llegado ninguno de los dos documentos.

Con todo, respecto al *balance*, sí que conocemos el balance de situación de la sociedad a 31 de julio de 1865, ya que se publicó en *El Norte de Castilla*³⁰⁸. De este balance es probable que se partiera para hacer el que se acompañaría a la solicitud de quiebra presentada solo unos días después.

³⁰⁷ La fecha elegida era posterior al acuerdo logrado con los tenedores de los obligacionistas el 10 de enero de 1865, al que nos hemos referido anteriormente. Si la fecha de retroacción hubiera sido anterior a ese acuerdo habría que haberlo estimado en principio *nulo* a tenor de lo que disponía el artículo 1036 del Código de comercio y, por tanto, privado de cualquier efecto. Es probable que para evitar esa consecuencia que habría sido dañina para la suerte del procedimiento, se fijara intencionadamente una fecha de retroacción que lo dejara a salvo.

³⁰⁸ De 2 de agosto de 1865. Días antes en el de 18 de julio de 1865, se publicó uno a 31 de diciembre de 1864 con cifras redondeadas, con el objetivo de dar una imagen de solvencia. De este último balance, parte María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 188 (aunque fecha el diario a 19 de julio), para analizar el alcance de la insolvencia.

Cuadro 1.
Balance de situación del Crédito Castellano a 31 de julio de 1865 (en reales)

Activo		Pasivo	
Acciones emitidas.....	21.600.000,00	Capital social.....	72.000.000,00
Caja.....	177.885,47	Cuentas corrientes.....	108.574,52
Cartera.....	51.700.000,94	Depósitos con interés.....	459.612,74
Efectos a cobrar	274.747,88	Depositantes de valores.....	12.402.000,00
Pendientes de realización		Fondo de reserva.....	571.488,77
En la cartera	14.830.301,25	Varias cuentas.....	39.971.153,70
En la sociedad	35.400.949,81	Obligaciones emitidas.....	34.666.000,00
Préstamos		Obligaciones emitidas del	
con garantía	1.200.000,00	3,65%	30.000.000,00
		Obligaciones emitidas del	
		10 %	4.666.000,00
Corresponsales deudores.....	1.077.044,21	Efectos a pagar.....	29.312.326,51
Gastos de Instalación.....	352.679,73	Corresponsales acreedores.....	128.861,58
Mobiliario.....	152.338,79	Intereses a pagar.....	2.160.000,00
Depósito de valores.....	12.402.000,00	Beneficios a realizar.....	1.175.703,50
Varias cuentas.....	11.932.856,07	Intereses de acciones y obliga-	
Sociedad General de Crédito In-		ciones.....	3.942.562,00
dustrial, Agrícola y Mercantil...	900.000,00	Id. de préstamos.....	320.125,00
Obligaciones del Ferrocarril de		Abonarés por canjear.....	2.500,00
Isabel II.....	83.219.005,97	Obligaciones del 6% amortiza-	
Obligaciones del Estado para sub-		bles.....	1.237,00
vención de ferrocarril-		Abonarés por diferencias en	
les.....	1.300.860,00	canjes de obligaciones.....	9.277,47
Acciones del Ferrocarril Isabel II..	8.830.612,00		
Id. de la Unión Castellana.....	2.294.980,00		
Id. del Banco de Valladolid.....	1.943.614,00		
Construcciones segundo ejercicio	36.186.604,45		
Dividendos.....	1.520.400,00		
Banco de Valladolid por obliga-			
ciones.....	5.095.177,45		
Gastos Generales.....	988.672,16		
Obligaciones del 3,65 % recogidas			
e inutilizadas.....	4.862.311,20		
Id canjeadas por las del 6 %.....	1.269.141,40		
Total activo.....	198.467.185,34	Total pasivo.....	198.467.185,34

Fuente: *El Norte de Castilla* de 2 de agosto de 1865

En un primer examen de este balance cabe resaltar varias cosas. La primera es que, si sumamos los saldos de cada partida, no coinciden con la cifra final que se da de *activo* y *pasivo*. Ciertamente, puede haber habido erratas en la transcripción del anuncio en el periódico, e incluso la lectura de algún número, en la tipografía poco precisa de los periódicos de la época, me ha planteado algunas dudas. Pero las diferencias son muy significativas. S.e.u.o. la suma de las partidas del activo es 247.806.183,84 reales, y la del pasivo 197.231.423,79. Conforme a los principios de la *contabilidad por partida doble*, tendrían que coincidir exactamente —como se hace formalmente en el balance publicado—, y no es así. Es un descuadre ¡de más de 50 millones de reales!, que es una cifra enorme para la época. Por otro lado, la falta de concreción de alguna cuenta, incluso en una época donde la contabilidad no estaba legalmente estandarizada, como hoy en día, y dependía de las prácticas y usos profesionales, es realmente asombrosa. Por ejemplo, en el activo hay una enigmática partida que se denomina "varias cuentas", y que tiene un importe de más de 11,9 millones de reales. Una partida del mismo título, pero en el pasivo, consigna aún una cifra mayor: 39,9 millones de reales. ¿A qué se referían estas cuentas? Difícil saberlo.

Puede utilizarse el balance, no obstante, para saber muy *grosso modo* cuál podría ser la situación patrimonial del *Crédito Castellano*, concretamente cuál sería su activo real y su pasivo exigible en el momento de la quiebra. En cuanto al *activo real*, se correspondería con la cifra total de activo, a la que habría que restar, no obstante, el importe de algunas cuentas que parecen ser de orden o que, en todo caso, no representan propiamente un elemento patrimonial efectivo. Así, en primer término, deben minorarse los 12.402.000 reales de la cuenta "depósito de valores", que figura con el mismo título e importe en el pasivo, y que es claramente una cuenta de orden que probablemente refleja los valores que la entidad tenía en su cartera, pero que realmente son de la titularidad de los clientes depositantes. Igualmente, las cuentas de "gastos de instalación" y "gastos generales", que recogerían probablemente los de constitución y primer establecimiento (1.341.351,98 reales). También seguramente estarían en esta situación las de obligaciones recogidas e inutilizadas (4.862.311,20 reales), y obligaciones canjeadas (1.269.141,4 reales) que, al haber sido ya amortizadas, no representan valor alguno. Por el contrario, dentro del activo real debe incluirse la partida de "acciones emitidas", que son en realidad *dividendos pasivos* exigibles a los accionistas y que no sabemos si se les llegaron a exigir una vez quebrada la sociedad, aunque habría sido lo procedente porque estos son un crédito de la

sociedad³⁰⁹. La cuenta "dividendos" es enigmática y no hay manera de saber a qué se refiere. Quizás a dividendos a favor del *Crédito Castellano* correspondientes a sus participaciones societarias y que están pendientes de abono. Conforme a los criterios señalados, y admitiendo los importes de las cuentas dudosas –lo que ya es mucho admitir– el activo real sería de unos 228 millones de reales.

Respecto al *pasivo exigible*, hay que descontar las partidas correspondientes al *neto patrimonial*; esto es, capital, reservas y beneficios (dando por bueno que "beneficios a realizar" sean beneficios y no otra cosa), más la ya señalada cuenta de orden relativa a "depositantes de valores". También, seguramente, habría que minorar los 4.862.311,20 reales y los 1.269.141,4 reales, respectivamente, de obligaciones al 3,65 % y al 6 %, que figuran en el activo como recogidas o canjeadas si, como es probable, estos importes se corresponden con una parte de las obligaciones computadas como deuda en el pasivo. El resultado de este apartado, partiendo de los números correctos y redondeando, arrojaría un pasivo exigible de unos 105 millones de reales³¹⁰.

La diferencia entre activo real y pasivo exigible, arroja un saldo positivo o *patrimonio neto* de unos 123 millones de reales. Traducido al lenguaje del Derecho concursal, resultaría que el *Crédito Castellano* estaría solo en una situación de *insolvencia relativa* o mera *iliquidez*, pues tendría teóricamente bienes y derechos suficientes para hacer frente al pago de sus deudas. Dentro de las distintas clases de quiebra que establecía el Código de comercio de 1829, estaría en la menos grave de 1ª clase, a la que se denominaba *suspensión de pagos* –en la evolución posterior del Derecho concursal esto será luego otra cosa–, y que se caracterizaba en el artículo 1003 como aquella situación en la que "el comerciante manifestando bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, suspende temporalmente los pagos, y pide a sus acreedores un plazo en que pueda realizar sus mercaderías o créditos para satisfacerles".

³⁰⁹ Lo que sí se hizo fue enajenar las acciones de los accionistas morosos que no habían desembolsado el 9º dividendo pasivo acordado el 22 de diciembre de 1864: *Gaceta de Madrid* de 18 de abril de 1866.

³¹⁰ Esta cifra no se aparta mucho de la de 112,4 millones que calcula María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 188, aunque partiendo de otro balance.

El problema es que seguramente este balance no reflejaría la auténtica situación patrimonial del *Crédito Castellano*. Ante todo, porque las obligaciones y acciones que figuran en el activo (*cartera de valores mobiliarios*), a falta de mayores aclaraciones, probablemente estarían consignadas por su valor nominal, siendo que todas habrían perdido a la fecha una parte importante de su valor de mercado como consecuencia de la mala situación económica, general y de las entidades emisoras. María Pilar Pérez³¹¹ señala que las obligaciones de [l *Ferrocarril de*] *Isabel II* se vendían en julio de 1865 al 26-28 % (aceptaremos la cifra media, 27%), las obligaciones del Estado al 79-80 % (aceptaremos 80 %), las acciones de [l *Ferrocarril de*] *Isabel II* al 60 %, las del banco y la *Unión Castellana* ya no se negocian (por tanto, valor 0). Si aplicamos estas correcciones al balance del *Crédito Castellano*, resultarían las valoraciones que se expresan en el cuadro 2.

Cuadro 2

Deterioro de la cartera de valores mobiliarios del *Crédito Castellano* en el balance a 31 de julio de 1865 (en reales)

Títulos	Valor en balance	Tipo al que se negocian	Valor razonable	Depreciación/deterioro
Obligaciones ff.cc. Isabel II	83.219.005,97	27 %	22.469.131,61	60.749.874,36
Obligaciones del Estado	1.300.860,00	80 %	1.040.688,00	260.172,00
Acciones ff.cc. Isabel II	8.830.612,00	60 %	5.298.367,20	3.532.244,80
Acciones Unión Castellana	2.294.980,00	No se negocian	0,00	2.294.980,00
Acciones Bco. de Valladolid	1.943.614,00	No se negocian	0,00	1.943.614,00
Total				68.780.885,16

Fuente: elaboración propia.

³¹¹ María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, pp. 188 y s.

A esta reducción habría que sumar, asimismo, el deterioro de la *cartera de efectos de comercio* del *Crédito Castellano* por la situación de crisis económica en la plaza y en el país. Esta cartera era de 51,7 millones de reales. Dentro de esta cuenta aparece como subcuenta una enigmática que se titula "efectos pendientes de realización en la sociedad" y que tiene un importe de 35,4 millones de reales. No sabemos qué quería decir exactamente, pero probablemente se refería a efectos impagados y de muy dudoso cobro, ya que en el balance de 31 de diciembre de 1864³¹² figuraba una cuantía similar (36,1 millones) con la rúbrica menos eufemística de *efectos protestados*. Habría también que restar esa cantidad.

Pero si, además, vemos que el principal crédito en el activo de la sociedad era la "cuenta de construcciones", que arrojaba un saldo de 36,1 millones, y que en aquel momento era de imposible realización dada la situación de insolvencia del *Ferrocarril de Isabel II*, habría también que descontar su importe.

Por tanto, el deterioro de los activos del *Crédito Castellano* sería, al menos, el que se recoge en cuadro nº 3.

Cuadro 3

Deterioro de los activos del Crédito Castellano en el balance a 31 de julio de 1865 (en millones de reales)

Cuentas del activo	Depreciación/deterioro
Cartera de valores mobiliarios	68,7
Cartera de efectos de comercio	35,4
Cuenta de construcción	36,1
Total:	140,2

Fuente: elaboración propia.

Llegados a este punto, la cifra inicial *de activo real* de 228 millones de reales, si la restamos los 140,2 millones de depreciación o deterioro, sería realmente de solo unos 87,8 millones y, por tanto, claramente inferior a la del *pasivo exigible* que era, como ya se dijo, de unos 105 millones de reales. Ello, de haberse corregido los números, determinaría que la situación del

³¹² Balance publicado en *La Abeja Montañesa* de 10 de enero de 1865.

Crédito Castellano sería más bien de *insolvencia absoluta*, o de insuficiencia de activo para hacer frente a su pasivo exigible³¹³; algo que, además, quedaría sobradamente acreditado cuando (muchos) años después los acreedores solo logren cobrar una parte de sus créditos.

En el Derecho vigente en aquel momento se tenía que calificar la quiebra por el tribunal, y este es el que habría debido determinar si efectivamente era una quiebra de primera clase, como seguramente se quiso aparentar, o merecería una calificación más grave en atención a la intensidad de la insolvencia. Probablemente, si es que esta calificación se llegó a hacer, se aceptaría la calificación de 1ª clase habida cuenta de que formalmente el balance mostraría un patrimonio neto positivo, máxime cuando el Tribunal de Comercio estaba formado por colegas comerciantes, quién sabe si concernidos por la quiebra, y que fue presidido a partir de enero de 1866 nada menos que por uno de los promotores de la misma sociedad quebrada: Miguel Polanco.

Un indicio además de que la calificación sería leve –repito, si es que llegó a hacerse–, es que ulteriormente se autorizó que la quiebra se resolviera mediante convenio con los acreedores, que era una posibilidad de la que se excluía a los *quebrados fraudulentos* (art. 1148 del Código de comercio).

La providencia del Tribunal de Comercio nombró como *juez comisario* a José Cantalapiedra³¹⁴. La función de los comisarios era la de ser auxiliares del tribunal en la gestión del procedimiento, y se concretaban en el artículo 1045 del Código de comercio (p. ej., presidía las juntas de acreedores). También debió nombrar un *depositario*, que debía hacerse cargo de los bienes y derechos de los que era desapoderado el quebrado, pero en el anuncio no se especifica a quién se encomendó esta función.

³¹³ Comparte también este juicio María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 189, que es, además, una experta en contabilidad lo que la califica especialmente para valorar la situación.

³¹⁴ Al tener que ser miembro del Tribunal de Comercio –la providencia dice que era cónsul sustituto– debía ser comerciante. Aparece en las tablas del estudio posopográfico sobre 317 personajes de Valladolid, de Javier LUENGO: *Una sociedad... op. cit.*, p. 246, que señala su condición de mayor contribuyente, de ocupar cargos locales (seguramente el de cónsul sustituto indicado), de miembro de la milicia nacional, y de segunda generación.

B. El convenio de acreedores

Muy poco después de ser declarada la quiebra, el *Crédito Castellano* se planteó resolver la situación de insolvencia mediante un *convenio con los acreedores*, lo que hace pensar que esa solución se tenía prevista cuando se solicitó la quiebra³¹⁵. En la primera junta de acreedores convocada para el 10 de octubre de 1865 se intentó ya aprobar una propuesta de convenio³¹⁶, pero al no lograrse el acuerdo, tras arduas discusiones, la junta se cierra con el nombramiento de tres síndicos para que gestionen la liquidación de la sociedad³¹⁷. Los propuestos, sin embargo, no aceptaron el cargo³¹⁸ –probablemente por presiones de los dirigentes del *Crédito* para dar una segunda oportunidad al convenio–, y en una nueva junta de acreedores celebrada los días 16 y 17 de noviembre, que por su duración también debió de ser polémica, finalmente se aprueba la propuesta del tan ansiado convenio. El 22 de noviembre de 1865, se publica un edicto del tribunal de 20 de noviembre dando a conocer lo allí aprobado al objeto de permitir a los que se crean con derecho a ello (acreedores disidentes) a que formularsen oposición en el plazo de ocho días, según se establecía en el artículo 199 de la Ley de enjuiciamiento sobre los negocios y causas mercantiles y en el 1157 del Código de comercio³¹⁹.

La *quiebra* era en aquel momento histórico un procedimiento de ejecución colectiva de los bienes del quebrado. Su finalidad era fijar, por un lado,

³¹⁵ Como preceptuaban entonces los artículos 1149 y 1152 del Código de comercio de 1829, la propuesta de convenio tenía que ser presentada por el quebrado y aprobada por la junta de acreedores. Posteriormente, tras un periodo en que se permitía presentar oposición a los acreedores disidentes, el convenio tenía que ser homologado o aprobado por el tribunal: artículos 1157 a 1159 del Código de comercio.

³¹⁶ *El Norte de Castilla* del mismo día (10 de octubre de 1865) defendía con ardor la conveniencia de un convenio.

³¹⁷ Informa de ello *El Norte de Castilla* de 18 de octubre de 1865, indicando que los nombrados eran Juan Sigler, Eduardo Ruíz Merino y Mariano Miranda.

³¹⁸ *El Norte de Castilla* de 20 de octubre de 1865.

³¹⁹ *Gaceta de Madrid* de 22 de noviembre de 1865. También se publica en *El Norte de Castilla* de 21 de noviembre de 1865, la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 22 de noviembre de 1865, y en *La Abeja Montañesa* de 23 de noviembre de 1865, en este último diario con un comentario de apoyo a la solución adoptada.

la *masa activa* –bienes y derechos del deudor, operando en su caso las reducciones y reintegraciones que procedieran– y, por otro, la *masa pasiva* –las deudas–, para ulteriormente rematar los bienes y derechos resultantes para convertirlos en dinero y con ese dinero pagar a los acreedores por su orden (primero los privilegiados por su orden, luego los ordinarios). En caso de no haber bienes suficientes, se procedía a un pago proporcional al importe del crédito (ley del dividendo)³²⁰.

Este procedimiento de ejecución podía, no obstante, evitarse mediante un *convenio con los acreedores*, conforme a lo previsto entonces en el artículo 1147 del Código de comercio. Aunque en el Código no se especificaba el contenido admisible al convenio, su función le reconducía a la *quita* –remisión de una parte de la deuda– y/o a la *espera* –aplazamiento de la deuda–, de manera que pudiera mantenerse la actividad mercantil del quebrado, sin tener además que ver ejecutado su patrimonio³²¹. Es lo que se ha venido llamando un *convenio de continuación*. Sin embargo, el convenio que se planteó por el *Crédito Castellano*, como veremos enseguida, no fue de continuación, sino de *liquidación*; esto es, un convenio para ir rematando los bienes de la entidad quebrada e ir pagando a los acreedores conforme iba llegando numerario, equivalente de alguna manera a la ejecución que teóricamente se quería evitar. Aunque por ello contradecía de alguna manera la *ratio legis* de la institución, no puede considerarse escandaloso como otros aspectos aquí vistos, ya que este tipo de convenios fueron bastante habituales en nuestro Derecho concursal, hasta que finalmente (aunque solo en teoría) fueron expresamente prohibidos por la Ley concursal del 2003 (originario art. 100 de esta ley).

En este sentido, la principal propuesta que se hacía es que la sociedad "con intervención de sus acreedores, procederá por cuantos medios sean convenientes a la realización del haber social y al pago de todos los créditos dentro del menor plazo posible" (base 1ª). Asimismo se prohibía que la sociedad, hasta el cumplimiento completo del convenio, emprendiera "ningún negocio nuevo; limitándose por consecuencia tan solo a la terminación de los pendientes y al cobro y pago de sus respectivos créditos y obligaciones" (base

³²⁰ Para esta descripción elemental vale cualquier libro de la materia escrito durante la vigencia del Código de comercio 1829 (en realidad lo estuvo en esa parte hasta la Ley concursal de 2003). *Ad. ex.* Joaquín GARRIGUES: *Curso de Derecho Mercantil*, II, 8ª ed., Madrid, Imprenta Aguirre, 1983, pp. 411 y ss.

³²¹ Véase Joaquín GARRIGUES: *Curso... op. cit.*, pp. 501 y s.

2ª). Se establecía además una comisión de cinco acreedores nombrada por su junta para intervenir (esto es, controlar) la realización del haber social y el pago a los acreedores (base 3ª), que sería remunerada con un 3 % del activo que realizasen (base 6ª), así como el mantenimiento de la junta de acreedores, que debería ser convocada anualmente para ser informada del estado de cada ejercicio y adoptar las decisiones que estimase oportunas (base 7ª). En caso de discrepancias entre la comisión de intervención y la junta de gobierno, se establecía un *sistema de arbitraje* por un árbitro nombrado por cada parte y, en caso de falta de acuerdo entre estos, por un tercero dirimente nombrado por el regente (presidente) de la Audiencia Territorial (base 5ª). El convenio terminaba reconociendo a los acreedores prendarios el derecho a adjudicarse la prenda si se adherían al convenio, "en cuyo caso se le imputará en cuenta de pago de sus créditos, por la primera cotización habida en Bolsa después de la publicación de la quiebra del *Crédito Castellano* en la Gaceta de Madrid" (base 9ª).

En el terreno de la opinión pública, el convenio fue apoyado por *El Norte de Castilla*³²² y rechazado por *La Crónica Mercantil*³²³. Diversos acreedores disidentes formularon oposición a la aprobación judicial del convenio, pero el Tribunal de Comercio la desestimó aprobándolo finalmente mediante sentencia de 22 de marzo de 1866³²⁴. Asimismo fueron desestimados los recursos interpuestos contra esta sentencia: de apelación, por la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 de febrero de 1869, y de casación, por la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1870³²⁵.

³²² De 10 de octubre de 1865.

³²³ Véase María Pilar Pérez García: *La bancarrota... op. cit.*, p. 189.

³²⁴ María Pilar Pérez García: *La bancarrota... op. cit.*, p. 189, da como fecha de la aprobación el 5 de abril de 1866, con cita de la *Crónica Mercantil* de 6 de febrero de 1867, fecha que, por lo dicho, no es correcta. Probablemente el periódico confundió la fecha de aprobación con la de reintegración, a la que nos referimos a continuación.

³²⁵ La referencia a las tres sentencias, que además incorpora una certificación de las mismas expedida por el secretario de gobierno y escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, en la *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*, de 5 de marzo de 1881, otorgada ante el notario José Gonzalo de las Casas y Quijano, nº de protocolo 55, en AHPNM, tomo 34375, folios 570 r a 650 v.

La aprobación judicial del convenio, como se infería del artículo 1160 del Código de comercio, determinaba la terminación del procedimiento concursal y el cese de los efectos de la declaración de quiebra, sustituidos por los previstos en el convenio³²⁶, por lo que era necesario que se restituyeran al quebrado los bienes previamente ocupados para que pudiera administrarlos. El 4 de abril de 1866 se comenzó la restitución del haber social del *Crédito Castellano* por el depositario, en presencia del juez comisario, a su junta de gobierno³²⁷.

En todo caso, el Estado se aseguró el quedarse al margen del convenio. El juez comisario de la quiebra pretendió que la Hacienda Pública, a la que se debía la contribución industrial³²⁸, se sometiera como todos los demás acreedores al procedimiento y, por consiguiente, al Tribunal de Comercio. Pero por una Real Orden de 3 de abril de 1866³²⁹, se le otorgó un *derecho de separación absoluta* de la quiebra, al indicarse que podía valerse de sus propios procedimientos ejecutivos para cobrar dicha contribución fuera del procedimiento. Aunque esta disposición fue dictada *ex professo* para el caso del *Crédito Castellano* –prueba de la importancia que revistió el procedimiento en la época–, en su punto 3º se señaló que en lo sucesivo debería aplicarse este mismo criterio a "cualquiera otra sociedad o particular contra quien se proceda como deudor por contribuciones, y sea declarado en estado de quiebra o de concurso". Probablemente es por este camino de una ejecución separada, como llegaría el valioso cuadro de Casado del Alisal *Isabel II* y *el príncipe don Alfonso* a manos del Estado y, posteriormente, de la Universidad de Valladolid.

C. La causa penal del *Banco de Valladolid*

De manera coetánea a los hechos que estamos narrando, se formó una causa penal en relación con la escritura pública de 24 de octubre de 1864 en

³²⁶ Véase Joaquín GARRIGUES: *Derecho...* *op. cit.*, p. 501.

³²⁷ *El Norte de Castilla* de 5 de abril de 1866; *La Abeja Montañesa* de 6 de abril de 1866.

³²⁸ Las sociedades de crédito debían pagar anualmente el 3 % de sus utilidades líquidas, con una cuota mínima de 150 escudos por cada 100.000 de su capital realizado: Yolanda BLASCO-MARTEL: "Regulación..." *op. cit.*, p. 104.

³²⁹ *Gaceta de Madrid* de 13 de abril de 1866.

la que se vendían acciones del *Banco de Valladolid* y de la *Unión Castellana*, al *Crédito Castellano* y la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, a través de Pombo y de la Riva, y las transacciones consecuentes que determinaron un vaciamiento patrimonial del *Banco de Valladolid*, por la progresiva sustitución de su cartera de papel comercial por pagarés del *Crédito Castellano* y la *Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*³³⁰. Aunque el banco no llegó a quebrar formalmente, estas transacciones empeoraron su ya delicada situación previa, de modo que posteriormente las autoridades tuvieron que suspender sus actividades en 1867 y decretar finalmente su disolución en 1870³³¹. Conviene hacer una referencia a esta causa, aunque sea de manera resumida, para ver cómo se ponen en juego los diversos intereses en conflicto, y elucidar el sorprendente desenlace del proceso³³².

Como ya sabemos, la escritura fue denunciada por el comisario regio del banco y una Real Orden de 10 de enero de 1865 considerará que sus "estipulaciones, si existen, no solo serían ilegales como contrarias a los Estatutos del Banco, sino que constituirían tal vez, delitos comunes". Pero tendrá que ser un grupo de accionistas del banco, que se ven perjudicados, los que habrán de promover la causa en mayo de 1865, aunque a ellos se sumará pronto el promotor fiscal, recurriendo el sobreseimiento dictado inicialmente por el juzgado de primera instancia, que fue revocado por un auto de la Audiencia Territorial de Valladolid de 5 de abril de 1866, y que formulará la acusación pública. También acabará sumándose el gran perjudicado, el propio *Banco de Valladolid*³³³. Tras la celebración del correspondiente juicio, el juez originario de primera instancia del distrito de Valladolid, Juan del Pueyo

³³⁰ Los voluminosos autos de la apelación de esta causa a la Audiencia de Valladolid se conservan en AChV, sección Audiencia Territorial (de Valladolid), s. XIX, cajas 28.1/32.1. Queda pendiente su estudio en profundidad, que seguramente revelaría muchos más detalles del Valladolid económico de la época.

³³¹ Véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, pp. 179 y ss.

³³² Una referencia más detallada a esta causa en María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, pp. 152 y ss. y Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 185 y s.

³³³ Todas estas actuaciones y las correspondientes resoluciones se reproducen en el impreso *Verdaderas causas... op. cit.*, pp. 13 y ss.

y Bueno³³⁴, dictó sentencia el 1 de agosto de 1868 condenando a los encarados a diversas penas, incluidas de privación de libertad (de hasta 6 años), como autores o cómplices, por un *delito de estafa*, así como a indemnizar los daños causados, tasando el importe de su responsabilidad³³⁵. La sentencia del *juez acompañado* de primera instancia del distrito de la Audiencia, Vicente José Almenar, dictada poco después el 3 de agosto de 1868, acepta los hechos declarados probados en la primera sentencia, pero modifica su calificación al considerarlos *delito de defraudación* y no imponer penas privativas de libertad, solo multas, aunque las responsabilidades civiles acordadas son semejantes³³⁶.

Entre los condenados en las dos sentencias, se encuentran personajes importantes del *Crédito Castellano* como, por citar a los que hemos analizado con mayor detalle, Pedro Pombo –sin ninguna duda el principal factótum de la maquinación–, su cuñado José María Semprún, Eloy Lecanda, Miguel Polanco, José Fernández Bustamante –tío de Pombo–, Antonio Ortiz Vega y Juan Fernández Rico³³⁷. Millán Alonso, el presidente del *Crédito Castellano*, se salvó de ser perseguido por su condición de senador real, lo que le subordinaba "a la competencia de conocimiento del Alto Cuerpo colegislador que registra su nombre"³³⁸.

³³⁴ Los jueces que dictan ésta y la sentencia de acompañamiento, son distintos del que dictó el sobreseimiento inicial. Juan Antonio de la Campa.

³³⁵ Hay un cuadro resumen de las penas y responsabilidades de cada cual, y de las operaciones en que habían intervenido, en *Verdaderas causas... cit.*, desplegable anejo a la p. 106. Lo reproduce también facsimilarmente Rafael RAMOS CERVERO, *Valladolid... op. cit.*, desplegable anexo a la p. 72.

³³⁶ No me consta la razón de por qué hubo aquí un *juez acompañado*, aunque era una figura que intervenía cuando se recusaba a un juez, por lo que pudo deberse a esta circunstancia. Las dos sentencias se reproducen en el impreso *Verdaderas causas... op. cit.*, pp. 107 y ss. y 155 y ss., respectivamente.

³³⁷ Únicamente sufrieron prisión provisional desde 1865 Ventura de la Riva y Teodoro Fernández Vítores. Después de la sentencia de instancia condenatoria fueron encarcelados o continuaron en prisión Hilario González, Saturnino de la Mora, Antonio Ortiz Vega, Ventura de la Riva, Juan Fernández Rico y Miguel Polanco. El principal encausado Pedro Pombo, huido durante todo el proceso, nunca llegó a ingresar en prisión. Véase Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, p. 185 y Javier MORENO LÁZARO: *Los señores... op. cit.*, p. 115.

³³⁸ Así se señala en un considerando de la sentencia del juez acompañado: *Verdaderas causas... cit.*, p. 158.

Apelada la causa por los condenados, se eleva el procedimiento ante la Audiencia de Valladolid. Sorprendentemente el fiscal de la Audiencia de Valladolid, en el largo dictamen que emite, y en contra del criterio del que ejerció la acusación pública en la primera instancia, entenderá que los hechos encausados eran operaciones mercantiles y no ilícitos penales, y que los eventuales perjuicios irrogados debieron reclamarse ante el Tribunal de Comercio, por lo que procedía su absolución penal. Aprovecha, además, la ocasión para censurar al juez de primera instancia que abriera el procedimiento ante "una simple e indeterminada denuncia" y sin exigir fianza³³⁹.

Este criterio de que eran operaciones mercantiles lícitas, oportunamente también alegado por los encausados en sus recursos, será el que finalmente acogerá la Audiencia de Valladolid en su sentencia de 21 de julio de 1869 donde les absolverá y donde, además –ironías del destino–, condenará a los acusadores particulares a las cuantiosas costas generadas³⁴⁰. La tesis de fondo de la sentencia de la Audiencia, cuyo ponente cambiado a última hora es José Ramón Fernández³⁴¹, es que los problemas que había tenido el *Banco de Valladolid* derivaban de la crisis general en la plaza, que habría determinado la necesidad de que todas las entidades que habían surgido "por el espíritu de exclusivismo" de los individuos de sus juntas de gobierno, acabaran coordinándose para salvar la situación (ya desde el considerando 1º) y que el contrato de 24 de octubre de 1864 era lícito y perfectamente legal como había reconocido la acusación (considerando 8º), por lo que de ahí no puede surgir un delito de estafa (considerando 12). Demostraba además el recto proceder de los encausados, el que la junta de gobierno del banco hubiera dado un voto de gracias a la comisión de gobierno por "el tino y la prudencia" con que se habían conducido durante la crisis de 1864 (considerando 28). Pero

³³⁹ El dictamen se reproduce en *Verdaderas causas... cit.*, pp. 165 y ss., la conclusión en la p. 191. También se publica con notas explicativas en el impreso *Dictamen emitido por el señor Fiscal de la Audiencia de Valladolid en la causa instruida en esta ciudad con el fin de averiguar si se ha perpetrado el delito de estafa de los fondos del Banco de la misma observación. Va acompañado de algunas observaciones importantes*, 1868 (sin imprenta y lugar de impresión).

³⁴⁰ Publicada en el impreso *Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera... cit.*

³⁴¹ En el encabezamiento de la sentencia se dice textualmente que "ha desempeñado el cargo de Ministro Ponente D. José Ramón Fernández, por haber cesado en el de Magistrado el nombrado para aquel, D. José Sabater". No he podido situar a ambos personajes ni saber las razones exactas de la sustitución, pero dado el resultado de la sentencia cabe maliciar algún tipo de manejo.

en realidad el argumento más importante, y a fin de cuentas el decisivo, es el que se lleva al considerando 27:

"Considerando: que es contrario a toda regla de crítica racional y opuesto a los principios de equidad y justicia, suponer que personas de incuestionable honradez, que fueron arrastradas a un convenio por los votos unánimes de los convecinos de las Corporaciones, y hasta de la primera Autoridad de la Provincia a fin de conjurar una calamidad que amenazaba al comercio y alcanzaría a todas las clases, cometieran estafa y defraudación con dicho acto, no recibiendo ningún lucro, sino todo lo contrario, envolviendo sus fortunas en la ruina general" (la negrita es nuestra)³⁴².

En definitiva: ¿en qué cabeza cabe que personas de honradez tan acrisolada hayan podido hacer algo tan malo como aquello de lo que gratuitamente se les acusa!

Los hechos ya se han contado anteriormente y su carácter fraudulento está fuera de toda duda, incluso para la mentalidad menos exigente de la época en materia de ética empresarial. Las sentencias de instancia son unas piezas de cargo incuestionables, sobre todo la muy minuciosa del juez originario, máxime cuando nadie niega los hechos salvo en detalles menores (que si no estuve en esa junta, que no firmé tal documento...), aunque seguramente cupiera discusión sobre los tipos penales concretos en los que deberían encajar: si estafa o defraudación, que son las dos alternativas de las sentencias de instancia. Pero este es un problema técnico que no desdice los hechos, ni su gravedad³⁴³.

³⁴² *Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera... cit.*, p. 48.

³⁴³ En Código penal de 1848, vigente en aquel momento, el *delito de defraudaciones* se contemplaba en los artículos 443 a 448, y se refería al *alzamiento de bienes*; esto es, ocultación por los deudores de sus bienes o disposición de ellos en fraude de acreedores, para dificultar o impedir que estos cobren con cargo a su patrimonio. El *delito de estafa* se tipificaba en los artículos 449 a 459, y contemplaban tanto los perjuicios patrimoniales causados con engaño, que hoy en día es lo característico de este delito, como lo que actualmente son las apropiaciones indebidas (apropiación o disposición sobre bienes entregados en depósito, comisión o administración). La penalidad de las defraudaciones era mayor, pues en el caso de comerciantes se castigaba con presidio mayor (que tenía una duración de siete a doce años), mientras que las estafas, si lo defraudado excedía de 500 duros, era de prisión menor (que tenía una duración de cuatro a seis años). Sin entrar en un análisis técnico de los hechos, la verdad es que aparentemente en ellos concurrían aspectos de los dos delitos, produciéndose lo que hoy se consideraría como un *curso de delitos* (más complejo sería determinar si sería un concurso medial, ideal y/o real).

Los argumentos de la sentencia absolutoria de la Audiencia Territorial, por otro lado, caen por su propio peso. En especial es mendaz que a los principales encausados no les animara el lucro porque se arruinasen finalmente. *Intentaron afanosamente evitar esa ruina a costa de otros*: las entidades implicadas, comenzando por el propio banco, pero siguiendo por las sociedades de crédito, sus accionistas, los obligacionistas, etc. Pero al final las cosas no les salieron como pensaban, pues la crisis, como suele ocurrir con estos eventos cíclicos, puso a cada cual en su sitio.

Estos inaceptables argumentos tienen además una explicación. El historiador no puede ser ingenuo. Entre la condena y la absolución ha cambiado el régimen político —estamos ya en el *sexenio democrático*— y alguno de los encausados, además de su relieve en el panorama vallisoletano, donde estaban inmersos los magistrados de la Audiencia, que tiene su sede en un Valladolid de unos 50.000 habitantes dominado por unas pocas familias, tienen muy buenos enganches políticos. Este es el caso particularmente, como ya se dijo, de José María Semprún, miembro destacado del partido progresista, de la junta revolucionaria que se formó en Valladolid y, sobre todo, amigo de Sagasta personaje político muy importante en ese momento y más en los que luego vendrían. Se ha dicho que se le indultó en este asunto por su relación con Sagasta³⁴⁴. La verdad es que ¡no hizo falta!

Seguramente la sentencia de la Audiencia de Valladolid escandalizaría a los perjudicados y a otros que estando al tanto de lo que allí ocurrió, no estuvieran conflictuados (la mayoría de la élite vallisoletana, de una forma u otra lo estaba). La publicación en 1869 del impreso *Verdaderas causas que produgeron la crisis de Valladolid*, que reproduce las piezas de cargo, incluidas las dos sentencias de instancia³⁴⁵, aseguró de alguna manera que los hechos fueran conocidos en el momento y hasta hoy, sin tener que esperar a que el historiador exhume la causa del gran archivo judicial que es el AChV. La publicación de otros impresos ulteriormente con el dictamen del fiscal³⁴⁶ y la sentencia absolutoria de la Audiencia de Valladolid, cumplieron segura-

³⁴⁴ En la voz de su biografía del *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia: <http://dbe.rah.es/biografias/58735/millan-alonso-del-barrio>.

³⁴⁵ Es el que hemos venido citando a pie de página.

³⁴⁶ Este dictamen, no obstante, se reproducía también al final de *Verdaderas causas... cit.*, pp. 165 y ss.

mente la función de contrapropaganda de las *Verdaderas causas*, pero el lector actual de todo ello, no puede sino sentir simpatía por los promotores del primer impreso, que de alguna manera hicieron *justicia poética*³⁴⁷.

D. Las relaciones litigiosas con el *Ferrocarril de Isabel II* y las compañías sucesoras

Como ya hemos dicho anteriormente, una de las causas de la crisis del *Crédito Castellano* fueron los reiterados impagos del *Ferrocarril de Isabel II* por las obras del tramo de Bárcena de Pie de Concha a Reinosa, que debían hacerse sobre la base de los certificados de obra expedidos por los ingenieros. Las dificultades fueron solucionándose sobre la marcha con diversos arreglos y combinaciones, de las que resultaron relaciones poco claras que luego motivarían los litigios entre estas entidades y con las sucesoras. El caso es que tras el compromiso al que llegaron ambas sociedades a comienzos de 1865, del que ya se ha hablado anteriormente, y una amenaza de *rescisión* del contrato de construcción, que llegó a acordarse por la junta (¿de gobierno?) del *Crédito Castellano* el 27 de abril de 1865, se llegó a un compromiso final en mayo de 1865 –en vísperas de la solicitud de quiebra del *Crédito*– que permitió continuar las obras por éste hasta su finalización el 7 de julio de 1866³⁴⁸. Aunque quedaría pendiente la liquidación final de estas obras, el *Crédito Castellano* que acabó fracasando económicamente, fue capaz de cumplir el enorme reto que se planteó en un plazo de tiempo que, aunque se fue alargando respecto al inicialmente previsto, fue extraordinariamente corto teniendo en cuenta las dificultades del terreno y los limitados recursos técnicos de la época: por fin Santander y Valladolid, utilizando el enlace del *Ferrocarril del Norte*, estaban unidas por tren³⁴⁹.

³⁴⁷ Hubo más impresos de los dos bandos. Véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota...* op. cit., pp. 160 y s.

³⁴⁸ Hechos 8 y 9 de la demanda que interpuso el *Crédito Castellano* contra la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander* el 23 de abril de 1873 que se publicó en el impreso *Demanda entablada...* cit., pp. 5 y s.

³⁴⁹ *La Abeja Montañesa* de 30 de junio de 1866 informaba de la llegada de la primera locomotora que hacía el trayecto completo a Santander, y la de los días 2 y 5 informaban de la inauguración de las obras el domingo 8 de julio de 1866. El evento no debió de ser muy solemne porque, si hubo inauguración oficial, de ella no informa *La Abeja Montañesa* del lunes 9 de

La puesta en servicio de toda la línea Alar-Santander, como sucedió de manera muy generalizada en toda España con los nuevos ferrocarriles, no resolvió los problemas económicos de la compañía concesionaria, ya que el modesto importe de los ingresos obtenidos era muy insuficiente para hacer frente a los cuantiosos costes de su construcción y, sobre todo, de su financiación³⁵⁰. Para resolver su situación de insolvencia, el gobierno anuló la concesión y se incautó de la línea por un Real Decreto del 6 de mayo de 1868³⁵¹ y pasó a gestionarla directamente³⁵². Ulteriormente la compañía sería declarada en *quiebra necesaria* a instancia de acreedores el 1 de julio de 1870, aplicándosele la nueva Ley de 12 de noviembre de 1869 sobre la quiebra de las compañías de ferrocarriles³⁵³. La junta de acreedores acabó aprobando un convenio por el que se constituía una nueva sociedad en subrogación de la quebrada, que fue homologado por el juez en una sentencia de 25 de enero de 1871³⁵⁴. Esta nueva sociedad se denominaría precisamente *Nueva Compañía de Ferrocarril de Alar a Santander* y se constituyó el 17

julio, aunque a partir del periódico del día 10 aparecen ya los anuncios de todo el tramo de la línea que rigen "desde el 8 de julio de 1866".

³⁵⁰ Una referencia muy esquemática a lo que sucedió después en Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, pp. 126 y s. Lo cuenta con mayor detalle y precisión la demanda contra la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander* de 23 de abril de 1873, que se reproduce en el impreso *Demanda entablada...* *cit.*. Véase también la página web de Juan Peris Torner *Ferrocarriles de España*: <https://www.spanishrailway.com/2012/02/08/alar-a-santander/>

³⁵¹ *Gaceta de Madrid* de 10 de mayo de 1868.

³⁵² En relación con este Real Decreto se interpuso un recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado que se reproduce en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 4 de octubre de 1868.

³⁵³ El *Crédito Castellano* intentó sin éxito, ya que su recurso fue desestimado, impugnar la celebración de la junta de acreedores que se convocó al amparo de esta Ley: hecho 15 de la *Demanda entablada...* *cit.*, p. 8.

³⁵⁴ La proposición del convenio se reproduce en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 27 de noviembre de 1870, y la sentencia de homologación en la del 4 de julio de 1871. El *Crédito Castellano* formuló asimismo oposición a la aprobación judicial de dicho convenio: CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores celebrada el 31 de enero de 1872*, Valladolid, Imprenta de José Rojas, 1872, conservado en la BNE, p. 4.

de mayo de 1871³⁵⁵. El Estado le traspasó los activos ferroviarios que había incautado el 30 de mayo de 1871³⁵⁶.

Durante todo este tiempo se mantuvieron las diferencias con el *Crédito Castellano* sobre la liquidación definitiva de las obras. Un primer intento de solución global fue el arbitraje que el *Crédito Castellano* y el *Ferrocarril de Isabel II* pactaron el 20 de marzo de 1868 y que se resolvió por un laudo arbitral el 24 de junio, muy favorable para el *Crédito Castellano* donde se resolvió que el *Ferrocarril* tenía que pagarle 126.606.164,56 reales³⁵⁷. Pero poco después, el 6 de mayo, como ya se ha dicho, se le retiró la concesión y se incautaron sus activos por el gobierno³⁵⁸. La cuestión se fue alargando ya con la empresa sucesora³⁵⁹, y finalmente el *Crédito Castellano* entabló una demanda contra la misma el 27 de abril de 1873 reclamándole 25.289.367,18 reales³⁶⁰.

La *Nueva Compañía* demandada intentó dilatar el asunto oponiendo un incidente basado en "las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el demandante y en su procurador, y en defecto legal en el modo de proponer la demanda", y que obviamente carecía de cualquier fundamento jurídico pues el *Crédito Castellano* en virtud del convenio de la quiebra seguía existiendo jurídicamente, aunque estuviera centrado en la liquidación de su patrimonio para pagar a los acreedores. Por esta razón seguramente el incidente no tardó en ser desestimado en primera instancia y en apelación, por sendas sentencias de 14 de julio y 2 de diciembre de 1873, la última de las cuales apreció temeridad en la demandada. Con todo, el 15 de diciembre de 1873

³⁵⁵ Hechos 16 y 17 de la *Demanda entablada... cit.*, pp. 8 y s. La escritura de constitución se reproduce en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 4 de julio de 1871.

³⁵⁶ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 127. El *Crédito Castellano* formuló recurso contencioso administrativo contra esta Real Orden: CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores celebrada el 31 de enero de 1872, cit.*, p. 4

³⁵⁷ *La España* de 3 de julio de 1868.

³⁵⁸ Hecho 13 de la de la *Demanda entablada... cit.*, pp. 7 y s.

³⁵⁹ El consejo de la nueva compañía sorprendentemente llegó a conminar al *Crédito Castellano* a que pagase una cantidad que pasaba de los 20 millones de reales procedente del contrato de construcción: *La Correspondencia de España* de 29 de febrero de 1873.

³⁶⁰ La que venimos citando hasta ahora.

la demandada recurrió en casación ante el Tribunal Supremo seguramente con la única pretensión de seguir dilatando el proceso³⁶¹.

Poco después, ya en 1874, el *Ferrocarril del Norte* acabó consiguiendo lo que intentó sin éxito a comienzos de los 60, al comprar el *Ferrocarril de Alar a Santander* mediante un acuerdo con esta compañía³⁶², que comenzó ya a gestionar desde el 1 de marzo de ese año³⁶³, aunque no se autorizaría gubernativamente la transferencia hasta agosto³⁶⁴. Como se informó en la junta de accionistas del *Ferrocarril del Norte* celebrada el 7 de marzo de 1874, la compra se realizó por un importe de 92.702.900 reales, mediante la emisión de 48.791 obligaciones de 1.900 reales de nominal, con un interés del 6 % anual amortizables en 50 años, que se entregarían a los accionistas del *Ferrocarril de Alar a Santander*. Asimismo, se preveía emitir adicionalmente otras 7.894 obligaciones, por importe total de 15.000.000 de reales, para hacer frente a obras y un litigio no especificado del que se decía que tenía poco fundamento (este litigio pendiente no podía ser otro que el del *Crédito Castellano*)³⁶⁵.

Nicolás Sánchez-Albornoz, sin indicar de dónde proceden sus datos, señala que el 31 de enero de 1874 el [*Ferrocarril del*] *Norte* pagó al *Crédito Castellano* por su parte 21,4 millones de reales en seis plazos, mientras que los accionistas recibieron solo 9,7 millones de obligaciones hipotecarias al

³⁶¹ Da cuenta de estas vicisitudes el impreso *Demanda entablada... cit.*, p. 13. Seguramente su publicación sería impulsada para hacer frente a esta escandalosa actitud por parte de la *Nueva Compañía de Alar del Rey a Santander*. La demanda fue precedida de otra de conciliación de la que informa *La Correspondencia de España* de 23 de febrero de 1873.

³⁶² El contrato fue aprobado por las juntas generales de accionistas de la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander* y el *Ferrocarril de Norte* celebradas respectivamente el 10 de febrero de 1874 y el 7 de marzo de 1874. La información se extrae de la que se suministró a la junta de accionistas del *Ferrocarril del Norte* antes indicada, que publica la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 29 de marzo de 1874.

³⁶³ Así se indica en una ulterior junta de accionistas de la *Nueva Compañía del Ferrocarril de Alar a Santander*, que además presentó la operación a los accionistas como una *fusión*, de la que da cuenta la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 30 de agosto de 1874.

³⁶⁴ Decreto de la República española de 21 de agosto de 1874 que se publica en la *Gaceta de Madrid* del 27.

³⁶⁵ Información reproducida en la *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 29 de marzo de 1874.

4%³⁶⁶. Estas cifras no cuadran con las anteriormente expuestas, pero tampoco con la participación que tendría el *Crédito Castellano* en el *Ferrocarril de Alar a Santander*. En el último balance conocido del *Crédito Castellano* a 31 de diciembre de 1871, no muy alejado de la fecha de esa transacción, figuraban acciones del *Ferrocarril de Alar a Santander*, por importe de 8.750.000 reales, probablemente valoradas por su nominal. Si el capital total del *Ferrocarril de Alar a Santander*, en el momento de la venta, era de 171.202.608,16 reales³⁶⁷, la proporción que le habría correspondido al *Crédito Castellano* por sus acciones sería la cantidad de 4.737.955,71 reales –en el caso, lógicamente, de que conservase esas acciones en su cartera tres años después–, una cifra respetable, pero muy alejada de los 21,4 millones de reales que señala Sánchez-Albornoz.

La compra del *Ferrocarril de Alar a Santander* por el *del Norte*, no terminó con el pleito de las obras, que ahora el *Crédito Castellano* continuará contra esta última compañía. En 1877 todavía no se había dictado sentencia en la primera instancia. El *Crédito Castellano* decide entonces publicar un impreso contando las razones que le asisten en este pleito, y que probablemente es un informe preparado por su abogado en el caso, Germán Gama³⁶⁸.

Finalmente, la sentencia del juzgado de la Audiencia de la Corte de 30 de marzo de 1878, falla a favor de las pretensiones del *Crédito Castellano*. Apelada esta sentencia por el *Ferrocarril del Norte*, la Audiencia de Madrid la confirma en la de 19 de junio de 1880³⁶⁹. Poco después algún periódico informa vagamente de que el *Ferrocarril del Norte* acaba de perder

³⁶⁶ Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ: "El ferrocarril..." *op. cit.*, p. 127. Da también otras cifras, algo más coincidentes con las que se han indicado, señalando que se pagó por el ferrocarril 23,2 millones de pesetas en forma de 48.791 obligaciones de 275 pesetas, con un interés del 6% anual amortizables en 50 años, Pedro TEDDE DE LORCA: "Las compañías..." *op. cit.*, p. 82.

³⁶⁷ Esta información se dio también en la junta del *Ferrocarril del Norte*, seguramente para hacer ver a sus accionistas que era una buena operación: *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 29 de marzo de 1874.

³⁶⁸ *Memoria en la cual... cit.*

³⁶⁹ La referencia a estas resoluciones judiciales en el expositivo 6º de la *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*, de 5 de marzo de 1881, otorgada ante el notario José Gonzalo de las Casas y Quijano, nº de protocolo 55, en AHPNM, tomo 34375, folios 570 r a 650 v, que también da cuenta de que el *Ferrocarril del Norte* recurrió en casación ante el Tribunal Supremo (luego desistiría), pese

un pleito importante en la Audiencia de la Corte con el *Crédito Castellano*, y que debido a ello se ha resentido la cotización de sus acciones³⁷⁰. No se le da mucha publicidad³⁷¹, quizás porque ya se pensaba en que el asunto irremediablemente debería terminar en un acuerdo transaccional, máxime cuando Germán Gamazo es en esos momentos una figura muy relevante del foro y un miembro destacado de la *Unión Liberal* que pronto ocupará puestos ministeriales –ya había tenido uno de días en la I República–³⁷².

El acuerdo no se hace esperar. Algún medio informa ya en febrero de 1881 de que el *Ferrocarril del Norte* ha acordado con el *Crédito Castellano* la finalización de los pleitos, y que le pagará por ello más de 20 millones de reales³⁷³. En marzo las informaciones son más precisas, al señalarse que se ha firmado una escritura de transacción entre ambas compañías, y que lo que pagará el *Ferrocarril* será la cantidad de 26.322.000 reales, de ella 21,5 millones en cinco años y 4.822.000 en créditos de destajistas³⁷⁴. Estas informaciones estaban muy bien orientadas, pues en la escritura pública transaccional que se otorgó entre los representantes de ambas compañías el 5 de marzo de 1881³⁷⁵, se pactó efectivamente terminar los pleitos entre ambas compañías, y, en la cláusula segunda, que el Ferrocarril pagaría al

a lo cual el *Crédito Castellano* consiguió que se acordase la ejecución provisional de las sentencias de instancia mediante auto del Tribunal Supremo de 30 de julio de 1880.

³⁷⁰ *Diario de Córdoba* de 27 de junio de 1880; *Gaceta de los Caminos de Hierro* de 4 y 25 de julio de 1880. Con algo más de precisión, *El Áncora: diario popular de las Baleares* de 30 de junio de 1880 informa de que el *Ferrocarril del Norte* fue condenado al pago del saldo que reclamaba el *Crédito Castellano* y a los intereses desde julio de 1866, y que caso de ser ejecutoria la sentencia, “la compañía del Norte repetirá contra el Sr. Duque de Santoña, que traspasó esta línea al Norte, como libre de toda responsabilidad por evicción y saneamiento”.

³⁷¹ No he logrado localizar referencia alguna a esta sentencia en *El Norte de Castilla*.

³⁷² Esther CALZADA DEL AMO: *Germán Gamazo. Poder político y redes sociales en la Restauración (1840-1901)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011; José María DE CAMPOS SETIÉN: *Germán Gamazo. La política por el Derecho (y por el revés)*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 2011.

³⁷³ *El Liberal* de 17 y 18 de febrero de 1881.

³⁷⁴ *El Pabellón Nacional* de 11 de marzo de 1881. De nuevo no he localizado referencia a esta cuestión en *El Norte de Castilla*.

³⁷⁵ La ya citada *Escritura de liquidación de cuentas entre la compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Sociedad del Crédito Castellano*. Se refiere a esta escritura indicando que con ello se cerró por Gamazo mediante acuerdo el largo pleito entre las dos sociedades, aunque sin entrar en su contenido, Esther CALZADA DEL AMO: *Germán Gamazo... cit.*, pp. 96 y 117 y s.

Crédito Castellano la cifra de 21.500.000 reales (5.375.000 pesetas), en seis plazos, pagándose el primer plazo de 3.583.333,3 reales (895.833,3 pesetas) en el momento de la firma de la escritura, y los otros cinco en los años sucesivos: los 5 de marzo de 1882, 1883, 1884, 1885 y 1886. Pese al aplazamiento, los pagos se pactaron sin interés, aunque también se determinó que en caso de incumplimiento se aplicaría el legal del dinero. Asimismo, en la cláusula cuarta se cedieron al *Crédito Castellano* 16 créditos de los que era titular el *Ferrocarril del Norte* por habérselos atribuido la comisión liquidadora del *Ferrocarril de Alar a Santander*, que se identifican en la escritura por su importe y deudores, aunque sin indicar su origen. Si hacemos caso de la información periodística, se corresponderían a créditos contra destajistas³⁷⁶, aunque su importe total es ligeramente diferente: 4.822.733,33 reales³⁷⁷.

De ahí se obtendrán los recursos para pagar los dividendos a los acreedores, y se cerrará una controversia con las sucesivas compañías concesionarias de la línea de Alar a Santander que realmente marcó toda la historia del *Crédito Castellano*, primero llevándole a la quiebra y posteriormente permitiéndole una salida digna del largo procedimiento liquidatorio.

E. El proceso de liquidación

El proceso de liquidación que se abrió por el *Crédito Castellano* fue anormalmente largo, ya que solo se da por concluido en abril de 1889. Es en este momento, mediante un anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*³⁷⁸, cuando se indica que la sociedad quedará disuelta el 30 de abril de 1889, por lo que se comunica un plazo perentorio que terminaría el 25 de abril, para que los acreedores que han desatendido el cobro de los dividendos acordados, presenten sus títulos para percibir un "pequeño residuo" sobrante, entendiéndose en otro caso "que renuncian al importe de lo que les haya correspondido", que se distribuirá entre los establecimientos benéficos de la

³⁷⁶ Probablemente por haber adelantado pagos a operarios o por otros conceptos que les correspondieran a estos.

³⁷⁷ La cláusula séptima contempla un descuento del primer plazo en virtud de una orden de retención del juzgado de primera instancia de Valladolid, a causa de un pleito perdido por el *Crédito Castellano* con los ingenieros, y al que haremos referencia en la nota 380.

³⁷⁸ *Gaceta de Madrid* de 11 de abril de 1889.

ciudad³⁷⁹. También se informa de que el día 20 de abril se celebrará una última subasta "con los efectos protestados contra varios existentes en cartera, y algunas acciones del Banco de Valladolid, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, a las doce de la mañana y sin tipo, en el local de la Sociedad". Aquí ni siquiera se dice a quién irá a parar el resultado de esa subasta, lo que sin duda se explica por su magro valor como *papel usado* carente ya de cualquier posibilidad de cobrar algo de alguien.

Las causas de tan inusitada dilación en la liquidación hay que buscarlas principalmente en la larga duración de los pleitos con el *Ferrocarril de Alar a Santander* y su sucesor el *Ferrocarril del Norte*, y al aplazamiento de cinco años convenido en el acuerdo transaccional con esta última compañía en 1881, por el que el ferrocarril se comprometía a pagar 21,5 millones de reales (además había cedido créditos por 4,8 millones).

A estos pleitos se unirán otros muchos en los que como demandante o demandado intervendrá el *Crédito Castellano* a lo largo de los años³⁸⁰. Paralelamente el *Crédito* va a tratar de realizar su activo. En el periodo 1865 a 1872 hemos localizado hasta 16 anuncios de subastas –seguramente habría más–, que incluyen desde locomóviles, máquinas, herramientas, hierro, ladrillos y otros efectos sobrantes de las obras, a acciones del *Ferrocarril de Isabel II*, pasando por mobiliario de oficina o un carruaje con dos caballerías³⁸¹. La memoria de la junta de acreedores celebrada el 31 de enero de

³⁷⁹ El anuncio reiteraba lo dicho a este respecto en dos anteriores publicados en la *Gaceta de Madrid* de 13 de marzo y 27 de julio de 1888.

³⁸⁰ El *Boletín de Comercio* de 21 de enero de 1868 publica una sentencia del Tribunal Supremo en la que el *Crédito Castellano* gana un pleito en relación con el reconocimiento de un pagaré como crédito en la quiebra de Adrián Micieces. La memoria de la junta de acreedores celebrada el 31 de enero de 1872 (*CRÉDITO CASTELLANO: Memoria leída en la Junta General de Acreedores... cit.*, pp. 4 y ss.), informa de numerosos asuntos judiciales pendientes en aquel momento: la oposición a la aprobación judicial del convenio de la quiebra del *Ferrocarril*, el recurso contencioso entablado contra la Real Orden de 30 de mayo de 1870, los pleitos relacionados con impagados o incidentes en quiebras y concursos contra Eloy Lecanda, *Sobrino de Abril e hijos*, *Banco de Valladolid*, Antonio Ortiz Vega y Manuel Fernández Laza; otros parecen tener que ver con deudas del *Crédito*, como los de los ingenieros Rafael López, Gabriel Rodríguez y Manuel Estibaus (¿por impago de sus honorarios?) y los de los destajistas Nanet y Dumont sobre la liquidación de las obras y acopios hechos en la Ría de Bilbao.

³⁸¹ *El Norte de Castilla* de 14 de noviembre de 1865, 31 de octubre de 1866 y 25 de octubre de 1866; *Gaceta de Madrid* de 16 de octubre de 1867, 21 de diciembre de 1867, 14 de enero de 1868, 8 de febrero de 1868, 29 de febrero de 1868, 29 de febrero de 1868, 14 de mayo de 1868,

1872, señala que durante el año 1871 se realizaron 1.157.313,27 reales³⁸². Después ya no hemos podido localizar ningún anuncio más de subastas, salvo las finales ya indicadas.

Durante este periodo de liquidación destaca además una curiosa "suscripción pública" que se anuncia en abril de 1875 para obtener fondos, sin especificar para qué y con qué a cambio³⁸³. El misterio se desvela en una ulterior escritura pública de 25 de mayo de 1878 otorgada por el *Crédito Castellano* y 21 personas que acudieron a la suscripción, en la que se allegan fondos para continuar el litigio contra el *Ferrocarril del Norte* por un importe total de 54.629 pesetas, y donde de conformidad con lo previamente acordado por la junta de acreedores, se concierta una especie de *cuentas en participación*, comprometiéndose el *Crédito* a ceder a los financiadores el 20 % del resultado favorable que se obtenga del pleito, que se distribuiría a prorrata entre ellos³⁸⁴.

También sorprende que en época tan tardía como el 5 de abril de 1881, se publique un anuncio para que los acreedores presenten sus títulos para *su examen y reconocimiento*³⁸⁵, algo que ya se había hecho al menos una vez diez años antes³⁸⁶. En el anuncio se dice que se hace porque debe "procederse a liquidar la sociedad", que es lo que venía haciéndose en teoría desde que se aprobó el convenio. La razón seguramente es más simple: solo es a partir de este momento, cerrado el acuerdo transaccional con el *Ferrocarril del Norte*, cuando el *Crédito Castellano* está en condiciones de pagar dividendos a sus acreedores, por lo que debió de considerarse conveniente poner orden en esta cuestión para determinar después de tantos años quiénes tenían realmente derecho a cobrar. La junta de acreedores

16 de septiembre de 1868, 15 de octubre de 1868, 31 de octubre de 1868, 22 de noviembre de 1868, 25 de mayo de 1872 y 13 de mayo de 1872; *Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo* de 24 de noviembre de 1865.

³⁸² CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores... cit.*, p. 5.

³⁸³ *Gaceta de Madrid* de 20, 23 y 25 de abril de 1875.

³⁸⁴ La escritura, otorgada ante el notario Castor Simón Toranzo, en AHPV, sección Protocolos Notariales, leg. 18.655, nº de protocolo 153. En la escritura no se le da al contrato calificación alguna, pero habría cuadrado con el de *cuentas en participación*, reguladas en aquel momento en los artículos 354 y ss. del Código de comercio de 1829.

³⁸⁵ *Gaceta de Madrid* de 8 de abril de 1881.

³⁸⁶ *Gaceta de Madrid* de 14 de marzo de 1870.

para el examen y reconocimiento se convocó en un anuncio publicado el 8 de diciembre de 1881³⁸⁷.

El 12 de agosto de 1882 se publica un nuevo anuncio convocando otra junta para el examen y reconocimiento de los créditos presentados con posterioridad a las juntas celebradas, y para su *graduación*³⁸⁸; esto es, para su clasificación como *privilegiados* (si estuvieran en alguno de los casos previstos en los arts. 1114 a 1121 del Código de comercio y por el orden establecido en el 1123) o como *ordinarios*. Según el artículo 1155 del Código, los acreedores *privilegiados* que se hubieran sometido al convenio, por participar en la junta de acreedores que lo aprobó, se sometían a las esperas acordadas, aunque "sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito".

Entre las dos juntas –también sorprendentemente porque, por lo que acabamos de decir, para pagar dividendos debía hacerse antes la graduación de los créditos, dada la preferencia que tenían los privilegiados–, se anuncia el 19 de marzo de 1882 el pago de un primer dividendo del 7,5%³⁸⁹. Posteriormente, ya graduados los créditos, el 14 de marzo de 1883 se hará lo propio con uno segundo del 10%³⁹⁰ y, finalmente, el 11 de marzo de 1884, con otro tercero del 9%³⁹¹. A partir de este último ya no hemos localizado ningún anuncio más de pago de dividendos, salvo las llamadas de último momento que se hagan a los que no se presentaron a cobrarlos o quieran hacer alguna reclamación al respecto. Con todo, debió haber ulteriores dividendos, ya que en diversos ejemplares de títulos de obligaciones del *Crédito Castellano* que se han conservado, aparecen con estampillas un cuarto dividendo al 8,5%, un quinto al 7% y un sexto al 1%³⁹² (Fig. 4). En total un 43%.

³⁸⁷ *Gaceta de Madrid* de 8 de diciembre de 1882.

³⁸⁸ *Gaceta de Madrid* de 12 de agosto de 1882.

³⁸⁹ *Gaceta de Madrid* de 19 de marzo de 1882.

³⁹⁰ *Gaceta de Madrid* de 14 de marzo de 1883.

³⁹¹ *Gaceta de Madrid* de 11 de marzo de 1884.

³⁹² Uno de estos títulos es reproducido en la obra de Javier MORENO LÁZARO: *Los señores... op. cit.*, p. 103, aunque no se ven bien todos los sellos. He completado la lectura de los seis sellos con otros ejemplares a la venta en el conocido portal de ventas por Internet de *ebay*:

https://www.ebay.es/itm/F-C-4024-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1863-EBC-ESQUINA-CORTADA/222801439787?_trkpars=aid%3D222007%26algo%3DSIM.MBE%26ao%3D2%26asc%3D20170831090034%26meid%3D1c667d32be794a2d93d80202ae23b76e%26pid%3D



Obligación del Crédito Castellano con los sellos de los dividendos pagados³⁹³

Fig. 4

Durante todo el tiempo que duró la liquidación, se siguen convocando anualmente las juntas de acreedores y ordinaria de accionistas, con frecuencia también en segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, así

3D100005%26rk%3D3%26rkt%3D12%26sd%3D222801438068%26itm%3D222801439787&_trksid=p2047675.c100005.m1851.

<https://www.ebay.es/itm/F-C-2000-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1864-EBC-ESQUINA-CORTADA/222801438068?hash=item33e0002574:g:z1sAAOSw-4RaYM9C>.

³⁹³ Imagen extraída de <https://www.ebay.es/itm/F-C-2000-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1864-EBC-ESQUINA-CORTADA/222801438068?hash=item33e0002574:g:z1sAAOSw-4RaYM9C>.

como alguna junta de accionistas extraordinaria³⁹⁴, hasta 1887, año en el que hemos registrado el último anuncio publicado³⁹⁵.

No sabemos con exactitud los recursos que se obtuvieron durante la liquidación, si exceptuamos la mencionada cifra de 1.157.313,27 reales que se da en la memoria de la junta de acreedores relativa a 1871, y lo recibido en el acuerdo transaccional con el *Ferrocarril del Norte* de 1881, que se comprometió a pagar 21,5 millones de reales en cinco años, más 4,8 en créditos cedidos. En cualquier caso, para tener una idea precisa del resultado de la liquidación, deberíamos saber también los gastos generados durante todo el periodo de liquidación —en terminología concursal, los *gastos de la masa*—, y que debieron de ser también cuantiosos, con tanto tiempo con oficinas abiertas y algún empleado, las costas de los muchos pleitos (solo en la suscripción para continuar el principal contra el *Ferrocarril del Norte* se recaudó la respetable cifra de 54.629 pesetas³⁹⁶) y la condena en al menos alguno de ellos³⁹⁷, los numerosos anuncios publicados en la *Gaceta*, que habría que pagar, a lo que habría que añadir, además, el porcentaje del 3% que se llevaba la comisión interventora. Pero la circunstancia de que no se anuncien pagos de dividendos hasta después del acuerdo transaccional con el *Ferrocarril del Norte*, así como esta suscripción que se hizo para allegar (más) recursos con los que continuar con el pleito con esta compañía, nos orienta

³⁹⁴ *Gaceta de Madrid* de 15 de abril de 1866, 8 de junio de 1866, 11 de enero de 1867, 19 de enero de 1867, 21 de marzo de 1867, 12 de enero de 1868, 23 de enero de 1868, 19 de marzo de 1868, 10 de enero de 1869, 29 de enero de 1869, 17 de marzo de 1869, 13 de enero de 1870, 25 de enero de 1870, 8 de enero de 1871, 18 de enero de 1871, 3 de marzo de 1871, 14 de enero de 1872, 15 de febrero de 1872, 2 de marzo de 1872, 11 de enero de 1872, 23 de febrero de 1873, 10 de enero de 1874, 16 de enero de 1875, 24 de febrero de 1875, 26 de febrero de 1875, 8 de junio de 1875, 15 de julio de 1875, 18 de enero de 1876, 27 de febrero de 1876, 10 de enero de 1877, 25 de febrero de 1877, 13 de enero de 1878, 28 de febrero de 1878, 14 de enero de 1879, 27 de febrero de 1879, 9 de enero de 1880, 25 de febrero de 1880, 11 de enero de 1881, 25 de febrero de 1881, 29 de diciembre de 1882, 27 de diciembre de 1883, 2 de enero de 1885, 29 de diciembre de 1885, 28 de diciembre de 1886.

³⁹⁵ *Gaceta de Madrid* de 27 de diciembre de 1887. La Memoria de la junta de acreedores celebrada el 31 de enero de 1872, ha llegado a nosotros en el impreso CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores celebrada el 31 de enero de 1872*, Valladolid, Imprenta de José Rojas, 1872, conservado en la BNE.

³⁹⁶ Gamazo era uno de los mejores abogados de España, como además demostró en este asunto que acabó ganando y solucionando, pero no resultaría barato. Sobre Gamazo y su éxito como abogado: Esther CALZADA DEL AMO: *Germán Gamazo... op. cit.*, pp. 115 y ss.

³⁹⁷ Nos consta la del pleito con los ingenieros, según se indicó anteriormente.

acerca de que los que se consiguieran con anterioridad se aplicarían más bien a pagar los *gastos de la masa*.

En todo caso, lo que sí sabemos es que la suma de los dividendos pagados a los acreedores alcanza en su conjunto al menos el 43 % de su importe, una cifra bastante estimable, que la experiencia dice que es difícil de conseguir en los procedimientos concursales con liquidación, sea cual sea la época histórica que consideremos. El mercado desde el principio intuyó la "quita", ya que las obligaciones del *Crédito Castellano*, aunque continuaron vendiéndose después de la quiebra, lo fueron con una pérdida entre el 80 y el 82%³⁹⁸.

El *pasivo exigible* que en su momento calculamos, era de unos 105 millones de reales. No sabemos cuál fue el que finalmente se reconoció en la junta de acreedores que se celebró en 1881. Pero en el último balance conocido del *Crédito Castellano* de 31 de diciembre de 1871³⁹⁹, ese pasivo exigible (descontado, por tanto, el capital, beneficios y cuentas de orden) era de 54,2 millones de reales. Si aplicamos a esa cifra al dividendo del 43%, lo que se habría pagado a los acreedores rondaría los 23,3 millones de reales. Lo recibido del *Ferrocarril del Norte* eran 26,3 millones de reales⁴⁰⁰. Si descontamos de esa cifra el 20% que había que entregar a los que financiaron el pleito —esto es, la cantidad de unos 5,2 millones de reales—, restarían para pagar a los acreedores unos 21 millones de reales. Considerando que partimos de cifras puramente conjeturales, las cuentas cuadran bastante bien.

³⁹⁸ *Adelante: revista salmantina de ciencias, artes, literatura é intereses materiales* de 29 de marzo de 1866 consigna que las acciones de la entidad y las del Banco de Valladolid, están "sin valor", y las obligaciones del *Crédito Castellano* al 3,65, con una pérdida del 80 al 82 %.

Curiosamente estas obligaciones se siguieron utilizando en las liquidaciones de otras entidades para "pagar" a sus propios acreedores, como la *Compañía General Bilbaína de Crédito*: anuncio publicado en *La Unión Vasco Navarra* de 2 de octubre de 1880.

³⁹⁹ Publicado en el impreso CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores celebrada el día 31 de enero de 1872* cit.

⁴⁰⁰ Probablemente, como ya se ha dicho, lo obtenido de la anterior liquidación de activos se destinaría a pagar gastos de la masa.

F. Qué fue de aquellas gentes

No tenemos datos suficientes –habría que estudiarlo más– sobre qué paso con los principales personajes y familias implicadas en la crisis de las entidades financieras en Valladolid.

De Pedro Pombo, muy desacreditado tras el affaire del *Banco de Valladolid*, sabemos que regresó a Palencia de donde había emigrado su familia a finales de los años 40. Allí emprendió algunas empresas agronómicas, manteniendo un papel destacado durante *La Restauración* como miembro de su Junta de Comercio e impulsor del Ateneo local⁴⁰¹.

José María Semprún, también desacreditado localmente, cambió su residencia a Madrid, donde tuvo una exitosa carrera política, lo que no le llevó a abandonar sus empresas en Valladolid, que controló *longa manu* desde Madrid. Retornó a Valladolid en 1890 donde, tras ceder el manejo de sus negocios a su hijo Mariano Semprún, falleció el 14 de octubre de 1907, recibiendo con ocasión de su óbito encendidos elogios de *El Norte de Castilla*⁴⁰², lo que demuestra la fragilidad de la memoria humana.

Las maltrechas economías de los dos cuñados, Pombo y Semprún, se vieron previamente aliviadas por el fallecimiento en 1867 de su, respectivamente, madre y suegra, Melchora Fernández Bustamante, que les dejaría bienes por valor al menos de 2,5 millones de reales (había propiedades infravaloradas), que se repartirían entre ambos y les permitiría reconstruir sus negocios⁴⁰³.

Millán Alonso, fuera del proceso del *Banco de Valladolid* debido a su inmunidad parlamentaria, seguirá siendo senador como ya sabemos, aunque fallecería en 1873, y sus hijos los Alonso Pesquera seguirán formando parte de las élites vallisoletanas, de manera además muy destacada⁴⁰⁴.

⁴⁰¹ Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, pp. 352.

⁴⁰² Fernando RAMOS PALENCIA: "Etapas..." *op. cit.*, pp. 1102 y s. Este autor también señala que continuó sus negocios con la sociedad *Semprún Hermanos* y la fábrica de tejidos *La Vallisoletana*; referencia que en cuanto a la primera sociedad es inexacta ya que ésta, como indicamos, se disolvió el 2 de febrero de 1862, antes incluso de que se fundase el *Crédito Castellano*.

⁴⁰³ Javier MORENO LÁZARO: "Empresa..." *op. cit.*, pp. 351 y s.

⁴⁰⁴ Véanse Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ: "Empresarios y Empresariales..." *op. cit.*, pp. 99 y ss.; Philippe LAVASTRE: *Valladolid...* *op. cit.*, pp. 221 y ss.

Eloy Lecanda y Antonio Ortiz Vega fueron declarados en quiebra en enero de 1865⁴⁰⁵. Este último era uno de los personajes más ricos de la ciudad y probablemente de España que, además, como se recordará, había edificado un ostentoso palacete en el nuevo Valladolid burgués. Para explicar su caída se ha hablado de sus cuantiosas deudas con el Estado originadas por su adquisición de propiedades desamortizadas, la falta de diversificación en sus negocios y su relativamente modesto papel en el asalto al *Banco de Valladolid*, lo que le privaría de la indemnidad que otros, como Pombo y Semprún, obtuvieron⁴⁰⁶.

Menos sabemos de los afectados por la crisis del *Crédito Castellano* y de las otras entidades de crédito de la ciudad. Inicialmente también lo fueron, obviamente, los accionistas del *Crédito Castellano*, pero los manejos sobre la cartera del *Banco de Valladolid*, seguramente redujo de manera significativa la exposición de aquellos que, siendo a la vez accionistas del banco, pudieron canjear estas acciones por efectos a su cargo. Entre los demás cuentacorrentistas, depositantes, obligacionistas y accionistas, seguramente habría personas de dentro y fuera de la provincia (de entre estos últimos, nos consta del País Vasco y de Santander). Entre los vallisoletanos es probable que hubiera labradores adinerados, pues fueron un objetivo preferente de captación por parte de las entidades financieras creadas, que debió de saldarse con cierto éxito a la vista de cómo se incrementó el acopio de recursos ajenos durante los años de su funcionamiento efectivo. También debieron de serlo comerciantes de la ciudad, a juzgar por la posición radical que adoptó el periódico local *La Crónica Mercantil*, representativo de sus intereses, cuando estalló la crisis. Aunque no perdieron todo lo que tenían en obligaciones, depósitos y cuentas corrientes en el *Crédito Castellano*, la quita fue muy importante, y solo se empezó a cobrar a partir de 1882; esto es, 17 años después, que son muchos años, máxime en una época en que la esperanza de vida en regiones como la vieja Castilla no llegaba ni a los 30 años⁴⁰⁷.

⁴⁰⁵ Véase María Pilar PÉREZ GARCÍA: *La bancarrota... op. cit.*, p. 175, Estado V-VIII; Javier MORENO LÁZARO: *Los señores... op. cit.*, pp. 114 y ss.

⁴⁰⁶ Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 192 y s.; Javier MORENO LÁZARO: *Los señores... op. cit.*, pp. 115 y ss.

⁴⁰⁷ Francisco MUÑOZ PRADAS: "Geografía de la mortalidad española del siglo XIX: una exploración de sus factores determinantes", *Boletín de la A.G.E.*, 40 (2005), p. 280, cuadro 5.

A partir de 1865 la ciudad experimentó un fuerte retroceso como consecuencia de la crisis financiera y las malas cosechas, pero *no hay mal que cien años dure*, y ya desde la década de los 1880 comienza a registrarse un *crecimiento moderado*⁴⁰⁸, aunque ya nunca volverán aquellos *días de vino y rosas* de los primeros 1860.

⁴⁰⁸ Véase Philippe LAVASTRE: *Valladolid... op. cit.*, pp. 223 y ss.

CONCLUSIONES

I. La creación entre 1857 y 1863 de varias entidades financieras en Valladolid –un banco de emisión y tres sociedades de crédito–, facilitada por la legislación liberalizadora del *bienio progresista*, respondía a los anhelos de una pujante burguesía local, enriquecida en el comercio de granos y la industria harinera, de contar con un sistema bancario propio del que pudiera servirse, no solo para financiar sus negocios, sino también para incrementar su riqueza mediante operaciones con fuerte componente especulativo, como eran en aquel momento las relacionadas con los ferrocarriles.

Esto último no implica, sin embargo, que estas entidades tuvieran una finalidad predominantemente especulativa, y, mucho menos, que estuvieran coordinadas entre sí para ello, ya que hasta la crisis prestaron financiación y compitieron entre sí por la captación de recursos, como revela la disputa entre los billetes de banco y las obligaciones a corto.

II. La fundación del *Crédito Castellano* –sin duda la entidad financiera más importante de todas las creadas entonces en Valladolid–, años después de la del *Banco de Valladolid*, y en el contexto que se ha señalado, obedece al propósito de una parte de las élites locales (los Pombo y Semprún, entre otros) de usar la estructura más flexible y menos controlada de las *sociedades anónimas de crédito*. Con ello se pretendía superar las limitaciones legales y estatutarias de los *bancos de emisión* y evitar la continua supervisión de un *comisario regio*, pero también contar con un mecanismo más adecuado para

invertir en ferrocarriles. En este último ámbito poco después de su constitución, el *Crédito Castellano* se adjudicó en subasta las obras del tramo que quedaba pendiente en la línea de Alar a Santander (entre Reinosa y Bárcena de Pie de Concha) de la que era concesionario el *Ferrocarril de Isabel II*; operación que a su atractivo especulativo –la obra inicialmente se pagaría con obligaciones y acciones de esta compañía–, unía la utilidad que tendría la terminación de la línea para exportar los cereales y harinas vallisoletanas.

III. El *Crédito Castellano*, en su corta historia de funcionamiento efectivo, supo captar considerables recursos propios y ajenos, procedentes estos últimos probablemente de los labradores enriquecidos por los altos precios que alcanzaron los cereales durante la Guerra de Crimea. Estos recursos, sin embargo, se utilizaron principalmente para hacer frente a las obras del *Ferrocarril de Isabel II* y conceder créditos a los harineros que lo habían promovido, y no para subvenir a las necesidades de otras actividades económicas, como el comercio.

IV. A finales de 1864 el sistema financiero vallisoletano entró en una crisis de falta de efectivo que, a la postre, conduciría a la disolución o quiebra de la mayoría de las entidades creadas años antes, entre ellas el *Crédito Castellano*. En esta crisis incidieron factores locales y generales. Los generales derivaban de una grave crisis económica que se inició en España y Europa por aquellos años, amplificada en nuestro país por el abrupto estallido de la *burbuja de los ferrocarriles*, y que acabaría llevándose por delante pocos años después a la misma monarquía de Isabel II.

En el caso de la crisis del *Crédito Castellano* fueron determinantes los incumplimientos del *Ferrocarril de Isabel II*, así como la constatación de la insostenibilidad económica de esta compañía ferroviaria, lo que afectó al curso de sus acciones y obligaciones, utilizadas como "moneda" de cambio para pagar las obras. Esto acabó conduciéndolo a una situación de insolvencia, agravada por el pánico bancario y el corto vencimiento de sus propias obligaciones. Con todo, el *Crédito Castellano* consiguió culminar las obras en 1866 y, en este punto, puede considerarse que tuvo éxito, aunque no lograra rentabilizarlo como se preveía.

V. El affaire del *Banco de Valladolid*, aunque formalmente se presentó por sus promotores como un intento de solucionar de *manera coaligada* la

crisis de todo el sistema financiero vallisoletano, fue en realidad una maniobra claramente delictiva de algunos de los principales grupos familiares de la ciudad (los Pombo y los Semprún a la cabeza) con el auxilio de las sociedades de crédito –muy particularmente del *Crédito Castellano*– para atajar su fuerte exposición crediticia en la cartera de efectos del banco, arramblando con sus activos y, por consiguiente, perjudicando a los demás accionistas y acreedores del banco y de las sociedades de crédito.

La absolución de los encausados por la Audiencia Territorial de Valladolid, que revocó la condena inicial de las sentencias de los juzgados de primera instancia, habida cuenta de la gravedad de los hechos, solo puede explicarse racionalmente por su elevada condición social en el Valladolid del momento y, sobre todo, por las vinculaciones políticas de algunos de ellos (especialmente del "revolucionario" Semprún, uno de los principales implicados) con los partidos que habían obtenido el poder tras el derrocamiento de Isabel II.

VI. La quiebra voluntaria del *Crédito Castellano*, aunque se solicitaría probablemente como una mera situación de iliquidez o, en la terminología legal de la época, de *suspensión de pagos*, era en realidad, si se analiza su último balance (publicado en *El Norte de Castilla* apenas unos días antes de ser declarado en quiebra), más bien de *insolvencia absoluta* o de insuficiencia de activo real para hacer frente a su pasivo exigible. Su larga liquidación mediante convenio, que solo se aprobó, y no sin resistencias, tras dos largas juntas de acreedores, se puede explicar por la carencia inicial de recursos para pagar a estos y por los numerosos pleitos que tuvo que sostener el *Crédito Castellano*, principalmente con las sucesivas compañías concesionarias de la línea de Alar a Santander, en relación con el impago de las obras acometidas por aquél en el tramo de Reinosa a Bárcena de Pie de Concha.

El éxito final en el largo pleito con la compañía de ferrocarril –entonces ya con el *Ferrocarril del Norte*, que había comprado el *de Alar a Santander*– a comienzos de los años 80, de la mano como abogado del influyente Germán Gamazo, y el pacto que se concluyó poco después entre las dos partes para finiquitar definitivamente el asunto, aportó los recursos que permitieron concluir la liquidación del *Crédito Castellano*. Esta liquidación, a pesar de su inusitada duración de casi 24 años, se cerró con un más que aceptable dividendo del 43 %, muy por encima de lo que suele ser habitual en todos los tiempos en este tipo de situaciones de insolvencia absoluta. De ahí cabe

inferir que, al menos el proceso de liquidación de la entidad, se llevó con bastante corrección.

VII. No todo fue especulación y maniobras interesadas en el *Crédito Castellano*. También esta entidad reflejó el influjo de una pujante e industrial burguesía local, una ilusión de progreso para la ciudad y Castilla la Vieja. Esta se quebró tan pronto como irrumpió la crisis económica. Se desveló así la endeblez del modelo de desarrollo por el que había apostado el progresismo en su bienio, y, por su influjo, las élites vallisoletanas implicadas en la fundación de las entidades financieras de la plaza.

En definitiva, la del *Crédito Castellano* es una historia de luces y sombras, aunque sin duda predominen estas últimas, pues al final fracasó como entidad financiera.

ARCHIVOS Y REPOSITARIOS DE DOCUMENTOS

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (AChV).

Archivo del Ayuntamiento de Valladolid (AAyV).

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid (AHPNM).

Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV).

Biblioteca Digital de Castilla y León.

Biblioteca Histórica de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid (BHSC).

Biblioteca Nacional de España (BNE).

Hemeroteca Digital de El Norte de Castilla (en el AAyV).

Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España.

Hemeroteca Virtual de Prensa Histórica, Ministerio de Cultura y Deporte.

PRENSA HISTÓRICA CITADA

Adelante: revista salmantina de ciencias, artes, literatura é intereses materiales.

Boletín de Comercio.

Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo.

Boletín Oficial de la Provincia de Santander.

Boletín Oficial de Madrid.

Colección Legislativa de España.

El Áncora: diario popular de las Baleares.

El Clamor Público.

El Liberal.

El Norte de Castilla.
El Pabellón Nacional.
El Porvenir Segoviano.
Gaceta de los Caminos de Hierro.
La Abeja Montañesa.
La Correspondencia de España.
La Crónica Mercantil.
La Discusión.
La España.
La Gaceta de Madrid.
La Iberia.
La Unión Vasco Navarra.
Revista de Obras Públicas.

IMPRESOS HISTÓRICOS CITADOS

- ASOCIACIÓN DE CRÉDITO MUTUO: *Memoria presentada por D. Sabino Herrero, Director de la sociedad, a las Juntas generales celebradas en febrero de 1865*, Valladolid, Imprenta de Sardón y Compañía, 1865 (http://imagenesbiblioteca-central.minhap.gob.es/pdfpublicaciones/Imagenfolleto/c0030_018.pdf)
- BANCO DE VALLADOLID: *Cuarta época semestral. Memoria de la Junta de Gobierno leída y aprobada en la de Accionistas, que se celebró el día 5 de Octubre de 1859*, Valladolid, Imprenta de Pablo de la Llana, 1859, conservado en BHSC, leg. 62, nº 3778.
- BANCO DE VALLADOLID: *Duodécima época semestral. Memoria de la Junta de gobierno leída y aprobada en la general de Accionistas, que se celebró el día 5 de Octubre de 1863*, Valladolid, Imprenta de Pablo de la Llana, 1863, conservado en BHSC, leg. 62, nº 3781.
- CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la junta de accionistas celebrada el día 15 de febrero de 1864*, Valladolid, Imprenta de D. M. F. Perillán, 1864, conservado en BHSC, leg. 31, nº 2316.
- CRÉDITO CASTELLANO: *Memoria leída en la Junta General de Acreedores celebrada el 31 de enero de 1872*, Valladolid, Imprenta de José Rojas, 1872, conservado en la BNE.
- CRÉDITO CASTELLANO: *Reglamento para las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos*, Valladolid, Imprenta de D. F. M. Perillán Libertad, 1862, conservado en BHSC, leg. 71-2, nº 4319.

- CRÉDITO CASTELLANO: *Reglamento para las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos*, Valladolid, Imprenta de D. F. M. Perillán Libertad, 1862, conservado en BHSC, leg. 65-1, nº 3941.
- Demanda entablada en el juzgado de 1ª instancia del distrito de la Audiencia de Madrid por la sociedad Crédito Castellano domiciliada en Valladolid contra la nueva Compañía del ferrocarril de Alar a Santander (...)*, Valladolid, Imprenta de José Rojas, 1873.
- Dictamen emitido por el señor Fiscal de la Audiencia de Valladolid en la causa instruida en esta ciudad con el fin de averiguar si se ha perpetrado el delito de estafa de los fondos del Banco de la misma observación. Va acompañado de algunas observaciones importantes*, 1968 (sin imprenta y lugar de impresión).
- Empresa del Ferrocarril de Isabel II, de Santander a Alar del Rey*, Barcelona, Imp. de Gorchs, 1858 (<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=982>).
- Memoria en la cual se resume el pleito concluso para la vista, en el Juzgado de la Audiencia de esta Corte, entablado por el Crédito Castellano contra la nueva Compañía del Ferro-carril de Alar a Santander, y seguido con la del Norte de España, sobre pago de 25.289.367 por el Doctor Don German Gamazo y Calvo, abogado defensor de la sociedad demandante*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877 (https://books.google.es/books?id=_mZ7pYwZVzkC&printsec=frontcover&dq=Memoria+en+la+cual+se+resume+el+pleito+concluso+para+vista&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi55O2dvcjgAhUOJhoKHToYCPYQ6AEIKDAA#v=onepage&q=Memoria%20en%20la%20cual%20se%20resume%20el%20pleito%20concluso%20para%20vista&f=false).
- Sentencia dictada en la causa del banco de Valladolid por la sala primera de esta Excma. Audiencia*, Valladolid, imprenta de Pablo de la Llana, 1869, conservado en BHSC, leg. 58, nº 3558.
- Verdaderas causas que produjeron la crisis de Valladolid*, Valladolid, Establecimiento tipográfico de Rafael Garzo e Hijos, 1869 (http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10067832).

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGAPITO Y REVILLA, Juan: *Las calles de Valladolid. Nomenclátor Histórico*, Valladolid, Casa Martín, 1937.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "De la vieja sociedad estamental al triunfo de la «burguesía harinera»", en AA. VV.: *Historia de Valladolid.- VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 17-238.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Empresarios y Empresariales. La «burguesía harinera» castellana: un «nuevo» tipo de empresario", *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, 4 (1989), pp. 85-101.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1808-1894)*, 2 vol., Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1977.
- ANSÓN PEIRONCELY, Rafael: *La ley y el reglamento de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 2015 (<http://eprints.ucm.es/28086/1/T35650.pdf>).
- BLASCO-MARTEL, Yolanda: "Regulación bancaria y bancos provinciales", en AA. VV.: *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*, eds. Carles SUDRIÀ TRIAY y Yolanda BLASCO-MARTEL, Bilbao, Fundación BBVA, 2016, pp. 83-109.
- BELTRÁN, Lucas: *Historia de las doctrinas económicas*, 2ª ed., Barcelona, Teide, 1970.
- BURDIEL, Isabel: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Debolsillo, 2018.
- CALZADA DEL AMO, Esther: *Germán Gamazo. Poder político y redes sociales en la Restauración (1840-1901)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011.

- CANO GARCÍA, Juan Antonio: "La apuesta por el liberalismo de las élites vallisoletanas. Representación política en los inicios del reinado de Isabel II", *Investigaciones Históricas*, 27 (2007), pp. 157-178.
- CARASA SOTO, Pedro: "El crédito y las finanzas en la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid.- VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 353-376.
- CARASA SOTO, Pedro: "Las élites políticas en la Restauración", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 909-963.
- CARR, Raymond: *España 1808-2008*, edición rev. y act. por Juan Pablo Fusi, trad. esp., 3ª ed., Barcelona, Ariel, 2012.
- DE CAMPOS SETIÉN, José María: *Germán Gamazo. La política por el Derecho (y por el revés)*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 2011.
- DE EIZAGUIRRE, José María: *La codificación en el siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1988.
- DE LA CIERVA, Ricardo: *Historia básica de la España actual. 1800/1975*, 4ª ed., Barcelona, Planeta, 1975.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R.: "Agricultura, industria y comercio en la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid.- VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 316-350.
- DUQUE DOMÍNGUEZ, Justino F.: "La modernización del Derecho concursal en el siglo XIX: el significado histórico de la Ley de 12 de noviembre de 1869 sobre la quiebra de las compañías de ferrocarriles", en AA.VV.: *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Antonio Polo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1981, pp. 113-181.
- ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares*, trad. esp., Barcelona, Mondadori, 1989.
- FONTANA, Josep: *Historia de España. Volumen 6: La historia del liberalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2015.
- GARRIGUES, Joaquín: *Curso de Derecho Mercantil*, II, 8ª ed., Madrid, Imprenta Aguirre, 1983.
- GAUTIER, Théophile: *Viaje por España*, 1840 (ed. de Cesar Ojeda: http://juanlarrea-tegui.com/gautier_espana.pdf).
- GIRÓN TENA, José: *Derecho de sociedades anónimas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1952.
- HIERRO ANIBARRO, Santiago: *El origen de la Sociedad Anónima en España*, Madrid, Tecnos, 1998.

- LAVASTRE, Philippe: *Valladolid et ses élites. Les illusions d'une capitale régionale (1840-1900)*, Madrid, Casa Velázquez, 2007.
- LÓPEZ ORTIZ, M^a Inmaculada y MELGAREJO MORENO, Joaquín: "Del atraso a la convergencia. La red de carreteras en España, 1900-2010", en AA. VV.: *Paisaje, cultura territorial y vivencia de la geografía: Libro homenaje al profesor Alfredo Morales Gil*, Alicante, Universidad de Alicante, 2016, pp. 535-562.
- LUENGO, Jorge: *Una sociedad conyugal. Las élites de Valladolid en el espejo de Magdeburgo en el siglo XIX*, Valencia, Universitat de València, 2014.
- MARTÍ DE EIXALÁ, Ramón: *Instituciones de Derecho Mercantil de España*, 5^a ed., rev. por Manuel DURÁN Y BAS, Barcelona, Librería de Álvaro Verdaguer, 1870.
- MARTÍN DE UÑA, Joaquín: "Un teatro para la ciudad", en AA.VV.: *El noble y leal Teatro Calderón de la Barca*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 13-19.
- MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José: *Guía Artística de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1993.
- MORENO LÁZARO, Javier: "Empresa, burguesía y crecimiento económico en Castilla la Vieja en el siglo XIX: los Pombo, una historia empresarial", *Anales de estudios económicos y empresariales*, 9 (1994), pp. 333-356.
- MORENO LÁZARO, Javier: "Formación del capital y fluctuaciones económicas durante la primera industrialización vallisoletana", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 1114-1137.
- MORENO LÁZARO, Javier: *La industria harinera en Castilla la Vieja y León, 1778-1913*, Tesis doctoral, Universidad de Valladolid, 1998 (<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/21875>).
- MORENO LÁZARO, Javier: *Los hermanos de Rebeca. Motines y amotinados a mediados del siglo XIX en Castilla la Vieja y León*, Palencia, Región Editorial, 2009.
- MORENO LÁZARO, Javier: *Los señores de la harina. Fabricantes y navieros castellanos (1765-1913)*, Palencia, Región Editorial, 2016.
- MUÑOZ PRADAS, Francisco: "Geografía de la mortalidad española del siglo XIX: una exploración de sus factores determinantes", *Boletín de la A.G.E.*, 40 (2005), pp. 270-310.
- ORTEGA Y RUBIO, Juan: *Historia de Valladolid*, II, Valladolid, Hijos de Rodríguez, 1881 (edición facsimilar, Valladolid, Grupo Pinciano/Caja España, 1991).
- PÉREZ DE LA CRUZ BLANCO, Antonio: *La reducción del capital en sociedades anónimas y de responsabilidad limitada*, Bolonia, Real Colegio de España, 1973.

- PÉREZ GARCÍA, María Pilar: "El Banco de Valladolid", en AA. VV.: *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*, eds. Carles SUDRIÀ TRIAY y Yolanda BLASCO-MARTEL, Bilbao, Fundación BBVA, 2016, pp. 358-378.
- PÉREZ GARCÍA, María Pilar: *La bancarrota de un banco emisor: el Banco de Valladolid*, Madrid, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 1991.
- PETIT, Carlos: *Historia del Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- RAMOS CERVERÓ, Rafael: *Valladolid, en sus hombres de negocios, Lección inaugural del curso 1989-90 de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.
- RAMOS PALENCIA, Fernando: "Etapas en la formación del capital mercantil castellano a través de la familia Semprún", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 1091-1114.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Javier: "La Sociedad de Crédito Castellano", *Revista digital publicada por la Asociación Española de Numismáticos Profesionales* (http://www.panoramanumismatico.com/articulos/la_sociedad_de_credito_castellano_ii_obligaciones_em_id2999.html).
- RODRÍGUEZ, M^a del Carmen: "Comunicaciones y transportes, durante la segunda mitad del siglo XIX", en AA. VV.: *Historia de Valladolid.- VI. Valladolid en el Siglo XIX*, Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1985, pp. 433-446.
- RUEDA HERNANZ, Germán y DíEZ ESPINOSA, José Ramón: "La ciudad de Valladolid y el proceso desamortizador", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 827-842.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Curso de Derecho Constitucional Comparado*, 5^a ed., Madrid, Universidad Complutense, 1974.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás: "El ferrocarril de Alar del Rey a Santander (1845-1874)", *Moneda y Crédito*, 108 (marzo 1969), pp. 119-128.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás: "La crisis de 1866 en Madrid: la Caja de Depósitos, las sociedades de crédito y la bolsa", *Moneda y Crédito*, n^o 100 (marzo 1967), pp. 3-40.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás: "Los bancos y las sociedades de crédito en provincias: 1856-1868", *Moneda y Crédito*, 104 (marzo 1968), pp. 39 a 68.
- SERRANO GARCÍA, Rafael: "Conflictividad obrera en la sociedad vallisoletana (1865-1980)", en AA.VV.: *Valladolid historia de una ciudad. Congreso Internacional. Tomo III. La ciudad contemporánea*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas/Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 889-908.

- SERRANO GARCÍA, Rafael: "La quiebra de un modelo expansivo: la crisis financiera y agrícola en Castilla (1864-1868)", en AA.VV.: *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*, coord. por Bartolomé YUN CASALILLA, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 77-128.
- SERRANO GARCÍA, Rafael: *Castilla la Vieja y León 1808-1936*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.
- SHUBERT, Adrian: *Espartero, el Pacificador*, trad. esp., Madrid, Galaxia Gutemberg, 2018.
- TEDDE DE LORCA, Pedro: "Las compañías ferroviarias en España (1855-1935)", en Miguel ARTOLA (dir.): *Los ferrocarriles en España 1844-1943*, Salamanca, Banco de España, 1978, II, pp. 9-354.
- TORTELLA, Gabriel: *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.
- TORTELLA, Gabriel: *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, 3ª ed., Madrid, Tecnos, 1995.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel: *El movimiento obrero en la Historia de España. I. 1832-1899*, Madrid, Taurus, 1972.
- VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: "La prohibición de que las sociedades presten con la garantía de acciones emitidas por ellas mismas", *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, 19 (1984), pp. 557-591.
- VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: "La reforma de la asistencia financiera en Europa", en AA. VV.: *Libro homenaje al Profesor Rafael García Villaverde*, Madrid, Marcial Pons, 2007, III, pp. 1655-1682.
- VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: *La adquisición por la sociedad emisora de sus propias acciones, Valladolid*, Lex Nova, 1985.

WEBGRAFÍA CITADA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NUMISMÁTICOS PROFESIONALES:

http://www.panoramanumismatico.com/articulos/la_sociedad_de_credito_castellano_ii_obligaciones_em_id2999.html (consultada el 28 de julio de 2018).

BIBLIOTECA DIGITAL DE CASTILLA Y LEÓN: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=982> (consultada el 9 de febrero de 2019).

BIBLIOTECA DIGITAL DE CASTILLA Y LEÓN:

http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10067832 (consultada el 14 de enero de 2019).

EBAY: <https://www.ebay.es/itm/F-C-4024-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1863-EBC-ESQUINA->

- CORTADA/222801439787?_trkparms=aid%3D222007%26algo%3DSIM.MBE%26ao%3D2%26asc%3D20170831090034%26meid%3D1c667d32be794a2d93d80202ae23b76e%26pid%3D100005%26rk%3D3%26rkt%3D12%26sd%3D222801438068%26itm%3D222801439787&_trksid=p2047675.c100005.m1851 (consultada el 15 de marzo de 2019).
- EBAY: <https://www.ebay.es/itm/F-C-2000-REALES-CREDITO-CASTELLANO-1864-EBC-ESQUINA-CORTADA/222801438068?hash=item33e0002574:g:z1sAAOSw-4RaYM9C> (consultada el 15 de marzo de 2019).
- FERROCARRILES DEL ESPAÑA: <https://www.spanishrailway.com/2012/02/08/alar-a-santander/> (consultada el 12 de febrero de 2019).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:
<http://www.ine.es/revistas/cifraine/cifine3.pdf> (consultada el 23 de enero de 2019).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: <https://www.ine.es/intercensal/intercensal.do;jsessionid=B767E9595F562D081EE7D2B573B32295> (consultada el 23 de enero de 2019).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:
<http://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispatcher.do?td=26776> (consultada el 9 de febrero de 2019).
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: <http://dbe.rah.es/biografias/49269/luis-polanco-y-diaz-labandero> (consultada el 7 de febrero de 2019).
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: <http://dbe.rah.es/biografias/58735/millan-alonso-del-barrio> (consultada el 8 de febrero de 2019).
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: <http://dbe.rah.es/biografias/91000/manuel-pombo-conejo> (consultada el 8 de febrero de 2019).
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: <http://dbe.rah.es/biografias/60501/jose-maria-senprun-alvarez-de-velasco> (consultada el 8 de febrero de 2019).
- SENADO: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=113> (consultada el 6 de febrero de 2019).
- SENADO: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=2757> (consultada el 8 de febrero de 2019).
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE:
<http://eprints.ucm.es/28086/1/T35650.pdf> (consultada el 24 de enero de 2019).